

Referencia:	<b>2020/00009617T Pleno 15 de octubre de 2020</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Negociado de Actas</b>	

### **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y trece minutos del día 15 de octubre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

#### **ASISTENTES**

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala
Jorge Villar Guijarro	Concejal
María Josefa Pulido Pérez	Concejala
Andrés Licerán González	Portavoz
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal
Paula Rodríguez Pallero	Concejala
David Santos Holguín	Concejal
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal
María Elena Manzano Silva	Concejala
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal
Carla Marisa Ramos Do Nascimento	Concejala
Antonio María Ibarra Castro	Concejal
Raquel Preciados Penis	Portavoz
Antonio Bohigas González	Concejal
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz
Ildfonso Calvo Suero	Concejal
Raúl Martín Fernández	Concejal
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal
María del Mar Díaz Solís	Concejala
Teófilo Amores Mendoza	Concejal
Juan Miguel Gonzalez Palacios	Secretario
Carlos Bell Pozuelo	Vice-Interventor

#### **AUSENTES**

María Guardiola Martin	Concejala
------------------------	-----------

Antes de iniciar el estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día, el Ilmo.

Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los fallecidos a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. Área del Negociado de Actas. Número: 2020/00011556A.**

#### **Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de septiembre de 2020.

#### **2. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO. Número: 2020/00003190J.**

#### **Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la parcela M-25.1, Urbanización “Vistahermosa”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, que dice lo siguiente:

##### **«DICTAMEN. PLANEAMIENTO.-**

##### **2º.- Recurso de Reposición al acuerdo de Aprobación Definitiva Estudio Detalle parcela M-25.1 Urbanización “Vistahermosa”.**

Se presenta a la Comisión el Recurso de Reposición al acuerdo de Aprobación Definitiva Estudio Detalle parcela M-25.1 Urbanización “Vistahermosa” (PLA-EDE-0036). El informe emitido por la Jefa de la Sección de Planeamiento y conforme del Secretario General, de fecha 27 de agosto de 2020, dice literalmente:

“Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2019 este Excmo. Ayuntamiento aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la manzana M-25.1 de la Urbanización “Vistahermosa”, que se tramita a instancias de D. Thomas Vega Roucher, como arquitecto redactor y en representación de D. Harold Palacios González, D. José Julio Peña y D. Antonio Francisco Sánchez Jiménez, cuyo objeto, según consta en el informe emitido por el arquitecto del Servicio de Urbanismo, es la vinculación y definición de las alineaciones de citada manzana.

Con fecha 8 de enero de 2020, antes de la publicación del contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de la Provincia y del anuncio de su aprobación en Diario Oficial de Extremadura y, por tanto, antes de su entrada en vigor, D. Carlos Javier Ruiz Díaz, presenta escrito en el que, en relación con el Estudio de Detalle aprobado definitivamente, manifiesta no estar de acuerdo con el retranqueo de tres metros fijado para el testero sur, señalando que dicho testero sur debería tener tres metros o más de retranqueo.

Respecto a lo alegado por el Sr. Ruiz Díaz en su escrito, que debe tener la consideración de Recurso de Reposición contra el acuerdo de aprobación Definitiva, el arquitecto del Servicio de Urbanismo ha emitido informe en el que se hace constar que el Estudio de Detalle debe concretar las directrices que marca el Plan Parcial con respecto a

las alineaciones de las manzanas. Este hecho se fundamenta en que una indefinición de las alineaciones pudiera dar lugar a la imposibilidad de materialización del aprovechamiento en determinadas parcelas, si bien es admisible la pretensión de un retranqueo de cinco metros en el testero sur en régimen de máximos y mínimos.

La nueva documentación entregada al efecto por el equipo redactor con fecha 30 de enero de 2020 responde al recurso presentado por D. Carlos Javier Ruiz Díaz, modificando el Plano 003 "Alineaciones", en el que se establece que la línea de la edificación en el testero sur se debe disponer con 3 metros de retranqueo como mínimo y 5 metros como máximo, trasladando dicha disposición al apartado 2 del art. 4.1.1 "Retranqueos". Además el documento manifiesta en su apartado 7, "Justificación", que en el caso de elegir el retranqueo máximo de 5 metros en el testero sur, no es posible agotar la edificabilidad.

En citado informe se hizo constar no obstante una serie de deficiencias a subsanar en el documento refundido a presentar para su tramitación.

Con fecha 17 de agosto de 2020, se presenta documento refundido en el que se subsanan las deficiencias referidas anteriormente, documento que ha sido informado favorablemente por el Servicio Técnico de Urbanismo.

Teniendo en cuenta que, tal como ya se informó por el Servicio de Urbanismo, la nueva documentación aportada al efecto por el redactor del Estudio de Detalle se da libertad al recurrente en la elección de retranqueo máximo y mínimo del testero sur, debiendo ser este consciente que es posible que se deba renunciar a parte de la edificabilidad en el caso de elegir el retranqueo de cinco metros, y a la vista de cuanto antecede, se entiende procedente:

**1.- Estimar en parte el Recurso de Reposición interpuesto por D. Carlos Javier Ruiz Díaz al acuerdo de aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01) en la forma indicada anteriormente, es decir admitiendo la pretensión de un retranqueo de cinco metros en el testero sur en régimen de máximos y mínimos, no admitiendo adoptar de manera imprecisa la alineación de dicho testero.**

**2.- Aprobar Definitivamente el Refundido del Estudio de Detalle del la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01) presentado con fecha 17 de agosto de 2020, que ya recoge la pretensión que en parte se estima.**

*Tanto la aprobación en parte del recurso de reposición como la aprobación definitiva del documento refundido corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**3.- El documento refundido, una vez aprobado definitivamente, se remitirá la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación".**

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina:

**1.- Estimar en parte el Recurso de Reposición interpuesto por D. Carlos Javier Ruiz Díaz al acuerdo de aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01) en la forma indicada anteriormente, es decir admitiendo la pretensión de un retranqueo de cinco metros en el testero sur en régimen de máximos y mínimos, no admitiendo adoptar de manera imprecisa la alineación de dicho testero.**

**2.- Aprobar Definitivamente el Refundido del Estudio de Detalle del la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01) presentado con fecha 17 de agosto de 2020, que ya recoge la pretensión que en parte se estima.**

Tanto la aprobación en parte del recurso de reposición como la aprobación definitiva

del documento refundido corresponden al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El documento refundido, una vez aprobado definitivamente, se remitirá la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**, a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación».

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Alcántara Grados.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**PRIMERO.- Estimar en parte el Recurso de Reposición interpuesto** por D. Carlos Javier Ruiz Díaz al acuerdo de aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01), en la forma indicada en el dictamen transcrito, es decir, admitiendo la pretensión de un retranqueo de cinco metros en el testero sur en régimen de máximos y mínimos, no admitiendo adoptar de manera imprecisa la alineación de dicho testero.

**SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente el Refundido del Estudio de Detalle** del la manzana 25.1 del Residencial Vistahermosa (sector SUNP-8 del anterior PGOU, UZI 32.01) presentado con fecha 17 de agosto de 2020, que ya recoge la pretensión que en parte se estima.

**TERCERO.- Remitir el documento refundido a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para que proceda a su depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**, a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación.

### **3. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00001967D.**

**Renuncia presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico a la tramitación de la modificación del Plan General Municipal relativa a la parcela EQ2, del Sector Vegas del Mocho, y continuación con la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a las parcelas CJ5, CJ6, CJ7 de la Urbanización “Las Vegas del Mocho”.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que dice lo siguiente:

*«La Comisión Informativa de **Desarrollo Urbano en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2020, emitió el siguiente DICTAMEN:***

**3º.- Renuncia a la tramitación del expediente de modificación del Plan General relativo a parcela y EQ2 y continuación con la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a las parcelas CJ5, CJ6, CJ7 de la Urbanización “Las Vegas del Mocho”.**

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado sobre Renuncia a la tramitación del expediente de modificación del Plan General relativo a parcela y EQ2 y continuación con la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a las parcelas CJ5, CJ6, CJ7 de la

Urbanización “Las Vegas del Mocho” (PLA-PGM-MOD-0021). El informe emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento y conforme del Secretario General de fecha 11 de septiembre de 2020, dice literalmente:

“Con fecha 16 de junio de 2016 el Pleno de la Corporación Municipal adoptó acuerdo aprobando definitivamente **la Modificación del Plan General Municipal en las parcelas CJ5, CJ6, CJ7 y EQ2 de la Urbanización Vegas del Mocho**, tramitado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector, cuyo objeto es la adaptación de las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7** al nuevo criterio de **parcela mínima**, sin variación de la edificabilidad, tipología edificatoria y usos definidos en el Planeamiento de desarrollo, así como **cambio de la parcela mínima y de uso** de la parcela **EQ-2**, con cambio de uso de Equipamiento Terciario y Dotacional a COMERCIAL, sin variación de la edificabilidad y reduciendo la altura de las 3 plantas permitidas en el equipamiento Terciario y Dotacional a las 2 plantas permitidas en el Comercial.

El cambio de uso de la parcela EQ-2 supone un incremento del valor lucrativo de la misma, que según consta en la valoración que se incorpora al documento asciende a la cantidad de 702.766,22 €, planteando la materialización de la entrega como compensación monetaria sustitutoria de 70.276,62 en cumplimiento de con lo establecido en el artículo 32.A.3.a de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En citado acuerdo plenario se hacía constar que la Agrupación de interés Urbanístico debía hacer efectiva la entrega como compensación monetaria sustitutoria de la cantidad de 70.276,62€ para lo cual debía presentar en esta Sección de Planeamiento la correspondiente carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, con indicación de que no se procedería a la publicación de la aprobación definitiva del documento de Modificación del PGM y que, por tanto, este no entraría en vigor, hasta que dicha entrega se haga efectiva. Dicho acuerdo que fue debidamente notificado a la Agrupación.

En escrito de fecha 18 de enero de 2017 la Agrupación de Interés Urbanístico solicitó la compensación de deuda y crédito, dictándose al efecto por la Alcaldía Resolución de fecha 8 de febrero de 2017, en la que, de conformidad con el informe emitido por la Técnico Jefe de la Sección de Gestión de Tesorería, se desestima la solicitud de compensación solicitada y de la cual se dio oportuno traslado a la Agrupación de Interés Urbanístico del sector.

Durante el plazo de audiencia concedido con carácter previo a la caducidad del expediente, la Agrupación de Interés Urbanístico presentó alegaciones con fecha 3 de marzo de 2017 en las que nuevamente solicita la compensación de los importes pendientes de pago de este Ayuntamiento a la AIU, determinando la cuantía definitiva para ser abonada en concepto de compensación monetaria sustitutoria tras la aprobación definitiva de la modificación del PGM.

Con fecha 16 de marzo de 2017, por la Alcaldía se dictó nueva Resolución reconociendo intereses de demora a favor de la AIU del sector SUP 1-2 “Vegas del Mocho” por importe de 29.720,57 €, así como el abono de dichos intereses por compensación anotando una entrega a cuenta de la “compensación monetaria sustitutoria” aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 2016, que surtirá sus efectos en el momento en que dicha Agrupación abone a este Ayuntamiento el resto de la “compensación monetaria sustitutoria” que se ha cuantificado en un total de 70.276,62 €.

Durante el nuevo plazo de audiencia concedido con carácter previo a la caducidad del expediente, la Agrupación de Interés Urbanístico presentó alegaciones con fecha 4 de mayo de 2017, en las que nuevamente solicita la compensación de los importes pendientes de pago de este Ayuntamiento y manifestando no estar de acuerdo con intereses señalados por la Tesorería, emitiéndose por la Tesorería Municipal informe de fecha 9 de mayo en el que se hace constar que:

**“SOLICITUD DE COSTAS PROCESALES:**

*Tal y como indique en mi anterior informe, “no consta Auto del Juzgado que apruebe*

*las costas que se reclaman y por tanto, tampoco consta importe alguno reconocido en concepto de costas procesales por el procedimiento 631/2015 referido en el escrito, por tanto no se trata de un crédito a favor del interesado que se pueda compensar en este momento”*

**SOLICITUD DE INTERESES:**

*Según el interesado los intereses están cuantificados en 24.602,21 € en sentencia.*

*Pues bien, la sentencia nº 132/2012 dictada en el procedimiento ordinario 1012/2011, establece en su fallo que “estimando la pretensión formulada por la AIU Vegas del Mocho SUP 1.2 de Cáceres, condeno al Ayuntamiento de Cáceres a pagar a la actora 114.033,50 € más el interés legal del dinero devengado por esta cantidad incrementado en 3 puntos desde la fecha de la finalización del periodo de pago voluntario hasta la fecha en que sean pagadas imponiéndole las costas procesales causadas.*

*En ningún punto de la sentencia se cuantifican los intereses como alega el interesado, y el cálculo indicado en mi informe de 15 de marzo de 2017 se realiza tal y como establece el fallo de la sentencia que acabo de reproducir literalmente.*

*Los intereses que dicen estar cuantificados aparecen calculados por el interesado en el escrito de reclamación de los interesados de fecha 3 de marzo, no en la sentencia.*

*Por tanto, me ratifico en mi informe anterior en todos sus puntos y entiendo que debe desestimarse la reclamación ahora efectuada por el interesado”.*

Con fecha 22 de mayo de 2017, se concedió a la Agrupación de Interés Urbanístico un nuevo e improrrogable plazo de un mes para hacer efectiva la compensación monetaria sustitutoria con indicación de que se procedería a la declaración de Caducidad del expediente sin más trámites, en caso de incumplimiento.

A pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados a la Agrupación de Interés Urbanístico, no ha procedido al abono de compensación monetaria sustitutoria a que quedó condicionada la aprobación del modificación del Plan General Municipal, no habiéndose procedido hasta el momento a la publicación de la aprobación definitiva del documento de Modificación del PGM por lo que no se ha producido su entrada en vigor, y estableciendo el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en relación con el art. 178 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 18 de noviembre, se producirá la caducidad del expediente cuya tramitación se paralizara por más de tres meses por causas imputables al interesado, por lo que desde la Sección de Planeamiento se emitió, con fecha 14 de noviembre de 2017, informe en el que se hizo constar que se entendía procedente declarar la caducidad del expediente de modificación del Plan General Municipal relativa a parcelas CJ5, CJ6, CJ7 y parcela EQ2 de la Urbanización Vegas del Mocho.

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento no ha procedido hasta el momento a declarar la caducidad del expediente, resultando que con fecha 26 de mayo de 2020, se presenta por la Agrupación de Interés Urbanístico escrito en el que hace constar que en Asamblea General Ordinaria con fecha 6 de febrero de 2020, se adopto acuerdo de que no se siga con la tramitación del cambio de uso de uso a comercial de la parcela de equipamiento genérico EQ2, con renuncia a dicho cambio de uso.

Dado, que tal como ha quedado expuesto con anterioridad, el documento de modificación del PGM tramitado y aprobado por este Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 2016 tiene por objeto tanto el cambio de uso de equipamiento Terciario y Dotacional a COMERCIAL, de la parcela EQ-2 a la que ahora se renuncia, como la adaptación de las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7** al nuevo criterio de **parcela mínima**, a lo cual no se hace referencia en el escrito presentado, con fecha 11 de junio de 2020 por este Ayuntamiento se remitió a la AIU escrito en el que se le concedía un plazo de 15 días para que procediera aclarar si la renuncia se realiza a la tramitación de la modificación del PGM únicamente en lo que afecta al cambio de uso de la parcela EQ-2, o si la renuncia se **realiza a** la tramitación de la totalidad del contenido de la modificación del PGM tal como fue presentada y

aprobada, es decir, afectando tanto al cambio de uso de equipamiento Terciario y Dotacional a COMERCIAL de la parcela EQ-2 como la adaptación de las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7** al nuevo criterio de **parcela mínima**.

Con fecha 23 de junio de 2020, la Agrupación de Interés Urbanístico presenta escrito en el que manifiesta que su renuncia se refiere únicamente a la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a la parcela EQ-2 y que su intención es que la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7** continúe, para lo cual presentan un documento de modificación del Plan General Municipal refundido en el que, según se hace constar en el informe emitido al efecto por el Servicio Técnico de Urbanismo, se retira toda alusión a la parcela EQ-2, quedando el objeto de la modificación, así como el articulado que se modifica, acotado al criterio de reducción de parcela mínima para las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7**.

A la vista de cuanto antecede se entiende procedente lo siguiente:

1.- Aceptar de plano la renuncia presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico a la tramitación de la modificación del Plan General Municipal relativa a la parcela EQ-2, del sector Vegas del Mocho, declarando concluso el procedimiento, dejando sin efecto los trámites realizados con archivo de todas las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con dicha parcela EQ-2, incluido el expediente iniciado en la Tesorería para la compensación solicitada, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Aprobar Definitivamente el documento refundido de modificación del Plan General Municipal, en lo relativo a la reducción de parcela mínima en las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7**, sector Vegas del Mocho, conforme a la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico con fecha 23 de junio de 2020.

Tanto la aceptación de la renuncia a continuar con la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a la parcela EQ-2 del sector Vegas del Mochos, como la aprobación definitiva del documento refundido de modificación del PGM relativo a las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7, al tratarse de modificación de carácter detallado**, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, según lo dispuesto al efecto en los artículos 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El documento refundido, una vez aprobado definitivamente, se remitirá la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**, a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación”.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina:

1.- **Aceptar de plano la renuncia** presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico a la tramitación de la modificación del Plan General Municipal relativa a la parcela EQ-2, del sector Vegas del Mocho, declarando concluso el procedimiento dejando sin efecto los trámites realizados con archivo todas las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con dicha parcela EQ-2, incluido el expediente iniciado en la Tesorería para la compensación solicitada, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- **Aprobar Definitivamente el documento refundido** de modificación del Plan General Municipal, en lo relativo a la reducción de parcela mínima en las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7**, sector Vegas del Mocho, conforme a la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico con fecha 23 de junio de 2020.

Tanto la aceptación de la renuncia a continuar con la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a la parcela EQ-2 del sector Vegas del Mocho, como la aprobación definitiva del documento refundido de modificación del PGM relativo a las parcelas **CJ-5, CJ-**

**6 y CJ-7, al tratarse de modificación de carácter detallado**, corresponde al Pleno de la Corporación mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, según lo dispuesto al efecto en los artículos 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El documento refundido, una vez aprobado definitivamente, se remitirá la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**, a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación”.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda

**PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia** presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico a la tramitación de la modificación del Plan General Municipal relativa a la parcela EQ-2, del sector Vegas del Mocho, declarando concluso el procedimiento y dejando sin efecto los trámites realizados con archivo todas las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con dicha parcela EQ-2, incluido el expediente iniciado en la Tesorería para la compensación solicitada, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente el documento refundido** de modificación del Plan General Municipal, en lo relativo a la reducción de parcela mínima en las parcelas **CJ-5, CJ-6 y CJ-7**, sector Vegas del Mocho, conforme a la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico con fecha 23 de junio de 2020.

**TERCERO.-** Remitir el documento refundido, aprobado definitivamente, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para que proceda a su **depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**, a los efectos de expedición del correspondiente certificado como requisito previo a su publicación”.

#### **4. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00000695F.**

**Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.- 4º.- Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Cáceres.**

Se somete a Comisión la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Cáceres. El informe jurídico emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2020, tras la aprobación del borrador de la Ordenanza por esta Comisión y finalizado el proceso participativo, dando respuesta a



las alegaciones presentadas en el mismo, tiene el siguiente tenor literal:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite a efectos de resolver las alegaciones formuladas, dentro del plazo concedido en el proceso participativo convocado para la aprobación de la Ordenanza de distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Primero. La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020, informó favorablemente el borrador de Ordenanza de distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Cáceres, a efectos de la apertura del proceso participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2020, se acordó la apertura del proceso participativo mediante la publicación del borrador de Ordenanza en la página web del Ayuntamiento; y, dentro del plazo concedido, se han formulado alegaciones por el Concejal no adscrito D. Teófilo Amores Mendoza, por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, por D. Juan Manuel Honrado en representación de la Asociación de Vecinos “Ciudad Monumental”, por D. Javier Redondo Cancho, por el Secretario de la Asociación de Guías Turísticos PASEARTE y por la empresa de reparto publicitario GESTIÓN BUZONEO EXTREMEÑO, SL.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**1.- ALEGACIONES DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. TEOFILO AMORES MENDOZA.-**

**Primera.** El Sr. Teófilo Amores alega que *“El Ayuntamiento de Cáceres ha tomado como modelo y guía la ordenanza de idéntico nombre aprobada por el Ayuntamiento de Segovia el 31 de octubre de 2014 y publicada en el BOP de aquella provincia núm. 139 de 19 de noviembre de 2014.*

*El Texto que se somete a exposición pública sigue, en un todo, la misma estructura que la ordenanza segoviana CON UNA DOBLE EXCEPCIÓN, como es, por un lado, la omisión del Anexo II de aquella que hace referencia al “área de influencia” del Acueducto Romano y que en la de Cáceres debería haberse recogido, refiriéndose al “área de influencia” de la Plaza Mayor y ello por los motivos que más adelante se expondrán.*

*La otra omisión es la eliminación del segundo párrafo del artículo 5.1 de la Ordenanza que ha servido de modelo, párrafo mediante el que se imposibilita el ejercicio de actividades publicitarias en el área de influencia del Acueducto, y que en nuestro caso debería haberse recogido para referirse:*

- a). Eje Plaza de Obispo Galarza, calles Alzapiernas y Paneras.*
- b). Eje Plaza de San Juan, Gran Vía y Pintores.*
- c). Eje Plaza del Duque, calle Gabriel y Galán y calle Plaza del Duque.*
- d). Toda la Plaza Mayor, incluido los dos accesos a la Ciudad Monumental, tanto por la calle Arco de la Estrella como por las escalinatas que conducen a dicho Arco.*
- e). Toda la Ciudad Monumental”.*

Efectivamente, debemos corroborar que la Sección de Turismo de este Ayuntamiento ha tomado como modelo la ordenanza de idéntico nombre del Ayuntamiento de Segovia, aprobada el día 31 de octubre de 2014, salvo la eliminación del párrafo segundo del artículo 51.1 del Anexo II, en el que se imposibilita el ejercicio de actividades publicitarias en el área de influencia del Acueducto.

La finalidad del borrador de Ordenanza de este Ayuntamiento es regular la distribución y reparto gratuito de publicidad y propaganda con fines comerciales, exigiéndose la preceptiva autorización a los titulares de establecimientos dentro de su área de influencia, que se delimita por un radio de 3 metros medidos desde la vertical de la puerta de acceso al establecimiento de que se trate, sin exclusión de determinadas zonas de la Ciudad. El criterio fundamental de la Ordenanza es la exigencia de autorización preceptiva

para el ejercicio de la actividad dentro del área de influencia del establecimiento.

No se ha considerado establecer otras limitaciones o restricciones, como las previstas en Segovia en torno al Acueducto.

La propuesta del Sr. Teófilo Amores consiste en establecer un área de influencia en la que no se permita el ejercicio de actividades publicitarias a similitud de la de Segovia y que comprendería determinadas calles y zonas de la Ciudad. Se trata de una propuesta de carácter político, que deberá valorarse por la Corporación Local, a efectos de su admisión o no, y sobre la que esta Secretaría General no debe pronunciarse.

**Segunda.-** Alega que *“resultaría conveniente incluir, en el artículo 2.1, la expresión ‘por las personas expresamente autorizadas’, de modo que la parte central de dicho artículo quedase redactada del siguiente modo. ‘en la vía pública solo podrá ser ejercida por las personas expresamente autorizadas en los lugares y emplazamiento señalados...’.*

La alegación debe ESTIMARSE. La incorporación de la frase “por las personas expresamente autorizadas”, resulta más conveniente y aporta seguridad jurídica a dicho artículo.

**Tercera.-** Alega que *“el artículo 4,5 excluye parcialmente, pero de forma indeterminada, a entidades sin ánimo de lucro.*

*Entiendo, sin embargo, que la indeterminación de la exclusión solo puede conducir a situaciones que pudieran derivar en problemáticas. Así dice dicho apartado que no estarán... “sujetas al cumplimiento de determinados requisitos de la presente Ordenanza, sino a las prescripciones que en cada caso se determinen por técnico competente”.*

*Y se pregunta “¿qué requisitos, en concreto, quedarán fuera de la obligación? ¿Quién los determina, cuándo los hace, a través de qué medio y en qué forma se comunica? Y, por otro lado, cómo es posible que un técnico, por muy competente que sea, pueda tener la facultad para determinar en cada caso (o sea, aplicando una discrecionalidad absoluta) las prescripciones a cumplir. Eso puede dar lugar a que dos técnicos distintos puedan aplicar, a casos idénticos prescripciones radicalmente distintas atendiendo a sus personales criterios.*

*Entiendo que y sugiero que las entidades sin ánimo de lucro queden fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza, para lo que este artículo podría redactarse del siguiente modo...”.*

La alegación debe ser ESTIMADA.

Efectivamente, debe reconocerse que la redacción actual del artículo 4,5 de la Ordenanza produce inseguridad jurídica al no excluir a la entidades sin ánimo de lucro de su ámbito de aplicación, para, a continuación, declarar que no estarán sujetas al cumplimiento de determinados requisitos que no señalan y remitirse a las prescripciones que en cada caso se determinen por técnico competente.

La redacción actual debe modificarse desde el momento que no puede admitirse que sean los técnicos los que determinen las prescripciones a las que habrán de sujetarse dichas entidades. Por el contrario, corresponde al Pleno de la Corporación aprobar las disposiciones de carácter general y “las prescripciones” o “criterios generales”, a los que deberán sujetarse las entidades sin ánimo de lucro, participan de esta naturaleza y, por tanto, corresponderá aquella y no a la Alcaldía o Concejal Delegado fijar tales prescripciones, para garantizar que se aplican por igual a todas y cada una de ellas.

Por ello, se propone una redacción alternativa a dicho artículo:

*“4.5. Las entidades sin ánimo de lucro, es decir, aquellas que principalmente persigan una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria, y que tengan una implantación social suficiente no estarán sometidas a las previsiones de esta Ordenanza y se regirán por las prescripciones generales que para esta clase de entidades apruebe el Pleno de la Corporación.*

**Cuarta.-** Alega que *la clave de toda la Ordenanza, a los principales fines que persigue, se encuentra en los dos números del artículo 5.*

*Por lo que se refiere al artículo 5.1, determina que el área de influencia vendrá*

*determinado por un radio de 3 metros medidos desde la vertical de la puerta de acceso al establecimiento de que se trate, obviándose la realidad de la estructura arquitectónica (soportales) de nuestra Plaza Mayor, donde se ubica una abundante pluralidad de establecimientos...*

*Tampoco se ha tenido en cuenta especificar desde dónde se medirán los 3 metros, si desde el centro de la puerta o desde las jambas de las mismas. Es opinión del que suscribe que los tres metros deberían medirse desde el centro de la puerta y describiendo un arco de 180 grados en el supuesto de una fachada rectilínea y con las variaciones correspondientes si no lo fuera.*

*Al tratarse de una plaza porticada, la medición del radio debería empezar a contarse, en general, y en los casos de que se trate de establecimientos que están dentro de los Portales, desde la parte exterior de los mismos.*

*En el caso de establecimientos de hostelería con terraza autorizada, el radio deberá ser de DOS metros entorno al espacio ocupado por la terraza y hasta donde concluya con el espacio de otro establecimiento con terraza.*

*En el caso de establecimientos distintos a la hostelería el espacio debería ser de TRES metros a contar desde la parte exterior del soportal en que se encuentra la entrada principal al establecimiento”.*

El artículo 5. 1 de la Ordenanza define al “Área de influencia” como un radio de tres metros desde la vertical de la puerta de acceso al establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento”.

La propuesta del Sr. Teófilo Amores consiste en modificar dicha redacción de este artículo, para adaptarlo a la realidad arquitectónica, soportales de la Plaza Mayor, y determinar que la medición del radio se iniciará, para el caso de establecimientos dentro de los portales, desde la parte exterior de los mismos. En el caso de establecimientos de hostelería con terraza autorizada, el radio será de dos metros entorno al espacio ocupado por la terraza, y por último, en el caso de establecimientos distintos a la hostelería, el espacio será de tres metros desde la parte exterior del soportal en que se encuentra la entrada principal al establecimiento.

Se trata de una propuesta de carácter técnico, no existiendo inconveniente jurídico en su aprobación y que deberá valorarse por la Corporación Local atendiendo a criterios de oportunidad o conveniencia, si bien, debe reconocerse que la propuesta de modificación tiene en cuenta la realidad arquitectónica de la Ciudad de Cáceres.

*“El Sr. Teófilo Amores entiende que debería recogerse en la Ordenanza un segundo párrafo en este artículo 5.1 para establecer una zona prohibida para el ejercicio de la actividad publicitaria y que debería afectar al eje de la Plaza de Galarza-Mayor y que afectara a toda la superficie de la Plaza de Obispo Galarza, calle Alzapiernas, travesía de Moret, Paneras y Plaza Mayor, donde no debería estar permitida dicha actividad. Se trata de la zona donde confluye mayor cantidad de turistas y la actividad de difusión verbal de publicidad puede llegar a constituir un verdadero avasallamiento a los mismos, generador, en no pocas ocasiones, de enfrentamientos entre las personas que tratan de influir en la decisión de los turistas para que opten por la contratación de los servicios de la empresa para la que trabajan, con el consiguiente perjuicio de imagen para la ciudad”.*

Al igual que la anterior, se trata de una propuesta de carácter político, que deberá ser analizada y valorada por la Corporación Local atendiendo a criterios de conveniencia y oportunidad; no existiendo inconveniente jurídico para su aprobación, en el caso de que así se acuerde.

**Quinta.-** Alega que el “artículo 5.2. Consta de una entradilla y cinco apartados o “condiciones” referidos a los emplazamientos para la distribución y reparto del material publicitario. Es, en opinión del que suscribe, la parte más sensible de todo el texto de la Ordenanza respecto a los que el redactor de la misma se ha limitado a copiar literalmente lo previsto en la ordenanza segoviana sin reparar en las causas que han dado lugar a reclamar y a preocuparse de sacar adelante la Ordenanza en cuestión.

*Artículo 5.2. apartado primero. Consta de dos partes claramente diferenciadas.*

*Por lo que se refiere a la primera parte (Podrá realizarse esta actividad, en todo caso, en el área de influencia “del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto”). Me remito a todo lo indicado en el apartado definición del “área de influencia”, tal y como está descrita”.*

En relación a esta alegación, nos remitimos a lo ya dicho en el presente informe. Se realiza una propuesta de carácter técnico atendiendo a la realidad arquitectónica de la Plaza Mayor, que deberá estudiarse y valorarse por el resto de Concejales en el seno de la Comisión Informativa, a efectos de su incorporación, en su caso, a la Ordenanza.

Alega que *“en cuanto a la segunda parte, que dice “También podrá realizarse, si así se autoriza, espacios no adscritos a un establecimiento concreto, siempre que no se invada el “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar”, que le parece “un absoluto despropósito ya que ella sola anulará la finalidad última de toda la Ordenanza al posibilitar la autorización de espacios no derivados del propio “área de influencia” a empresas no ubicadas en un lugar concreto. Mediante estas dos líneas y medias se posibilita que un establecimiento ubicado en el otro extremo de la ciudad pueda disponer de un lugar para realizar su publicidad a tan solo seis metros, lo que, sin duda alguna, contribuirá a reproducir los graves problemas que existen actualmente”.*

Y concluye que *“las áreas de influencia deben limitarse siempre al entorno inmediato del sitio donde una empresa tiene su establecimiento legalmente abierto, por el que paga los tributos correspondientes...”.*

A criterio de esta Secretaría General debe ESTIMARSE esta alegación. Este apartado del artículo 5,2 deja, en la práctica, sin contenido la finalidad esencial de la Ordenanza que es establecer una zona de influencia alrededor del establecimiento como requisito para el ejercicio de la actividad publicitaria, desde el momento que se permite conceder la autorización a un titular de otro establecimiento concreto no ubicado en la zona, siempre que no invada la zona de influencia de otros establecimientos y, además, con ello, no se resuelven los conflictos actuales, contribuyendo a la reproducción de los ya existentes.

Por dicha razón, debe suprimirse dicho párrafo y debe estarse, como criterio determinante para la autorización, ser titular de un establecimiento en el área de influencia en la que pretenda llevarse a cabo la actividad publicitaria, con la finalidad de evitar conflictos de intereses entre establecimientos.

Y, finalmente, se debe sustituir la frase *“podrá realizarse esta actividad, en todo caso, en el área de influencia del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto”*, por *“deberá realizarse”*. El cumplimiento de este requisito deberá realizarse obligatoriamente por el titular de la autorización y no con carácter potestativo, dado que, en este caso, no se cumplirían los objetivos que persigue la Ordenanza, que son, entre otros, el ejercicio pacífico de la actividad de reparto y distribución de publicidad y la evitación de conflictos.

En relación con el artículo 5.2 apartado cuarto, entiende que *“NO PUEDE darse el mismo tratamiento a museos, monumentos e instalaciones turísticas que al resto de los establecimientos. Y desde luego, no a los dos primeros. Tal y como está redactado este apartado, posibilita que puedan realizarse actividades de reparto de publicidad a tres metros y medio del Museo Provincial o de cualquiera de los otros museos existentes en la ciudad. Debería establecerse un perímetro generoso (15 o 20 metros) entorno a los mismos donde estuvieran rigurosamente prohibidas las actividades de promoción publicitaria directa”.*

En relación con esta alegación debe tenerse en cuenta que debe adoptarse un criterio uniforme para toda clase de establecimientos a efectos de delimitar el área de influencia; es factible, que tanto el titular de un museo (tanto público como privado), como de un monumento, esté interesado en el desarrollo de esta actividad publicitaria. En este caso, deberá aplicarse el mismo criterio delimitado a través del “área de reparto”, definida en el artículo 5 de la Ordenanza.

Cuestión distinta es que no sea conveniente o razonable el ejercicio de esta actividad

publicitaria en zonas cercanas a museos o monumentos. Se trata de una decisión política que deberá valorarse por la Corporación Local.

En relación con el artículo 5. 2, apartado quinto, alega que *“parece que este apartado del artículo 5.2 están en íntima relación con la segunda parte del apartado primero del mismo 5.2, es decir, a autorizaciones a empresas que carezcan de local propio en su sitio determinado. Reitero, al respecto, lo manifestado en el punto SEXTO de estas alegaciones considerando que no deben otorgarse las mismas en ningún caso.*

*Por lo que se refiere a establecimientos como local abierto en un lugar determinado, no puede ni debe limitarse la posibilidad de que todos los establecimientos legalmente establecidos puedan ejercer las actividades de promoción publicitaria. No tendría, así, ningún sentido que los comercios de la calle San Pedro de Alcántara, unos sí y otros no pudieran hacer su publicidad en el entorno de los tres metros establecidos por el hecho de que existiera un “número cláusus” de autorizaciones en dicha calle”.*

El artículo 5, 2, apartado 5º de la Ordenanza establece textualmente:

*“El número máximo de autorizaciones a conceder en una misma zona se determinará a criterio técnico, para lo que se tendrá en cuenta la afluencia peatonal, tráfico rodado, dimensiones de la zona... (la prioridad de las solicitudes se determinará por orden de presentación de instancias en el Registro General del Ayuntamiento).*

Esta Secretaría General comparte los razonamientos expuestos por el Sr. Teófilo Amores. La determinación del “área de influencia”, tiene por finalidad delimitar el espacio en el que el titular del establecimiento respectivo puede desarrollar la actividad publicitaria de su negocio o actividad; lo que nos lleva a aseverar que dicho titular tendría, en teoría, derecho a la concesión de la autorización para el ejercicio de la actividad publicitaria en dicho espacio, salvo que concurren circunstancias que impidiera a la Administración otorgar dicha autorización. En este caso, quedaría justificada la limitación del número máximo de autorizaciones, en cuyo caso, deberán establecerse los criterios para la adjudicación.

En cualquier caso, lo cierto es que las autorizaciones deben concederse, en todo caso, a los titulares de los establecimientos ubicados en el área de influencia, salvo que razones técnicas lo impidiesen. En este supuesto, deberán establecerse los criterios para determinar el número máximo de autorizaciones y su concesión.

Se propone, en su lugar, la siguiente redacción:

*Las autorizaciones se concederán a los titulares de los establecimientos inmediatos al área de influencia, salvo que razones técnicas debidamente justificadas, impidan su concesión.*

*En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder dicha autorización en una zona próxima al área de influencia del establecimiento, siempre que no invada el área de influencia de otro establecimiento.*

*Si concurren circunstancias en la zona que exigen limitar el número de autorizaciones, el número máximo se fijará atendiendo a los criterios de afluencia peatonal, tráfico rodado y dimensiones de la zona. Las autorizaciones se concederán, por orden de presentación en el registro, a los titulares de establecimientos de la zona.*

**Sexta.-** Alega que el apartado 6.1, d) de la Ordenanza debería desaparecer, *“por innecesario, toda vez que la ubicación precisa del lugar tiene que venir, necesariamente, determinado por la letra anterior (c) de este mismo artículo y apartado: un radio de tres metros de la puerta de la localización exacta del establecimiento con licencia municipal de actividad”.*

Esta Secretaría General no comparte el criterio anterior, porque el Ayuntamiento debe ser conocedor del lugar preciso en el que desee desarrollar la actividad publicitaria, que deberá estar dentro del área de influencia del establecimiento.

No obstante, si se considerase que es innecesario, al menos debería exigirse una declaración responsable de compromiso de ejercicio de la actividad dentro del área de influencia del establecimiento.

**Séptima.-** Considera que *“de la redacción del artículo 7.3 podría deducirse que, de*

*acreditarse el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión, la renovación sería un derecho y no potestativo. Considero conveniente despejar todas las dudas en el mismo texto y evitar así confusiones y posibles conflictos jurídicos. Para ello bastaría modificar ligeramente el contenido de este apartado mediante un brevísimos agregado, de modo que el apartado quedara del siguiente modo “en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse o no, con carácter anual previa acreditación...”.*

Esta Secretaría General informa que no puede llegar a la conclusión expuesta del Sr. Teófilo Amores, dado que con la utilización del verbo “podrá”, es evidente que la prórroga o renovación de la autorización no es obligatoria, sino facultativa para la Administración y el titular de la concesión.

**Octava.-** En relación con el artículo 7.6, c) considera que *“en consonancia con lo indicado respecto a la concesión exclusivamente para el lugar donde se tenga establecimiento con licencia municipal de actividad, este artículo debería decir “la ubicación precisa del lugar donde se ejercerá la actividad”.*

La propuesta debe admitirse y suprimirse la palabra “lugares”.

**Novena.-** En referencia al artículo 8, c), considera que *“por la misma razón de lo indicado en el apartado anterior, este artículo debería decir: “El ejercicio de la actividad deberá efectuarse en el lugar autorizado, respetando las fechas y el horario, y por las personas autorizadas”.*

Debe admitirse la alegación y al igual que en el artículo anterior, debe suprimirse la palabra “lugares”.

**Décima.-** Artículo 8, j). Alega que *“este apartado debería suprimirse, por innecesario, en cuanto que, por definición, la terraza de otro establecimiento quedará fuera del radio de 3 metros de la puerta del propio establecimiento”.*

El apartado que se propone suprimir establece que *“queda prohibido realizar la actividad de reparto de publicidad o promoción en las terrazas de otros establecimientos”.*

Aunque pueda apreciarse que efectivamente pueda existir una reiteración, porque la terraza de otro establecimiento quedará fuera del radio de 3 metros de la puerta del propio establecimiento, no resulta conveniente suprimir dicha prohibición para dejar bien claro que la actividad publicitaria debe limitarse al propio establecimiento. En todo caso, si admite la propuesta del Sr. Teófilo Amores, consistente en que, en el caso de establecimientos de hostelería con terraza autorizada el radio deberá ser de dos metros en torno al espacio ocupado por la terraza y hasta donde confluya con el espacio de otro establecimiento, dicho apartado no debe suprimirse en ningún caso, porque el radio de 3 metros ya no se mediría desde la puerta del establecimiento, sino que tendría lugar en el espacio de dos metros dentro del espacio ocupado, pudiéndose dar a la situación de que no exista dicho espacio de dos metros entre una terraza y otra.

**Undécima.-** Artículo 8, l). En relación con este apartado alega que *“me remito a lo indicado en el punto 7 de estas alegaciones en cuanto a la determinación de las “áreas de influencia” de museos y monumentos.*

*Debería suprimirse el último inciso de esta letra (... ni dentro del área de influencia de otros establecimientos de actividad similar”) toda vez que ello supondría una infracción de la autorización ya contemplada como falta grave en el artículo 10, 2 b).*

*Además, deberían suprimirse las tres últimas palabras (“de actividad similar”) pues la prohibición de invadir el “área de influencia” de otro establecimiento debe ser absoluta, sea de actividad similar o no.*

A criterio de esta Secretaría General debe admitirse esta alegación. La finalidad de este apartado es incidir en la prohibición de realizar la actividad publicitaria en el área de influencia de museos, instalaciones turísticas o monumentos, y también en la de otros establecimientos de actividad similar. Ahora bien, es cierto que la introducción de la frase “actividad similar”, puede dar lugar a confusión, o interpretarse que la prohibición no es absoluta para que pueda llevarse a cabo en el área de influencia de otros establecimientos, cuando, en realidad, el objetivo de la Ordenanza es otro y es que únicamente se pueda

realizar dentro del área de influencia del establecimiento respectivo.

Por ello, se propone la supresión de la frase “de actividad similar”.

**Duodécima.-** Artículo 8, m). Considera que *“debe desaparecer este apartado. De un lado porque el papel reciclado es más caro que el normal. De otro y principal, porque no puede establecerse como una obligación un apartado en el que se dice que el material será preferentemente reciclado. De no suprimirse el apartado, debería desaparecer, la palabra “preferentemente”.*

La redacción de este apartado del artículo 8, de exigir a los interesados el uso de papel preferentemente reciclado, se realizó de acuerdo con el informe del Sr. Jefe de la Policía Local. Como se puede observar no se trata estrictamente hablando de una obligación, que no puede imponerse, sino de una recomendación y, por ello, se dice que será con carácter preferente.

**Decimotercera.-** Artículo 10, 2 f). Considera que *“en consonancia con lo indicado en el apartado 14, párrafo tercero de estas alegaciones, deberían desaparecer las tres últimas palabras (“..., de actividad similar”) por las mismas razones.*

La alegación debe admitirse y, en razón a lo expuesto en este informe en relación con la redacción del artículo 8, m), debe suprimirse la frase “de actividad similar”.

**Decimocuarta.-** Artículo 10, 2, m). Considera que *“no debería hacerse apreciación tanto sobre el número de personas que ejerzan la actividad como del hecho de que puedan hacerlo personas distintas a las expresamente autorizadas. Por ello, se propone la siguiente redacción:*

*“La utilización de personas distintas de las expresamente autorizadas para el ejercicio de la actividad de reparto”.*

La alegación no debe acogerse. La citada infracción ya está tipificada como infracción grave en el artículo 10, 2 b) *“La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, o por persona no autorizada”.*

**Decimoquinta.-** Artículo 10,3 b). *“Se remite a lo ya expresado respecto a las áreas de influencia” de museos y monumentos.*

De acuerdo con el régimen sancionador de la Ordenanza, el ejercicio de la actividad publicitaria dentro del área de influencia de “museos, instalaciones turísticas o monumentos”, se tipifica como infracción muy grave, al tratarse de un tipo agravado, que pretende evitar la publicidad engañosa, mientras, que el ejercicio de la actividad dentro del área de influencia de cualquier otro establecimiento es tipificado como infracción grave. Por ello, considero que la redacción actual de este artículo debe mantenerse.

**Decimosexta.-** Artículo 11, 3 b). Propone *“ampliar el concepto a “la reiteración en los hechos, que siempre presupondrán intencionalidad”.*

La alegación no debe acogerse. La existencia de intencionalidad es un criterio que ya se valora en el apartado a), de dicho artículo.

## 2.- ALEGACIONES DE LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.-

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos formula cuatro alegaciones al texto de la Ordenanza sometida a proceso participativo, que pasamos a analizar:

**Primera alegación.-** Considera *“necesario incluir una definición precisa de los puntos de encuentro, publicidad y venta para evitar posibles confusiones, que puedan dar lugar a abusos y, tras motivarla o justificarla, propone la inclusión de las siguientes definiciones:*

- *Punto de encuentro.*
- *Punto de publicidad.*
- *Punto de venta.*

*Y, finalmente, propone tipificar como infracción muy grave la utilización de un punto de encuentro como punto de publicidad o punto de venta.*

La propuesta de inclusión de dichas definiciones no resulta conveniente, teniendo en

cuenta que, sin duda, su aplicación será una nueva fuente conflictos que esta Ordenanza pretende resolver. A criterio de esta Secretaría General, en la vía pública solo debe admitirse la realización de la actividad publicitaria dentro del área de influencia de cada establecimiento.

La introducción de definiciones como “punto de encuentro” o “punto de publicidad”, entra en conflicto con la prohibición de realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, contenida en el artículo 8 de la Ordenanza.

**Segunda alegación.-** *La segunda alegación es la conveniencia de suprimir del borrador de la Ordenanza la alusión a los puntos de publicidad no adscritos a locales comerciales, para garantizar así la desaparición definitiva de la situación cotidiana de acoso al turista, así como, a su vez, favorecer el mantenimiento de los negocios en sus locales comerciales y la ocupación de locales hoy cerrados por nuevos negocios. En particular, critica la redacción del artículo 5,2 que admite que la actividad publicitaria pueda realizarse, si así se autoriza, en espacios no adscritos a un establecimiento concreto, siempre que no se invada el área de influencia de otros establecimientos de actividad similar.*

Como ya se ha indicado en relación con la alegación del Concejal Sr. Teófilo Amores, la alegación debe estimarse. Es criterio de esta Secretaría General, que las autorizaciones deben concederse, en todo caso, a los titulares de los establecimientos ubicados en el área de influencia, salvo que razones técnicas lo impidiesen. A estos efectos me remito al informe emitido al artículo 5º de la Ordenanza y a la nueva propuesta de redacción de dicho artículo.

**Tercera alegación.-** *En esta tercera alegación, el Grupo Municipal Ciudadanos considera que si los demás grupos políticos y concejales no adscritos del Ayuntamiento aducen razones a favor de la conveniencia de incluir estas autorizaciones no adscritas a locales, se debe definir de antemano y con total claridad las condiciones de solicitud y los criterios para la concesión.*

En relación con esta alegación, esta Secretaría General reitera que las autorizaciones deben concederse exclusivamente a los titulares de los establecimientos ubicados en la zona, por las razones expuestas de necesidad de regular y limitar su número y favorecer el ejercicio de la actividad comercial en la zona. Por tanto, no sería necesaria la regulación propuesta.

**Cuarta alegación.-** *En esta alegación, considera que es necesario introducir dos medidas adicionales acerca de la zona de influencia con el fin de garantizar la equidad entre los locales comerciales disponibles, además de defender los legítimos intereses de sus dueños o arrendatarios.*

*La primera, es en relación con el sistema de medición de los tres metros de la zona de influencia, al entender que el punto de medición contenido en la Ordenanza, que establece 3 metros desde la puerta de entrada al local comercial, hace a unos locales peores que otros porque numerosos locales comerciales tiene un soportal delante de la puerta y otros no. Por ello, para garantizar la igualdad de condiciones entre ambos tipos de locales, considera que resultaría indispensable que aquellos locales que tienen soportal comenzaran a medir los tres metros de su zona de influencia, no desde la puerta de acceso al local sino desde la línea de fachada que está delante de ese local.*

*La segunda, hace referencia a cómo se miden los tres metros del área de influencia, concluyendo, a efectos de evitar abusos y conflictos, que los tres metros se midan en función del recorrido normal a pie que debe hacer un agente de publicidad o un cliente para llegar al local.*

En relación con esta propuesta, me remito a lo informado en relación con la alegación del Sr. Teófilo Amores; es decir, se formula una propuesta de carácter técnico que debe estudiarse y valorarse por el resto de Concejales. No obstante, se formula una nueva propuesta de redacción que acoge estas propuestas.

3º.- ALEGACIONES DE D. JUAN MANUEL HONRADO, EN REPRESENTACIÓN DE



LA ASOCIACIÓN DE VECINOS CIUDAD MONUMENTAL.-

El representante de la AA.VV. Ciudad Monumental formula tres alegaciones que pasamos analizar:

**Primera.-** Alega que desde hace años, el aumento del desarrollo turístico y negocios de esta zona dirigidos a este sector, está afectando especialmente al vecindario, al verse abocado a un acoso diario y reiterativo por el nuevo modelo de marketing. Por ello, propone que se declare toda la zona de influencia de la AA.VV de Ciudad Monumental como zona saturada de especial protección en lo que se refiere al ámbito del desarrollo turístico, para evitar que un marketing focalizado en la explotación turística feroz acabe destruyendo la identidad de la ciudad y de sus habitantes.

La declaración de zona saturada de especial protección en materia de reparto de publicidad de la Ciudad Monumental, conllevaría la imposibilidad de otorgamiento de las autorizaciones previstas en la presente Ordenanza y, por tanto, impediría el ejercicio de la actividad, que se pretende regular. La propuesta no debe acogerse porque precisamente, la finalidad de la Ordenanza es regular dicha actividad, para evitar las situaciones que se denuncian, debiéndose armonizar los intereses del sector con el derecho de los turistas y de los propios vecinos.

Dicha declaración puede provocar efectos adversos como el cierre de locales o actividades del sector turístico existentes en la zona.

**Segunda.-** Alega que en el artículo 2 del borrador de la ordenanza, que dice “quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y monumentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres”, se obliga a realizar la publicidad generando siempre residuos, material comercial publicitario en formato papel, tanto en la producción como en el destino final de este material.

Por ello, considera que el contenido del artículo 8, m2) que dice textualmente “ todo el material impreso utilizado en la publicidad, será preferentemente reciclado”, no iría en consonancia con los objetivos marcados en las dos redes europeas de las que Cáceres forma parte, pues quedaría única y exclusivamente a voluntad de las empresas responsables. Por ello, propone que sea posible la publicidad oral, siempre con la identificación especificada en el Anexo I y que, para el caso de que se mantenga la posibilidad de material, que este sea obligatoriamente reciclado.

El artículo 1 de la Ordenanza establece textualmente:

“La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flyers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Cáceres. También se considera incluida en la actividad regulada por esta Ordenanza, la exhibición del material publicitario; quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres.

Como puede observarse el objeto de la Ordenanza es la regulación de la actividad publicitaria y promocional con fines comerciales mediante la distribución y entrega de folletos, octavillas y otras formas que se indican, y también, la exhibición de dicho material.

Por tanto, no es cierto que se obligue a realizar la actividad generando residuos en formato papel cuando la propia Ordenanza admite la exhibición de dicho material, sin necesidad de su entrega.

En todo caso, la prohibición a que hace referencia el artículo 1º de la Ordenanza, tiene su explicación, y es evitar que el ejercicio de la actividad comercial que debe realizarse en el propio local, se desarrolle o ejerza en la vía pública, prolongando indebidamente el ámbito de actuación de dicho local, así como evitar la obstaculización de la vía pública y el libre tránsito. Se trata, en definitiva, de que no se “aborde” al turista y que simplemente se le entregue el folleto publicitario o que este le sea exhibido.

La propuesta de que sea posible la publicidad oral debe ser desestimada.

En relación con la posibilidad de establecer la obligatoriedad de la utilización de papel reciclado, dicha alegación no puede ser acogida.

La ley 22/2001, de 28 de julio, regula la reutilización y el reciclado de residuos, atribuyendo a las autoridades ambientales la adopción de medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de los productos, las actividades de preparación para la reutilización y el reciclado (art. 21. 1). A tal efecto, promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Asimismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización y productos reciclados a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.

Igualmente, las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad.

Por tanto, la finalidad de la Ley es el fomento de la reutilización de los productos, pero en ningún caso la obligación de su adquisición. Y precisamente, no es posible establecer dicha obligación, porque con el nivel de existencia de productos reciclados en el mercado actual no es posible atender toda la demanda, siendo inviable establecer su obligatoriedad.

Por ello, el artículo 22 de la Ley 22/2001, establece que, con objeto de cumplir los objetivos de dicha Ley y de avanzar hacia una sociedad del reciclado con un alto nivel de eficiencia de los recursos, el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias a través de los planes y programas de gestión de residuos para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

a) Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

En definitiva, el objetivo de la Ley es el aumento de la cantidad de residuos domésticos o comerciales destinados al reciclado de papel hasta alcanzar como mínimo el 50 en peso y, por tanto, su uso prioritario, pero en ningún caso, imponer su utilización obligatoria al consumidor final.

Por otra parte, las Entidades Locales carecen de la habilitación legal para imponer dicha obligación, a las que se le atribuye, dentro de este ámbito, la obligación de habilitar espacios, y de establecer instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización (artículo 22, 3).

En consecuencia, la propuesta o alegación debe ser DESESTIMADA.

#### 4º). ALEGACIONES DE D. JAVIER REDONDO CANCHO.-

El Sr. Javier Redondo Cancho alega que el artículo 1º de la Ordenanza establece que queda expresamente prohibida en la vía pública la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional, así como la venta de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres. Y en el mismo sentido el artículo 8, que dice que “queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios”.

De acuerdo con dicho artículo, considera que queda expresamente prohibido por la Ordenanza la venta, in situ, de los servicios de los guías de turismo para la realización de visitas guiadas. Y solicita, sea modificado este texto con el fin de que quede absolutamente claro si este hecho puede ser motivo de sanción a fin de que los guías turísticos sepan a qué atenerse.

Los artículos 1º y 8º del texto de la Ordenanza son claros: prohíben la venta directa de productos o servicios, la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios.

En consecuencia, no se admite abordar, captar al turista en la vía pública para ofrecerle los servicios de guía turístico y la venta de dicho servicio, está tipificada como infracción muy grave en el artículo 10, g) de la Ordenanza (la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes).

En conclusión, la alegación debe ser desestimada.

5º). ALEGACIONES DE PASEARTE.-

El Secretario de la Asociación de Guías turísticos PASEARTE formula las siguientes alegaciones:

**Primera alegación.-** En relación con la redacción del artículo 5,1, la Asociación procede a analizar el concepto de área de influencia, considerando que sería aconsejable que se procediera a completar su definición, teniendo en cuenta que se trata de un área, y no de punto fijo.

En relación con la interpretación realizada en dicho escrito de alegaciones nada que objetar. Efectivamente, el área de influencia es un espacio, superficie o extensión, que se mide desde el vertical de la puerta de acceso al establecimiento; es decir, es un espacio delimitado por un radio de tres metros que se mide desde la puerta de acceso en el que se podrá desarrollar la actividad publicitaria. No se trata, en ningún caso, de delimitar un punto fijo o exacto a tres metros del establecimiento para el desarrollo de la actividad publicitaria.

Por tanto, podemos señalar que se está de acuerdo con la definición de "área de influencia", que se realiza en el escrito de alegaciones.

En dicho escrito, se añade que se debería completar dicha definición con dos consideraciones:

La primera: debe ir acompañada de la forma o criterio de medir la extensión, porque numerosos locales cuentan en su área de influencia de 3 metros, de numerosos obstáculos que dificultarían el ejercicio de la actividad.

Y considera que este problema puede tener dos soluciones alternativas en la ordenanza:

Una primera sería adoptar el término punto de publicidad en la vía pública en preferencia a de la área de influencia.

A criterio de esta Secretaría General, esta solución es totalmente inviable. Incluso, la propia Asociación reconoce la dificultad de obligar a la inamovilidad del agente de publicidad.

La segunda, solución, es completar la definición del área de influencia de forma que esa distancia se mida siempre en el recorrido natural o normal a pie, bien sea del usuario que se dirige al local, bien del agente de publicidad que avanza hacia el cliente potencial.

Esta propuesta puede acogerse, incluso, sin necesidad de modificar o completar el texto de la Ordenanza; es decir, dicho artículo puede interpretarse de tal forma que en el radio de 3 metros desde la vertical del establecimiento no compute los obstáculos existentes en la vía pública que puedan dificultar el ejercicio de la actividad publicitaria.

La segunda consideración, es que entienda que la definición geométrica del área de influencia debería venir acompañada de un criterio adicional sobre el punto desde el que se mide la distancia, al menos, para aquellos locales que cuenten con un soportal delante de su puerta.

Esta consideración ya está resuelta en las anteriores alegaciones y se contiene en el mismo texto de la Ordenanza, un nuevo sistema para medir el área de influencia en el caso de soportales que da solución a estos casos.

**Segunda alegación.-** En esta alegación critica el contenido del artículo 5.2 de la Ordenanza que admite que la actividad publicitaria en la vía pública también podrá

realizarse, si así se autoriza, en espacios no adscritos a un establecimiento concreto, siempre que no se invada el “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar, al considerar que la vaguedad en la definición de estos puntos no adscritos suscita dudas sustanciales. Por ello, propone suprimir del texto cualquier alusión a estos puntos no adscritos.

Como ya se indicado, a criterio de esta Secretaría General, este apartado debe suprimirse y así se ha informado en anteriores alegaciones. Los argumentos expuestos por la Asociación son coincidentes con los realizados por otros interesados y por esta Secretaría General, que sostiene que la autorización solo debe concederse a los establecimientos ubicados en el área de influencia en el que se pretende desarrollar la actividad y que solo haciendo desaparecer estos puntos, se puede cumplir con el objetivo de la ordenanza.

**Tercera alegación.-** Se propone la exclusión de una zona sensible de cualquier tipo de concesión de puntos de publicidad no adscritos, que debería comprender el entorno de la ciudad monumental, la Plaza Mayor y sus accesos.

La alegación ya está resuelta desde el momento que esta Secretaría General propone a la Corporación Local la imposibilidad de conceder autorizaciones de publicidad a personas interesadas que no sean titulares de establecimientos ubicados dentro del área de influencia, atendiendo a los razonamientos ya expresados. Efectivamente, tal y como se indica en la presente alegación, debe primarse a las entidades que dispongan de un local en la zona y no conceder autorizaciones a entidades o personas que carezcan de ello, a fin de que se pueda llenar la ciudad de puestos de publicidad, que solo iría en perjuicio de la imagen de la Ciudad.

#### 6º.- ESCRITO DE LA EMPRESA REPARTO PUBLICITARIO GESTIÓN BUZONEO EXTREMEÑO, SL.

No formula alegaciones, limitándose a solicitar información más detallada de la Ordenanza y solicita que se controle esta actividad al considerar que existe mucho intrusismo y economía oculta.”

Esta Secretaría General propone al Pleno de la Corporación, para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza de distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CÁCERES.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, turismo e interrelaciones humanas, por tanto, los espacios comunes de las mismas son compartidos por los ciudadanos guardando el debido respeto y la obligación de conservación que se merecen, puesto que todos y todas nos beneficiamos de ellos. Es frecuente, en los últimos años, la proliferación en nuestra ciudad de una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de publicidad en la vía pública, de manera permanente y ocasional. La ocupación de la vía pública a consecuencia de esta nueva realidad, su ejercicio y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los ciudadanos y muy especialmente los turistas en muchos casos, así como la afección de la misma a la imagen de la Ciudad de Cáceres como Ciudad Patrimonio de la Humanidad y como destino turístico,

exigen la existencia de una regulación específica que permita compatibilizar los intereses públicos con los privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

La ordenanza está integrada por 13 artículos, divididos en tres títulos y dos disposiciones finales.

El **Título I**, regula el régimen jurídico de la Ordenanza, que tendrá por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de la actividad, de manera permanente y/o ocasional, de material publicitario y promocional con fines comerciales, sometiendo dicha actividad a autorización previa municipal, declarándose la competencia del Ayuntamiento de Cáceres para el otorgamiento de la autorización, desde el momento que conlleva un aprovechamiento especial del dominio público local.

En el **Título II**, se regula el régimen de autorizaciones.

En el artículo 4 se establece que las solicitudes de autorización únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento que pretenda publicitarse, quedando prohibida la realización de la actividad sin la preceptiva autorización, así como la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de clientes en la vía pública.

En el artículo 5º del borrador de Ordenanza se regulan las características de los lugares de reparto, estableciéndose como criterio el “área de influencia”, que se define como el radio de tres metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución deberán ubicarse en las aceras y plazas de la Ciudad y deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza, y que son que deberán realizarse en el área de influencia y no podrán representar un obstáculo para el tránsito peatonal y rodado, ni las paradas de autobuses, acceso a edificios públicos y otros.

De la documentación exigida junto a la solicitud de autorización, se destaca que el plazo máximo de duración de dicha autorización será de un año y la necesidad de constituir previamente una fianza para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos de material objeto de distribución.

En el artículo 7 se regulan las características de la autorización, que será discrecional, en la que se deberán tener en cuenta los criterios de compatibilización del uso público con la ubicación pretendida, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, el interés general; el plazo máximo de duración que será de un año, si bien, se admite la prórroga anual; el número máximo de personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, que no podrá ser más de dos, y el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y en el artículo 8 se establecen las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, de las que debemos destacar, la necesidad de lucir en todo momento y de forma visible la acreditación, la obligación de realizarse en el lugar autorizado respetando las fechas y los horarios, la prohibición de la publicidad oral o mediante cualquier mecanismo de reproducción sonora, así como la realización de actividades de captación de clientes mediante el abordamiento en la vía pública.

En el **Título III** se regula el régimen de infracciones y sanciones, con sujeción a la legislación aplicable.

La Disposición final primera regula la entrada en vigor de la Ordenanza, que será con sujeción a lo dispuesto en los artículos 65 y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia

y en la Disposición final segundo se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la Ordenanza.

Finalmente, la Ordenanza incorpora dos Anexos que contiene los modelos de autorización municipal, que deben exhibir el personal de la empresa autorizada.

## TÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flyers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Cáceres. También se considera incluida en la actividad regulada por esta Ordenanza, la exhibición del material publicitario; quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres.

2.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior de la Ciudad de Cáceres

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Cáceres. La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública sólo podrá ser ejercida **por las personas expresamente autorizadas** en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, horarios y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades de distribución y reparto de propaganda electoral.

### Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Cáceres.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, así como la demás normativa Estatal o Autonómica que resulte de aplicación.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, por ello, el Ayuntamiento de Cáceres, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretará en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

3.- El Alcalde garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los Agentes de la Policía Local y la Inspección municipal. Igualmente será el Alcalde el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

## TITULO II.- AUTORIZACIONES

### Artículo 4.- Autorización preceptiva.

- 1.- El ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
- 2.- Las solicitudes únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse. Así mismo, el titular de la autorización municipal será el del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse.
- 3.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.
- 4.- Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de producto o servicios mediante el abordamiento de los viandantes, salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.
- 5.- **Las entidades sin ánimo de lucro, es decir, aquellas que principalmente persigan una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria, y que tengan una implantación social suficiente no estarán sometidas a las previsiones de esta Ordenanza y se regirán por las prescripciones generales que para esta clase de entidades apruebe el Pleno de la Corporación.**
- 6.- No requerirán autorización expresa aquellos actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal.

### Artículo 5.- Características de los lugares de reparto.

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “Área de influencia” un radio de 3 metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

**En el caso de plazas porticadas o soportales, el radio de 3 metros se contará desde el inicio de la parte exterior de los mismos en el que se encuentra la entrada principal del establecimiento.**

**En el supuesto de establecimientos de hostelería con terraza autorizada, el radio será de dos metros en torno al espacio ocupado por la terraza y hasta donde confluya con el espacio de otro establecimiento.**

2.- Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- **Deberá realizarse esta actividad, en todo caso, en el “área de influencia” del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto. ~~También podrá realizarse, si así se autoriza, en espacios no adscritos a un establecimiento concreto, siempre que no se invada el “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.~~ (SUPRIMIDO).**
- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.
- En ningún caso podrán ubicarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.

- Las autorizaciones se concederán a los titulares de los establecimientos inmediatos al área de influencia, salvo que razones técnicas debidamente justificadas, impidan su concesión.

En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder dicha autorización en una zona próxima al área de influencia del establecimiento, siempre que no invada el área de influencia de otro establecimiento.

Si concurren circunstancias en la zona que exigen limitar el número de autorizaciones, el número máximo se fijará atendiendo a los criterios de afluencia peatonal, tráfico rodado y dimensiones de la zona. Las autorizaciones se concederán, por orden de presentación en el registro, a los titulares de establecimientos de la zona.

#### **Artículo 6.- Solicitud de la autorización.**

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica del solicitante.
- c) Nombre Comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de la correspondiente licencia municipal de actividad.
- d) Ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretende desarrollar la actividad de reparto.
- e) Período de tiempo para el que solicita, con un máximo de un año.
- f) Horario para el que se solicita, que con carácter general estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas; pudiéndose ampliar a aquellos establecimientos/empresas que desarrollen su actividad en horario nocturno.
- g) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjería o documento que la sustituya y cédula de identificación fiscal de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución.
- h) Fotografía reciente en color de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución. Contrato laboral en vigor que abarque el período que se solicita, de las personas que realicen el reparto o distribución.
- i) Contrato mercantil en vigor, que abarque el período que se solicita, entre el solicitante y la persona jurídica, en caso de que se dé la subcontratación del servicio de reparto o distribución (en estos casos, también se exige contrato laboral de las personas que realicen el reparto).
- j) Certificados en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social.
- k) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, para lo que deberá dirigirse en persona a la Sección de Rentas del Ayuntamiento de Cáceres solicitando los documentos de cobro para el ingreso del importe de la tasa correspondiente en alguna de las entidades colaboradoras.
- l) Justificante del ingreso de la garantía establecida por esta Ordenanza y que asciende a la cantidad de 150,- euros para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos del material objeto de la distribución. La devolución de dicha garantía se realizará previo informe de la Policía Local y del Servicio de Inspección Municipales.



2.- El período de tiempo que debe existir entre la presentación de la solicitud con todos los requisitos previstos en el punto anterior y el inicio de la actividad solicitada, no será inferior a 20 días naturales.

#### **Artículo 7.- Características de la autorización.**

1.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza es una decisión discrecional del Ayuntamiento, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano; pudiendo ser revocadas en cualquier momento, si existieren causas de interés general que así lo aconsejaren, o por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

3.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse con carácter anual previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

4.- Los establecimientos o actividades autorizadas para la distribución y reparto de material publicitario o promocional, no podrán tener más de 2 personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de reparto, salvo autorización expresa en contrario en casos especiales, por ser de especial interés público.

5.- En ningún caso se autorizará el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional, en el supuesto de que el solicitante o establecimiento objeto de la actividad promocional no se encuentre al corriente en las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.

6.- En la autorización constará:

- a) La identificación del titular de la autorización y, en su caso, de su representante.
- b) La identificación de las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario o promocional.
- c) La ubicación precisa del lugar o ~~lugares~~ **(suprimido)** donde se ejercerá la actividad.
- d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad que, con carácter general, estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- e) Condiciones particulares a las que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir, y obligaciones que deben respetarse.

7.- Las personas autorizadas, deberán llevar de forma visible durante el ejercicio de la actividad una acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres) en la que conste:

1. Nombre comercial del establecimiento o actividad (titular de la autorización).
2. Foto, nombre y apellidos de la persona autorizada.
3. Ubicación del lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad.
4. Fecha de validez de la autorización.
5. Horario de validez de la autorización.

8.- La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública es susceptible de renovación anual, previa solicitud por el interesado, cuando se haya autorizado previamente en temporadas anteriores, no se hayan

modificado las circunstancias bajo las que se concedió la autorización, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción a esta Ordenanza y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las tasas e impuestos municipales y demás deudas con esta Hacienda Local. En estos supuestos, la solicitud de renovación por parte del interesado deberá acompañar únicamente:

- a) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Los contratos en vigor a los que se refieren las letras i) y j) del artículo 6.1 de esta Ordenanza.
- c) Declaración responsable de cumplir en su totalidad (excepto lo indicado en la letra anterior, que deberá aportar) los requisitos que le fueron exigidos para la autorización del ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional.

### **Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer de la autorización concedida en el establecimiento/empresa para el que se haya solicitado.
- b) Las personas autorizadas que realicen la actividad de reparto o distribución deberán lucir, en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres).
- c) El ejercicio de la actividad deberá efectuarse en el lugar ~~o lugares (suprimido)~~ autorizado, respetando las fechas y el horario, y por las personas autorizadas.
- d) No podrá efectuarse la distribución de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, excepto en vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto. Así mismo no se podrá depositar en vehículos estacionados, siendo en su caso responsable la persona física o jurídica titular de la actividad que se publicita.
- e) Queda prohibida la publicidad oral y/o anuncio de la distribución a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía, salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.
- f) Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes. Salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.
- g) El material objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonado en la vía pública.
- h) Deberán respetarse las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad o promoción, sin que, en ningún caso, pueda importunarse a los viandantes, ni que estos puedan sentirse en alguna medida coaccionados u obligados.
- i) Queda prohibido realizar la actividad de reparto de publicidad o promoción en las terrazas de otros establecimientos.
- j) Queda prohibida aquella publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.
- k) No se podrá obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios o instalaciones públicas, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con

la normativa de accesibilidad. En general, no podrá suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

l) En ningún caso la actividad podrá realizarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos. ~~de actividad similar (suprimido).~~

m) Todo el material impreso utilizado en la publicidad, será preferentemente reciclado.

n) Los soportes publicitarios en papel deberán llevar obligatoriamente una leyenda que recuerde la obligación de depositarlos en contenedores de recogida selectiva o en papeleras.

o) El titular de la licencia estará obligado a adoptar las medidas correctoras a su alcance que tienda a evitar que se ensucien las vías públicas y espacios públicos, solares y zonas privadas de concurrencia pública, en su zona o radio de actuación.

### TÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 9.- Normas generales.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contrario a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo imputables tales infracciones, como así señala el apartado uno de este artículo, a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de dichas acciones u omisiones; pudiéndose, por tanto, iniciar distintos procedimientos sancionadores a cada una de las personas responsables.

4.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres será el órgano municipal competente para ejercer las actividades de control, adoptar las medidas complementarias (cautelares o correctoras) que sean necesarias y resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 10.- Tipificación de infracciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en razón de su entidad, en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.

b) Que la persona autorizada para el reparto de material publicitario y promocional no luzca, en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada a la que se refiere el artículo 7.7 de esta Ordenanza.

c) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las fechas o del horario establecido para la realización de la actividad.
- b) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, o por persona no autorizada.
- c) Arrojar material publicitario, ensuciar las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como los solares.
- d) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.
- e) No respetar las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad y promoción, importunando a los viandantes.
- f) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de otros establecimientos. ~~de actividad similar.~~ **(suprimido).**
- g) Obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, así como situarse en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, no garantizando el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- h) Depositar material publicitario y promocional en vehículos estacionados.
- i) Realizar la distribución de forma ambulante o desde vehículos, o desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, salvo que se trate de vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto.
- j) El uso de animales como medio de reclamo o complementario de la actividad.
- k) Situar elementos de cualquier tipo, configuración o estructura en las vías y espacios libres públicos como complemento de la actividad de propaganda manual, aunque sean desmontables y retirados al final de cada jornada.
- l) Repartir publicidad de una empresa diferente a la autorizada.
- m). La utilización de un número de personas para el ejercicio de la actividad de reparto, superior al autorizado.
- n). La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados).
- c) El reparto de material publicitario y promocional en las terrazas de otros establecimientos.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, o cualquier otra forma de publicidad oral, en el ejercicio de la actividad (salvo que esté autorizado por ser de especial interés público).
- e) Realizar publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.
- f) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes, en el ejercicio de la actividad.
- g) La realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes.
- h) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación

falsa.

j) Difundir mensajes o utilizar materiales que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como mensajes que resulten engañosos, desleales o que infrinjan la normativa específica de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

k) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de un año.

### **Artículo 11.- Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones contempladas en el artículo anterior determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, con multas desde cincuenta euros (50 €) hasta trescientos euros (300 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta tres meses.

b) Las infracciones graves, con multas desde trescientos y un euros (301,- €) hasta seiscientos euros (600,- €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta seis meses.

c) Las infracciones muy graves, con multas desde seiscientos y un euros (601,- €) hasta mil quinientos euros (1.500,- €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta un año.

2.- Como así señala el artículo 7.1 de la presente Ordenanza, las autorizaciones podrán ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La reiteración en los hechos.

c) La naturaleza de la infracción y perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### **Artículo 12.- Actuación Inspectora.**

1.-La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

2.- Se habilita a la Policía Local para que, de forma cautelar, pueda intervenir el material de promoción o propaganda cuando se trate de actividad no amparada por autorización y se estime que tal medida resulte necesaria para impedir la continuación de la infracción detectada.

### **Artículo 13.- Prescripción.**

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

b) Las infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves a los tres años.

2.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

3.- Por lo que se refiere al plazo de prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza”.

**Segundo:** Someter el texto aprobado inicialmente al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme a lo establecido en el artículo 49 b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Mateos del Grupo Popular toma la palabra y agradece el contacto mantenido con el Sr. Villar, concejal del Grupo Socialista, para mejorar el contenido de esta ordenanza y por el trabajo realizado. Manifiesta que su grupo no ha presentado formalmente alegaciones porque entiende que era en el seno de esta Comisión donde debía proceder a debatirse las mismas, si bien las presenta ahora para su debate con la intención de poder mejorar o aclarar algunas cuestiones. Las propuestas presentadas tienen el siguiente tenor literal:

“Propuestas del Grupo Popular a modificar en la nueva Ordenanza de Publicidad

*Artículo 1.- Objeto.*

*1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flyers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Cáceres. También se considera incluida en la actividad regulada por esta Ordenanza, la exhibición del material publicitario; quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres.*

*2.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, b General de Publicidad y en la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior de la Ciudad de Cáceres*

*- Se propone suprimir la “b”.*

*Artículo 4.- Autorización preceptiva.*

(...)

*5.- Aquellas entidades sin ánimo de lucro, es decir, aquellas que principalmente persigan una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria, y que tengan una implantación social suficiente, tendrán un régimen jurídico distinto, no estando sujetas al cumplimiento de determinados requisitos de la presente Ordenanza, sino a las prescripciones que en cada caso se determinen por técnico competente y así se determinen en la autorización.*

- Se propone referenciar la definición de entidad sin ánimo de lucro a la Ley 49/02 en su artículo 2.

*Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones. (...)*

*j) Queda prohibida aquella publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.*

- Se propone ampliar la prohibición de publicidad al juego y al tabaco.

*Artículo 9.- Normas generales.*

*1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.*

- Se propone que se haga un estudio jurídico de la responsabilidad (la responsabilidad debería ser personal).

*Artículo 10.- Tipificación de infracciones. (...)*

*3.- Se consideran infracciones muy graves: (...)*

*e) Realizar publicidad que incite al consumo de bebidas alcohólicas.*

- Se propone que se amplíe a la publicidad del juego y del tabaco

*Artículo 11.- Sanciones. (...)*

*3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:*

*a) La existencia de intencionalidad.*

*b) La reiteración en los hechos.*

*c) La naturaleza de la infracción y perjuicios causados.*

*d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

- Se pregunta y pide aclaración sobre la diferencia entre reiteración y reincidencia.

Asimismo, se propone que se estudie la posibilidad de conceder las autorizaciones por menor tiempo, para permitir que en determinados momentos de aglomeraciones, como Semana Santa u otros momentos, se pueda suspender la autorización y evitar situaciones complicadas.”

El Sr. Mateos finaliza sumándose a las alegaciones realizadas por el Sr. Amores, concejal no adscrito, y propone que si no se pueden estudiar sus propuestas ahora, que se incorporen al debate en el Pleno como enmiendas.

El Presidente de la Comisión agradece su aportación y concede la palabra a la Sra.

Preciados del grupo Ciudadanos.

La Sra. Preciados, portavoz de CIUDADANOS, agradece al Sr. Villar la participación ofrecida a los grupos y al Sr. Secretario por trabajo realizado en el informe jurídico sobre las alegaciones, indicando que se suman a las conclusiones del mismo, en especial a la determinación de los lugares de reparto, siendo un gran paso para evitar conflictos.

El Sr. Amores, concejal no adscrito, agradece el trabajo del Sr. Secretario al haber recogido perfectamente el espíritu de las alegaciones y se suma a las aportaciones realizadas por el Sr. Mateos, tan solo discrepando en la cuestión del artículo 9 sobre la responsabilidad, y quiere hacer constar que todos han participado de la inquietud del sector sobre esta materia.

El Sr. Calvo, de Unidas Podemos, indica que no han presentado alegaciones a la espera de ver las que se presentaban y afirma que coincide bastante con el Sr. Mateos excepto la cuestión de la responsabilidad, y que con esta Ordenanza se da respuesta a una necesidad ciudadana.

El Sr. Villar, del Partido Socialista, concejal delegado de turismo, agradece el trabajo de todos los grupos municipales, al Secretario, a los técnicos de turismo por el trabajo y las aportaciones realizadas para cubrir esta necesidad.

Respecto a las propuestas realizadas por el Sr. Mateos indica que le parece que tener que renovar cada tres meses las autorizaciones puede suponer una carga burocrática excesiva, pero que el fondo de lo que plantea sobre poder revocar la autorización por motivos de interés público, es importante que se recoja de alguna manera. Se suma a la propuesta de prohibir también la publicidad de juego y tabaco y que se incorpore correctamente al texto. Sobre la responsabilidad pide que esta cuestión sea informada por el Secretario, así como la cuestión de la reincidencia y reiteración.

El Sr. Secretario informa que se pueden incorporar las alegaciones presentadas en las que se ha mostrado la conformidad de todos los grupos y que las cuestiones de responsabilidad y de reincidencia se pueden dejar una vez informadas para su debate en el Pleno. Respecto a la renovación y posible revocación por interés público, informa que el artículo 7 de la Ordenanza establece la posibilidad de revocación por motivos de orden público, por lo que tendría cabida la posibilidad de revocar temporalmente los permisos por un motivo de interés u orden público.

Se procede a la votación del borrador de la Ordenanza de Publicidad, incluyendo las alegaciones conforme al informe jurídico de Secretaría, y las alegaciones aportadas por el Grupo Popular, excepto las materias de responsabilidad y de reincidencia, las cuales serán informadas y debatidas en el Pleno.

La COMISIÓN, por unanimidad, dictamina favorablemente la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la ciudad de Cáceres con las consideraciones indicadas».

Seguidamente, por el Sr. Secretario General se da lectura al informe emitido de conformidad con lo acordado en el seno de la Comisión, cuyo contenido literal es el siguiente:

«INFORME SECRETARÍA.

*Que se emite a las propuestas realizadas por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, dentro del asunto denominado “APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CÁCERES”, incluido en el orden del día de la sesión de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, celebrada el día 24 de septiembre de 2020.*



Primera.- Estudio jurídico de la responsabilidad.-

Artículo 9.- Normas generales.

1.- *Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.*

- *Se propone que se haga un estudio jurídico de la responsabilidad (la responsabilidad debería ser personal).*

El artículo 28, 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

1.- *Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.*

Y el apartado 4º de dicha Ley, añade:

4.- *Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.*

De acuerdo con dicho artículo, la potestad sancionadora de la Administración, en tanto que manifestación del “*ius puniendi*” del Estado, se rige por los principios del Derecho penal, siendo principio estructural básico, el de culpabilidad, incompatible con un régimen de responsabilidad objetiva, sin culpa.

Por tanto, se incorpora la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 12 y 19 de mayo de 1998), que afirma que en el ámbito sancionador está vedado cualquier intento de constituir una responsabilidad objetiva, y que en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable, es decir, como exigencia derivada del artículo 25, 1 de la Constitución, nadie puede ser condenado o sancionado sino por hechos que le pueden ser imputados a título de dolo o culpa (principio de culpabilidad).

Ahora bien, el principio de culpabilidad ha sido modulado por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el ámbito del derecho administrativo sancionador, que admite la capacidad infractora de las personas jurídicas, sin que ello signifique el reconocimiento de la responsabilidad objetiva, lo que sería trasladable, en cuanto al tema que nos ocupa, a la responsabilidad de dichas empresas respecto a las infracciones cometidas por sus empleados.

La STC 246/1991, de 19 de diciembre, se pronuncia en estos términos sobre la responsabilidad de las personas jurídicas:

*< Al respecto, debemos recordar ahora que si bien es cierto que este Tribunal Constitucional ha declarado reiteradamente que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado (STC 18/1987 por todas), no lo es menos que también hemos aludido a la cautela con la que conviene operar cuando de trasladar garantías constitucionales extraídas del orden penal al derecho administrativo sancionador se trata. Esta operación no puede hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo solo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza (STC 22/1990). En concreto, sobre la culpa, este Tribunal ha declarado que, en efecto, la Constitución española consagra sin duda el*

*principio de culpabilidad como principio estructural básico del Derecho Penal y ha añadido que, sin embargo, la consagración constitucional de este principio no implica en modo alguno que la Constitución haya convertido en norma un determinado modo de entenderlo (STC 150/1991). Este principio de culpabilidad rige también en materia de infracciones administrativas, pues en la medida en que la sanción de dicha infracción es una de las manifestaciones del ius puniendi del Estado resulta inadmisibile en nuestro ordenamiento un régimen de responsabilidad objetiva o sin culpa (STC 76/1990). Incluso este Tribunal ha calificado de «correcto» el principio de la responsabilidad personal por hechos propios - principio de la personalidad de la pena o sanción-- (STC 219/1988).*

*Todo ello, sin embargo, no impide que nuestro Derecho Administrativo admita la responsabilidad directa de las personas jurídicas, reconociéndoles, pues, capacidad infractora. Esto no significa, en absoluto, que para el caso de las infracciones administrativas cometidas por personas jurídicas se haya suprimido el elemento subjetivo de la culpa, sino simplemente que ese principio se ha de aplicar necesariamente de forma distinta a como se hace respecto de las personas físicas. Esta construcción distinta de la imputabilidad de la autoría de la infracción a la persona jurídica nace de la propia naturaleza de ficción jurídica a la que responden estos sujetos. Falta en ellos el elemento volitivo en sentido estricto, pero no la capacidad de infringir las normas a las que están sometidos. Capacidad de infracción y, por ende, reprochabilidad directa que deriva del bien jurídico protegido por la norma que se infringe y la necesidad de que dicha protección sea realmente eficaz (en el presente caso se trata del riguroso cumplimiento de las medidas de seguridad para prevenir la comisión de actos delictivos) y por el riesgo que, en consecuencia, debe asumir la persona jurídica que está sujeta al cumplimiento de dicha norma. Todo lo cual nos lleva a la conclusión de que la Sentencia del Tribunal Supremo que se impugna no ha lesionado el derecho a la presunción de inocencia de la demandante de amparo. En este caso, en efecto, siendo cierta y reconocida la falta de funcionamiento de las instalaciones de alarma por negligencia o comodidad de los empleados de la entidad recurrente, lo que la Sentencia impugnada lleva a cabo es una traslación de la responsabilidad a la entidad bancaria en cuestión razonando su juicio de reprochabilidad en la necesidad «de estimular el riguroso cumplimiento de las medidas de seguridad». Ni ha habido falta de actividad probatoria de unos hechos que nadie discute (por lo que la presunción de inocencia no entra en juego ni ha sido vulnerada), ni la traslación del juicio de reprochabilidad en los términos descritos lesiona ningún otro derecho o principio constitucional*

Las consecuencias del principio de culpabilidad en materia sancionadora llevarían a exigir, como presupuesto de la corrección de la sanción administrativa, la existencia de al menos una suerte de negligencia *in eligendo* o *in vigilando*, o incluso la imposición de unos cometidos que implícitamente lleven aparejado el incumplimiento normativo. Una solución interpretativa distinta sería poco conciliable con nuestro sistema constitucional de garantías.

Esta es la opción de legislador que recoge la doctrina jurisprudencial citada en el artículo 28 de la Ley 40/2015, es decir, con carácter general, será de aplicación el principio de culpabilidad, de tal modo que solo puede ser sancionado el autor directo de la infracción, si bien, queda atenuado dicho principio en este ámbito del Derecho Administrativo sancionador, siendo también sujetos responsables aquellos que incumplan la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación, como por ejemplo, los empresarios respecto a los trabajadores a su servicio.

Para que pueda sancionarse por esto último, resulta necesario una habilitación de la Ley reguladora de los respectivos regímenes sancionadores, de tal modo, que habrá de estarse a la naturaleza de la infracción cometida (por ejemplo, publicidad de venta de alcohol y tabaco), para constatar dicho extremo, y poder sancionar, en su caso, al titular del establecimiento por las infracciones cometidas por sus trabajadores.

En definitiva, si bien, puede considerarse responsable a los empresarios de las infracciones cometidas por aquellas personas que se hallen en una relación de dependencia

o vinculadas, lo cierto es que debe darse una nueva redacción al artículo 9º de la Ordenanza, para adaptarlo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se propone la siguiente redacción:

**“Artículo 9. Normas generales.**

**1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables a título de dolo o culpa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.**

Segunda.- Diferencia entre reiteración y reincidencia.-

Artículo 11.- Sanciones. (...)

3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reiteración en los hechos.
- c) La naturaleza de la infracción y perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El artículo 11 de la Ordenanza establece:

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reiteración en los hechos.
- c) La naturaleza de la infracción y perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El artículo 29, apartado 3º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común establece:

*“En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

- a) *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*
- b) *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- c) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- d) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

La redacción del artículo 11 de la Ordenanza contiene una redacción similar a dicho precepto legal, que establece los criterios para la graduación de la sanción, diferenciando entre continuidad o persistencia en la conducta infractora (reiteración) y reincidencia en la comisión de más de una infracción.

Según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo de 2005), la *reincidencia tiene lugar* cuando se haya sancionado en firme a la persona infractora -durante el año anterior- por alguna o algunas infracciones *de la misma naturaleza*, mientras que se dará reiteración cuando se haya sancionado a la persona infractora por otras infracciones *de índole diversa*.

*Según el Diccionario de la Real Academia Española, la segunda acepción de la palabra “reiteración” es “Circunstancia que puede ser agravante derivada de anteriores condenas del reo por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la*

reincidencia”.

En otras palabras, habrá “reincidencia” cuando se haya sancionado en firme al infractor durante el año anterior por alguna o algunas infracciones “de la misma naturaleza”, en tanto que podrá apreciarse “reiteración” cuando la Administración actuante haya dictado contra el expedientado alguna o algunas resoluciones sancionadoras firmes anteriores por otras infracciones “de índole diversa” en un periodo más extenso al año.

Pero, en ambos supuestos, se requiere la existencia de resoluciones sancionadoras firmes. La mera “incoación de otros expedientes” no puede tenerse en cuenta como agravante si “no han generado una sanción firme tras el oportuno procedimiento” (Sentencia del TSJ de Navarra del 19 de diciembre de 2005).

En definitiva, la legislación vigente diferencia entre reiteración y reincidencia, ajustándose a derecho el artículo 11 de la Ordenanza si bien, se propone una nueva redacción para reproducir textualmente el artículo 29, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para introducir como criterio de graduación “el grado de culpabilidad” y suprimir “la naturaleza de la infracción”.

Artículo 11.

3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

- a) **El grado de culpabilidad o la** existencia de intencionalidad.
- b) **La continuidad o persistencia en la conducta infractora.**
- c) **La naturaleza de los perjuicios causados.**

d) La reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Tercero.- Resto de modificaciones propuestas.-

1º) En relación con la redacción del apartado 4º del artículo 5º de la Ordenanza, se propone referenciar la definición de entidad sin ánimo de lucro a la Ley 49/02 en su artículo 2.

Dictaminada favorablemente dicha propuesta se procede a dar la siguiente redacción:

**“Artículo 4º.- Autorización administrativa.**

**5.- Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, no estarán sometidas a las previsiones de esta Ordenanza y se regirán por las prescripciones generales, que para esta clase de entidades, apruebe el Pleno de la Corporación”.**

2º) En relación con el artículo 8, apartado f) de la Ordenanza, se propone ampliar la prohibición de publicidad al juego y al tabaco.

Dictaminada favorablemente dicha propuesta, se procede a la modificación de dicho artículo en los términos siguientes:

**“Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones. (...)**

**j) Queda prohibida la publicidad que incite al juego, al consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco”.**

3º) En relación con el artículo 10, apartado 3º, letra e), que tipifica las sanciones muy graves, se propone que se amplíe a la publicidad del juego y del tabaco.

Dictaminada favorablemente la propuesta, se da una nueva redacción a dicho artículo:

**“Artículo 10.- Tipificación de infracciones. (...)**

**3.- Se consideran infracciones muy graves: (...)**

**e) Realizar publicidad que incite al juego y al consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco”.**

Y finalmente, se ha suprimido el error material existente en el artículo 1º, apartado 2º

de la Ordenanza». En Cáceres, a 9 de octubre de 2020. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS».

.../...

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Alcántara Grados.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales en la Ciudad de Cáceres, cuyo texto íntegro, una vez introducidas las modificaciones señaladas en el dictamen transcrito, es el siguiente:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO GRATUITO DE INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CON FINES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CÁCERES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, turismo e interrelaciones humanas, por tanto, los espacios comunes de las mismas son compartidos por los ciudadanos guardando el debido respeto y la obligación de conservación que se merecen, puesto que todos y todas nos beneficiamos de ellos. Es frecuente, en los últimos años, la proliferación en nuestra ciudad de una práctica ya conocida anteriormente en otros lugares: el reparto gratuito de publicidad en la vía pública, de manera permanente y ocasional. La ocupación de la vía pública a consecuencia de esta nueva realidad, su ejercicio y la incidencia en el uso general que de la misma hacen los ciudadanos y muy especialmente los turistas en muchos casos, así como la aficción de la misma a la imagen de la Ciudad de Cáceres como Ciudad Patrimonio de la Humanidad y como destino turístico, exigen la existencia de una regulación específica que permita compatibilizar los intereses públicos con los privados que puedan resultar afectados, dando respuesta la presente Ordenanza a tales exigencias.

La ordenanza está integrada por 13 artículos, divididos en tres títulos y dos disposiciones finales.

El título I, regula el régimen jurídico de la Ordenanza, que tendrá por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de la actividad, de manera permanente y/o ocasional, de material publicitario y promocional con fines comerciales, sometiendo dicha actividad a autorización previa municipal, declarándose que la competencia del Ayuntamiento de Cáceres para el otorgamiento de la autorización, desde el momento que conlleva un aprovechamiento especial del dominio público local.

En el título II, se regula el régimen de autorizaciones.

En el artículo 4 se establece que las solicitudes de autorización únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento que pretenda publicitarse, quedando prohibida la realización de la actividad sin la preceptiva autorización, así como la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de clientes en la vía pública.

En el artículo 5º del borrador de Ordenanza se regulan las características de los lugares de reparto, estableciéndose como criterio el "área de influencia", que se define como el radio de tres metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución deberán ubicarse en las aceras y plazas de la Ciudad y deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza, y que son que deberán realizarse en el área de influencia y no podrán representar un obstáculo para el tránsito peatonal y rodado, ni las paradas de autobuses, acceso a edificios públicos y otros.

De la documentación exigida junto a la solicitud de autorización, se destaca que el plazo máximo de duración de dicha autorización será de un año, y la necesidad de constituir previamente una fianza para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos de material objeto de distribución.

En el artículo 7 se regulan las características de la autorización, que será discrecional en la que se deberá tener en cuenta los criterios de compatibilización del uso público con la ubicación pretendida, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, el interés general; el plazo máximo de duración que será de un año, si bien, se admite la prórroga anual; el número máximo de personas autorizadas para el ejercicio de la actividad que no podrá ser más de dos, y el cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y en el artículo 8 se establecen las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, de las que debemos destacar, la necesidad de lucir, en todo momento y de forma visible, la acreditación, la obligación de realizarse en el lugar autorizado respetando las fechas y los horarios, la prohibición de la publicidad oral o mediante cualquier mecanismo de reproducción sonoro, así como la realización de actividades de captación de clientes mediante el abordamiento en la vía pública.

En el Título III se regula el régimen de infracciones y sanciones, con sujeción a la legislación aplicable.

La Disposición final primera regula la entrada en vigor de la Ordenanza, que será con sujeción a lo dispuesto en los artículos 65 y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, debiéndose publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Disposición final segunda se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la Ordenanza.

Finalmente, la Ordenanza incorpora dos Anexos que contiene los modelos de autorización municipal, que deben exhibir el personal de la empresa autorizada.

## **TÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad consistente en la distribución y reparto de manera permanente u ocasional, y sin instalación permanente, de material publicitario y promocional con fines comerciales en sus diversos formatos (folletos, octavillas, dípticos, flyers, volatinas, etc.) que se realice en la ciudad de Cáceres. También se considera incluida en la actividad regulada por esta Ordenanza, la exhibición del material publicitario; quedando expresamente prohibida la acción publicitaria directa sin entrega de material promocional y la venta directa de productos o servicios en la vía pública, excepto en aquellos lugares y momentos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Cáceres.

2.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ordenanza municipal reguladora de publicidad exterior de la Ciudad de Cáceres.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1.- Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Cáceres. La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con

finés comerciales en la vía pública sólo podrá ser ejercida **por las personas expresamente autorizadas** en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas, horarios y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades de distribución y reparto de propaganda electoral.

### **Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento de Cáceres.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, así como la demás normativa Estatal o Autonómica que resulte de aplicación.

2.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario, por ello, el Ayuntamiento de Cáceres, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puntos de distribución a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretará en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

3.- El Alcalde garantizará el exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza a través de los Agentes de la Policía Local y la Inspección Municipal. Igualmente será el Alcalde el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

## **TÍTULO II.- AUTORIZACIONES**

### **Artículo 4.- Autorización preceptiva.**

1.- El ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Las solicitudes únicamente podrán presentarse por el titular del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse. Así mismo, el titular de la autorización municipal será el del establecimiento o de la actividad que pretenda publicitarse.

3.- Queda prohibida la realización de la actividad careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes, salvo aquéllas que se autoricen por ser de especial interés público.

**5.- Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, no estarán sometidas a las previsiones de esta Ordenanza y se regirán por las prescripciones generales que para esta clase de entidades apruebe el Pleno de la Corporación.**

6.- No requerirán autorización expresa aquellos actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal.

### **Artículo 5.- Características de los lugares de reparto.**

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Área de influencia" un radio de 3 metros desde la vertical de la puerta de acceso del establecimiento/empresa, museo, instalación turística o monumento.

**En el caso de plazas porticadas o soportales, el radio de 3 metros se contará desde el inicio de la parte exterior de los mismos en el que se encuentra la entrada principal del establecimiento.**

**En el supuesto de establecimientos de hostelería con terraza autorizada, el radio será de dos metros en torno al espacio ocupado por la terraza y hasta donde confluya con el espacio de otro establecimiento.**

2.- Los emplazamientos para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública se ubicarán en las aceras y plazas de la ciudad y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse esta actividad, en todo caso, en el “área de influencia” del establecimiento/empresa autorizado/a para realizar la actividad de reparto.

- No obstaculizarán paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.

- En general, no podrán suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

- En ningún caso podrán ubicarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos de actividad similar.

- **Las autorizaciones se concederán a los titulares de los establecimientos inmediatos al área de influencia, salvo que razones técnicas debidamente justificadas, impidan su concesión.**

**En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder dicha autorización en una zona próxima al área de influencia del establecimiento, siempre que no invada el área de influencia de otro establecimiento.**

**Si concurren circunstancias en la zona que exigen limitar el número de autorizaciones, el número máximo se fijará atendiendo a los criterios de afluencia peatonal, tráfico rodado y dimensiones de la zona. Las autorizaciones se concederán, por orden de presentación en el registro, a los titulares de establecimientos de la zona.**

#### **Artículo 6.- Solicitud de la autorización.**

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad prevista en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.

b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica del solicitante.

c) Nombre Comercial y localización exacta del establecimiento para el que se solicita autorización, que deberá disponer de la correspondiente licencia municipal de actividad.

d) Ubicación precisa del lugar o lugares donde se pretende desarrollar la actividad de reparto.

e) Período de tiempo para el que se solicita, con un máximo de un año.

f) Horario para el que se solicita que, con carácter general, estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas; pudiéndose ampliar a aquellos establecimientos/empresas que desarrollen su actividad en horario nocturno.

g) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjería o documento que la sustituya, y cédula de identificación fiscal de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución.

h) Fotografía reciente en color de las personas que realicen la actividad de reparto o distribución. Contrato laboral en vigor que abarque el período que se solicita, de las personas que realicen el reparto o distribución.



i) Contrato mercantil en vigor, que abarque el período que se solicita, entre el solicitante y la persona jurídica, en caso de que se dé la subcontratación del servicio de reparto o distribución (en estos casos, también se exige contrato laboral de las personas que realicen el reparto).

j) Certificados en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social.

k) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, para lo que deberá dirigirse en persona a la Sección de Rentas del Ayuntamiento de Cáceres solicitando los documentos de cobro para el ingreso del importe de la tasa correspondiente en alguna de las entidades colaboradoras.

l) Justificante del ingreso de la garantía establecida por esta Ordenanza y que asciende a la cantidad de 150 euros para asegurar la limpieza y retirada de la vía pública de los restos del material objeto de la distribución. La devolución de dicha garantía se realizará previo informe de la Policía Local y del Servicio de Inspección Municipales.

2.- El período de tiempo que debe existir entre la presentación de la solicitud con todos los requisitos previstos en el punto anterior y el inicio de la actividad solicitada, no será inferior a 20 días naturales.

#### **Artículo 7.- Características de la autorización.**

1.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad recogida en la presente Ordenanza es una decisión discrecional del Ayuntamiento, en cuanto realización de una actividad en la vía pública, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano; pudiendo ser revocadas en cualquier momento, si existieren causas de interés general que así lo aconsejaren, o por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública dentro de su término municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

3.- El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo renovarse con carácter anual previa acreditación del cumplimiento en el momento de la renovación de los requisitos que motivaron la concesión.

4.- Los establecimientos o actividades autorizadas para la distribución y reparto de material publicitario o promocional, no podrán tener más de 2 personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de reparto, salvo autorización expresa en contrario en casos especiales, por ser de especial interés público.

5.- En ningún caso se autorizará el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional, en el supuesto de que el solicitante o establecimiento objeto de la actividad promocional no se encuentre al corriente en las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.

6.- En la autorización constará:

a) La identificación del titular de la autorización y, en su caso, de su representante.  
b) La identificación de las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario o promocional.

c) La ubicación precisa del lugar donde se ejercerá la actividad.

d) Fechas y horario durante los cuales podrá ejercerse la actividad que, con carácter general, estará comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas.

e) Condiciones particulares a las que se supedita el desarrollo de la actividad, en caso de existir, y obligaciones que deben respetarse.

7.- Las personas autorizadas, deberán llevar de forma visible durante el ejercicio de la actividad una acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres) en la que conste:

1. Nombre comercial del establecimiento o actividad (titular de la autorización).
2. Foto, nombre y apellidos de la persona autorizada.
3. Ubicación del lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad.
4. Fecha de validez de la autorización.
5. Horario de validez de la autorización.

8.- La actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública es susceptible de renovación anual, previa solicitud por el interesado, cuando se haya autorizado previamente en temporadas anteriores, no se hayan modificado las circunstancias bajo las que se concedió la autorización, ni haya sido objeto su titular de sanción firme por infracción a esta Ordenanza y siempre que se encuentre al corriente en el pago de las tasas e impuestos municipales y demás deudas con esta Hacienda Local. En estos supuestos, la solicitud de renovación por parte del interesado deberá acompañar únicamente:

- a) Recibo justificante de la liquidación de la tasa que corresponda establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Los contratos en vigor a los que se refieren las letras i) y j) del artículo 6.1 de esta Ordenanza.
- c) Declaración responsable de cumplir en su totalidad (excepto lo indicado en la letra anterior, que deberá aportar) los requisitos que le fueron exigidos para la autorización del ejercicio de la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de las autorizaciones concedidas para la actividad de distribución y reparto de material publicitario y promocional con fines comerciales en la vía pública quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deberá disponer de la autorización concedida en el establecimiento/empresa para el que se haya solicitado.
- b) Las personas autorizadas que realicen la actividad de reparto o distribución, deberán lucir, en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada (según Anexo I de esta Ordenanza y que será expedida por el Ayuntamiento de Cáceres).
- c) El ejercicio de la actividad deberá efectuarse en el lugar autorizado, respetando las fechas y el horario, y por las personas autorizadas.
- d) No podrá efectuarse la distribución de forma ambulante o desde vehículos, ni desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, excepto en vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto. Así mismo no se podrá depositar en vehículos estacionados, siendo en su caso responsable la persona física o jurídica titular de la actividad que se publicita.
- e) Queda prohibida la publicidad oral y/o anuncio de la distribución a través de la utilización de aparatos musicales, altavoces o megafonía, salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.
- f) Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes. Salvo aquellas que se autoricen por ser de especial interés público.
- g) El material objeto de distribución no podrá ser en ningún caso abandonado en la vía pública.
- h) Deberán respetarse las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad o promoción, sin que en ningún caso pueda importunarse a los

viandantes, ni que estos puedan sentirse en alguna medida coaccionados u obligados.

i) Queda prohibido realizar la actividad de reparto de publicidad o promoción en las terrazas de otros establecimientos.

j) **Queda prohibida la publicidad que incite al juego, al consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco.**

k) No se podrá obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios o instalaciones públicas, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, ni se situarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, garantizando siempre el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad. En general, no podrá suponer obstáculo para el tránsito peatonal o rodado.

l) En ningún caso la actividad podrá realizarse en el “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados), ni dentro del “área de influencia” de otros establecimientos.

m) Todo el material impreso utilizado en la publicidad, será preferentemente reciclado.

n) Los soportes publicitarios en papel deberán llevar obligatoriamente una leyenda que recuerde la obligación de depositarlos en contenedores de recogida selectiva o en papeleras.

o) El titular de la licencia estará obligado a adoptar las medidas correctoras a su alcance que tiendan a evitar que se ensucien las vías públicas y espacios públicos, solares y zonas privadas de concurrencia pública, en su zona o radio de actuación.

### TÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 9.- Normas generales.

**1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables a título de dolo o culpa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza; siendo imputables tales infracciones, como así señala el apartado uno de este artículo, a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de dichas acciones u omisiones; pudiéndose, por tanto, iniciar distintos procedimientos sancionadores a cada una de las personas responsables.

4.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres será el órgano municipal competente para ejercer las actividades de control, adoptar las medidas complementarias (cautelares o correctoras) que sean necesarias y resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 10.- Tipificación de infracciones.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican, en razón de su entidad, en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- b) Que la persona autorizada para el reparto de material publicitario y promocional no luzca, en todo momento y de forma visible, la acreditación normalizada a la que se refiere el artículo 7.7 de esta Ordenanza.
- c) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las fechas o del horario establecido para la realización de la actividad.
- b) La realización de la actividad en lugar distinto al autorizado, o por persona no autorizada.
- c) Arrojar material publicitario, ensuciar las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como los solares.
- d) Desarrollar la actividad obstaculizando el tránsito peatonal o rodado.
- e) No respetar las reglas básicas de educación y cortesía con el público receptor de la publicidad y promoción, importunando a los viandantes.
- f) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de otros establecimientos.
- g) Obstaculizar paradas de autobuses, accesos a edificios públicos, establecimientos relacionados con la hostelería y/o comercio e industriales, así como situarse en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras, no garantizando el paso libre mínimo peatonal de acuerdo con la normativa de accesibilidad.
- h) Depositar material publicitario y promocional en vehículos estacionados.
- i) Realizar la distribución de forma ambulante o desde vehículos, o desde la vía pública a los ocupantes de vehículos, salvo que se trate de vehículos unipersonales especiales publicitarios con autorización expresa y singular a tal efecto.
- j) El uso de animales como medio de reclamo o complementario de la actividad.
- k) Situar elementos de cualquier tipo, configuración o estructura en las vías y espacios libres públicos como complemento de la actividad de propaganda manual, aunque sean desmontables y retirados al final de cada jornada.
- l) Repartir publicidad de una empresa diferente a la autorizada.
- m). La utilización de un número de personas para el ejercicio de la actividad de reparto, superior al autorizado.
- n). La comisión de tres o más infracciones leves durante el plazo de un año.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de la actividad careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) Realizar la actividad dentro del “área de influencia” de museos, instalaciones turísticas, o monumentos (a excepción del propio museo o instalación turística autorizados).
- c) El reparto de material publicitario y promocional en las terrazas de otros establecimientos.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, o cualquier otra forma de publicidad oral, en el ejercicio de la actividad (salvo que esté autorizado por ser de especial interés público).
- e) Realizar publicidad que incite **al juego y al consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco**.
- f) La falta de respeto, coacción o amenaza a ciudadanos y/o transeúntes, en el ejercicio de la actividad.
- g) La realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes, promoción de negocios y venta de productos o servicios mediante el abordamiento de los viandantes.

h) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

j) Difundir mensajes o utilizar materiales que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como mensajes que resulten engañosos, desleales o que infrinjan la normativa específica de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

k) La comisión de tres o más infracciones graves durante el plazo de un año.

#### **Artículo 11.- Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones contempladas en el artículo anterior determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, con multas desde cincuenta euros (50 €) hasta trescientos euros (300 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta tres meses.

b) Las infracciones graves, con multas desde trescientos y un euros (301 €) hasta seiscientos euros (600 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta seis meses.

c) Las infracciones muy graves, con multas desde seiscientos y un euros (601 €) hasta mil quinientos euros (1.500 €), pudiendo prohibirse el ejercicio de la actividad durante un periodo de hasta un año.

2.- Como así señala el artículo 7.1 de la presente Ordenanza, las autorizaciones podrán ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas previstas en esta Ordenanza, no dando derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de tales incumplimientos.

3.- En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, así como la posibilidad de prohibir el ejercicio de la actividad, los siguientes criterios:

a) **El grado de culpabilidad o** la existencia de intencionalidad.

b) **La continuidad o persistencia en la conducta infractora.**

c) **La naturaleza de los perjuicios causados.**

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### **Artículo 12.- Actuación Inspectoral.**

1.-La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte la actividad comprendida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

2.- Se habilita a la Policía Local para que, de forma cautelar, pueda intervenir el material de promoción o propaganda cuando se trate de actividad no amparada por autorización y se estime que tal medida resulte necesaria para impedir la continuación de la infracción detectada.

#### **Artículo 13.- Prescripción.**

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las infracciones leves a los seis meses.

- b) Las infracciones graves a los dos años.
  - c) Las infracciones muy graves a los tres años.
- 2.- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:
- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
  - b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
  - c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- 3.- Por lo que se refiere al plazo de prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres, para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza».

**SEGUNDO.-** Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

### **5. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00001878N.**

#### **Expediente de Imposición de Penalidades a la empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta del expediente tramitado para la imposición de penalidades a la mercantil "CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, adjudicataria del contrato de gestión del Servicio integral del Agua de Cáceres, en el que consta informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal que, literalmente, dice lo siguiente:

«Durante el transcurso del quinto año de contrato, a solicitud del Concejal Delegado del Área, con fecha 10 de octubre se requiriere a Canal de Isabel II que informe sobre el grado de cumplimiento del contrato.

Canal de Isabel II contesta a este requerimiento el 24 de octubre de 2019, y 7 de febrero de 2020.

Analizada esta documentación y solicitados los informes a los servicios responsables y tras diversas comprobaciones, el que suscribe,

INFORMA:

El 18 de marzo de 2015 se firmó el contrato de gestión del servicio público del “Ciclo Integral del Agua” de Cáceres con **Canal de Isabel II Gestión**, comenzando la prestación del mismo el 1 de abril de 2015.

Hasta la fecha se han abierto dos expedientes sancionadores a Canal de Isabel II por incumplimiento del contrato.

Que trascurrido el quinto año desde la firma del contrato y comienzo de prestación del Servicio (del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2020), según los datos que obran en este Servicio y la documentación remitida por Canal de Isabel II Gestión, pone de manifiesto los siguientes incumplimientos:

**1. Medios personales adscritos al servicio:**

1.1.- Canal de Isabel II ofertó una plantilla de 97 puestos de trabajos más el Gerente.

Según los últimos datos que obran en este servicio, la plantilla es inferior a la ofertada. De los datos aportados por Canal de Isabel II, se observa que a fecha 31 de marzo de 2019, los puestos de trabajos cubiertos eran 94, no se cuentan las 6 jubilaciones parciales (ya que estos puestos están cubiertos por el personal que le sustituye y en la época que se incorporan cubren las vacaciones de los anteriores por lo que son los mismos puestos), ni los nuevos puestos que haya podido crear la empresa sin la aprobación del órgano de contratación del Ayuntamiento, según se recoge en la cláusula 8.1 del PPT (por ejemplo el puesto de “contratación”).

Solicitada información, a fecha 30 de septiembre del 2019 se observa que la situación es similar, 93 puesto y uno más creado sin aprobación municipal.

Canal presenta un informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se pone de manifiesto que *“la plantilla media de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante el periodo 01-01-2019 y 22-10-2019 es de 97,20”*.

De este informe se desprende que está contabilizado el Gerente además de los 6 trabajadores en situación de jubilación parcial (los cuales contabilizan un 25 %) y un puesto en contratación no autorizado por el Ayto.; sin este personal la plantilla media, sería de 93,70 trabajadores. Lo que vuelve a poner de manifiesto que los puestos adscritos al servicio son menores al ofertado (97 puestos ofertados).

Y de acuerdo con la información remitida por Canal de Isabel II, a fecha 31 de diciembre de 2019, la plantilla es de 92 puestos con las consideraciones anteriores (no se computan los trabajadores en jubilación parcial, el puesto de Gerente ni el puesto de contratación al no estar autorizado por el Ayto.).

Por todo lo anterior se desprende que no han sido cubiertos todos los puestos de trabajo ofertados, de media faltan 4 puestos.

Por supuesto no cabe computar el personal de las subcontratas para distintos trabajos que Canal de Isabel II realice con otras empresas. Estas son independientes a los puestos de trabajos ofertados.

1.2.- La organización actual. No es la propuesta en la oferta, se ha modificado por la empresa unilateralmente, sin la oportuna aprobación de este Ayuntamiento, tanto a nivel de organización como en la creación de nuevos puestos entre otros se ha creado un puesto en contratación sin citada aprobación.

1.3.- Con esta plantilla, al menos en la parte de gestión, se están llevando otros servicios ajenos a Cáceres que la adjudicataria tiene en municipios próximos, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

*Por todo ello, en este punto, se estima que se han realizado varios incumplimientos GRAVES, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

En relación a la uniformidad y Prevención de riesgos laborales:

- De acuerdo con la oferta presentada por Canal de Isabel II, el personal debe ir

uniformado y/o equipados con los EPIs.

En el área de comercial no están uniformados los trabajadores, alegando la empresa que hoy día ya no van uniformado el personal que atiende al público.

- En cuanto a la vigilancia de la salud, esta se realiza con medios propios, proponiéndose unas instalaciones fijas equipadas. La cual no están actualmente adscrita al servicio, según pone de manifiesto la empresa, el Servicio de Prevención se realiza por contratación externa modificándose la propuesta presentada en la oferta sin aprobación del Ayuntamiento.

*Por todo ello, en este punto, se estima que se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

## **2. Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.**

- Vehículos a disposición del servicio:

Canal de Isabel II ofertó un total de 41 vehículos (sin contar los previstos para reserva), de los cuales 31 son vehículos comerciales y 10 son vehículos industriales prevista su incorporación durante el primer año del contrato.

La flota con la que cuenta el servicio es de 33 vehículos (31 comerciales y 3 industriales).

Canal Isabel II Gestión alega la falta de los vehículos industriales realizado por subcontratas o bien que estiman no son necesarios.

A esta alegación decir, que no computan los vehículos puestos a disposición por subcontratas al no estar adscritos al contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del PPT que dice textualmente:

*“Todos los medios que se oferten serán de uso exclusivo para este contrato, no pudiendo ser utilizados en otros servicios ajenos al mismo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento”.*

Además estas subcontratas ya están reflejadas en la propia oferta de la adjudicataria, en el apartado de Medios Técnicos “e) Colaboradores”.

A la “no necesidad” de algunos de estos vehículos industriales (según pone de manifiesto la empresa), en su caso, debe ser aprobado por el órgano de contratación.

En cuanto a los servicios que deben realizar los dos camiones autoaspirantes propuestos, uno ha sido adquirido, pero del otro no se tiene prevista su incorporación, incumplándose la oferta presentada.

*Por todo ello, en este apartado se han realizado incumplimientos GRAVES, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

- Medios Técnicos y Almacén:

Se está realizando la comprobación de los inventarios reenviados.

## **3. Plan de explotación abastecimiento de agua potable y control de calidad.**

En este apartado se ofertaban mejoras a realizarse el 1º año, como la “Construcción de By-pass y nuevo colector en depósito de la Montaña”, proyecto aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2017, con un plazo de ejecución de 6 Meses, el cual, aunque se encuentra operativo, no se ha presentado la documentación final del mismo, han transcurrido más de 2 años y 10 meses desde su aprobación; o la “actualización del Telecontrol” no se ha presentado el proyecto, tal y como reconoce Canal, se sigue revisando.

Sustitución del carbón activo en la ETAP, dado el tiempo transcurrido desde su puesta en marcha de los filtros de carbón activo (enero de 2012), el carbón activo debería haberse regenerado antes de los 5 años de su vida útil, lo cual no se realizó obligando a tener que renovar el carbón activo de todos los filtros. Han pasado más de 5 años desde la entrada de Canal de Isabel II en el servicio y no se han renovado todos los filtros (faltan 10 de 14 filtros), no cumpliéndose con la planificación prevista que finalizaba en febrero de



2020. Tiene nueva fecha prevista en junio de 2020.

En cuanto a la red de distribución, las reposiciones por averías, en algunos casos son defectuosas no haciéndose un seguimiento de las mismas, por lo que no se reparan si no son puestas en conocimiento de la empresa por este Ayuntamiento como ha sucedido en (ej. Camino Llano nº 7, 28, Ronda de San Francisco a la altura del ECJ, calle Parra, etc.) reparadas a petición del Ayuntamiento (así se recoge en contestación al requerimiento).

*Por todo ello, en este punto se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

#### **4. Plan de gestión y lectura de contadores.**

Del total de parque de contadores, y según propio informe de Canal de Isabel II, hay más de 5.000 contadores que han llegado al final de su vida útil y, por tanto, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua y la ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento, Canal debería haber realizado citados cambios de contadores, de los cuales más de 1.000 contadores tienen más de 20 años de antigüedad (el doble de lo permitido por el Reglamento), sin justificación de este retraso. Esto conlleva un incumplimiento del PPT, así como del Reglamento del Servicio de agua.

*Por todo ello, en este punto se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

#### **5. Sistema de comunicación y atención al cliente.**

Dentro de este apartado destacamos:

- La figura del "Defensor del Cliente", existente en Madrid según manifiesta Canal de Isabel II; de esta figura del "Defensor del Cliente"; no se ha diseñado y distribuido entre los abonados el díptico explicativo de esta figura, comprometido para el primer año en la oferta. No está publicitado en la página web que debe tener Canal de Isabel II en Cáceres al no estar operativa, (existe un enlace en el portal del Ayto que lleva a la página web de Canal de Isabel II en Madrid, pero no existe la página web de Canal en Cáceres).

- La oficina virtual No está operativa. Al igual que la página web de Canal Isabel II Cáceres.

- Las comunicaciones con este Ayuntamiento con conexión informática sigue sin estar operativa. Y así lo pone de manifiesto el Responsable Técnico de Desarrollo y Bases de Datos del Servicio de Informática, no están ejecutadas las obras recogidas en la cláusula 7.3.4 del PPT.

Canal pone de manifiesto que el Ayuntamiento tiene acceso a algunos de sus programas internos (como Gayta), lo cierto es que es de difícil manejo y acceso (lo que hace que su utilización sea baja o nula por el Ayuntamiento), además de que con estos programas no se cumple con el PPT.

- En cuanto a la información que la adjudicataria debe enviar a este servicio de Inspección para su seguimiento, No se está enviando en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el PPT, tanto los informes mensuales, según se requiere en la cláusula 7.7.2. PPT, como el informe anual, que al menos faltan las cuentas anuales y los informes legales, según se recoge en la cláusula 7.7.1. del PPT del servicio, que debían haberse remitido en los tres meses siguientes a la finalización del año de contrato. No se ha presentado la documentación completa en ninguno de los años presentados (y así se recoge en la contestación de Canal, que no están presentados en este informe anual). No se ha presentado en plazo el informe anual del 2019.

- No se ha actualizado el SIG. Según informe del Jefe de la Sección del Sistema de Información Geográfica de este Ayuntamiento, no se ha actualizado el SIG en todo el periodo de los cinco años del contrato, que, según establece la cláusula 7.3.2 del PPT, esta actualización deberá ser mensual.

- No se ha enviado a este Ayuntamiento las Normas de Explotación de la Presa del Guadiloba, finalizando el plazo otorgado por la CHT el 31 de octubre de 2019. Según pone

de manifiesto Canal de Isabel II, está en redacción. Este incumplimiento de plazo puede suponer además la apertura de expediente por citado organismo contra esta administración.

*Por todo ello, en este punto se han realizado varios incumplimientos GRAVES, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

## **6. Inversiones y mejoras:**

### **Inversiones:**

Años 1 y 2: Del programa de ejecución de inversiones, se han ejecutado las de los dos primeros años.

Año 3: En cuanto a uno de los proyecto a ejecutar dentro de las inversiones obligatorias del año 3, tal y como manifiesta Canal de Isabel II, han sido abandonadas por su contratista. En este punto decir que citado proyecto tiene un plazo de ejecución de 18 meses (acta de replanteo 26 de marzo de 2018), el cual ha cumplido según informe del servicio de infraestructuras, estando la ejecución en un 30 %. No se tiene tampoco constancia cuando las mismas se van a reiniciar, lo que está causando un perjuicio a esta administración.

Año 4: Se ha presentado documentación que se ha sido informada por parte del Servicio de Infraestructuras, estando pendiente de la presentación del proyecto.

Año 5: No se ha presentado ninguna documentación correspondiente al año 5 del contrato, lo que incumple el PPT y la programación de inversiones ofertadas por Canal de Isabel II.

### **Mejoras:**

De acuerdo con las mejoras propuestas por Canal de Isabel II y su programación (en los 5 primeros años de contrato), deberían haberse presentado los siguientes proyectos o documentos técnicos para su informe y posterior aprobación a lo largo de estos cinco años, como:

- Sustitución de válvulas generales estratégicas en el abastecimiento.
- Actualización del telecontrol.
- Digitalización del archivo comercial.
- Redacción del plan de emergencia ante sequías. (Presentado el pasado 18 de mayo).

*Por todo ello, en este punto se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

## **7. Plan de Información, concienciación y compromiso con la comunidad.**

Canal de Isabel propuso, dentro de los compromisos con la comunidad una cantidad de 60.000 Euros anuales, de los cuales al cierre del año 2 (120.000 Euros), se han ejecutado, según manifiesta la propia empresa 42.850,80 Euros, por lo que no han sido ejecutadas actividades o eventos socio-culturales por un importe de 77.149,20 Euros (importe que debe tenerse en cuenta o bien para su ejecución o para su compensación en su caso).

En los dos siguientes años el grado de cumplimiento de esta obligación ha sido prácticamente del 100 %, quedando alguna pequeña cantidad por ejecutar.

Dentro de este plan, están los "Planes y acciones de Canal de Isabel II (Planes de Información y Sensibilización", las "Actividades de Responsabilidad Social y Corporativa orientadas al mercado" y las "Actividades de responsabilidad social en el campo de la protección ambiental. De los cuales Canal de Isabel II, no ha aportado los mismos, según se establece en la cláusula 13.1 del PPT (el adjudicatario elaborará un programa anual de concienciación y formación ciudadana).

*Por todo ello, en este punto se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21 de PCAP.*

## **CONCLUSIÓN:**

Transcurrido el QUINTO AÑO desde el comienzo de la prestación del servicio público del “Ciclo Integral del Agua” en Cáceres, adjudicada a la empresa Canal de Isabel II Gestión, se pone de manifiesto que citada empresa NO HA CUMPLIDO con todo lo estipulado en el contrato en cuanto a medios personales, materiales, de operación, etc., estimando el que suscribe que se han producido INCUMPLIMIENTOS del contrato según se recoge en la cláusula 21 del PCAP que rige el contrato».

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que dice lo siguiente:

«Se presenta a la Comisión el Expediente de imposición de penalidades a la mercantil CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, adjudicataria del contrato de gestión del servicio integral del Agua de Cáceres. El informe emitido por el Secretario General de fecha 28 de septiembre de 2020, dice literalmente:

#### **“INFORME SECRETARÍA**

En el expediente tramitado de imposición de penalidades a la mercantil CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, adjudicataria del contrato de gestión del servicio integral del Agua de Cáceres, mediante acuerdo plenario de veinte de noviembre de dos mil catorce.

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Primero: El día 18 de marzo de 2015, se firmó entre el Ayuntamiento de Cáceres y la empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, el contrato de gestión indirecta del servicio público del “Ciclo Integral del Agua”, con una vigencia de veinticuatro años.

Segundo.- El Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos, con fecha 1 de junio de 2020, emitió informe técnico en el que se pone de manifiesto que transcurridos cinco años desde la firma del contrato y comienzo de prestación del servicio, la empresa concesionaria de dicho servicio CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, SA, ha incumplido determinadas obligaciones exigidas en los pliegos, y que se indican en dicho informe técnico.

Tercero.- A la vista de dicho informe técnico, por Resolución de la Alcaldía, de 23 de julio de 2020, se acordó la incoación de expediente de imposición de penalidades a dicha empresa concesionaria.

El acuerdo de incoación ha sido notificado a la empresa concesionaria, concediéndole el preceptivo trámite de audiencia.

Una vez que por la empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN ha realizado las alegaciones que ha estimado pertinentes, han sido informadas por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

El apartado 2º del artículo 212 del TRLCSP, establece que *“el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”*.

Por su parte, el artículo 280 de dicha Ley, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, añade que el contratista estará sujeto cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre

Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

A tenor de dichos preceptos legales, el principio básico de funcionamiento del contratista adjudicatario del contrato de gestión de servicio público es la obligación de organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, dentro de los plazos señalados y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

Dichos preceptos legales, han sido desarrollados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por esta Corporación Local para la adjudicación del contrato del ciclo integral del agua, en los términos siguientes:

Cláusula 8ª del PCAP:

*“El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación que lo complementa, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en cada momento, en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar los medios y elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello”.*

Y en particular en el Capítulo III. De la prestación de los servicios, en los términos siguientes:

**“Cláusula 12ª.- De la explotación de los servicios.**

*El concesionario tomará a su cargo la explotación y gestión integral de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Cáceres, y velará por el correcto funcionamiento de aquéllos; adoptando las medidas oportunas para que siempre se encuentren en las debidas condiciones de uso y siendo, por tanto, responsable de dichos servicios.*

*El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario la Administración; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.*

**Cláusula 13ª.- De los servicios a prestar por el concesionario.**

*La gestión de estos servicios implicará la realización de los trabajos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos y condiciones establecidos.*

**Cláusula 14ª.- En orden a la continuidad de los servicios.**

*Una vez comenzada la prestación de los servicios, éstos no podrán suspenderse por motivo ni pretexto alguno; salvo de conformidad con lo establecido en este Pliego.*

*El concesionario debe garantizar, de forma permanente, la prestación de estos servicios, salvo interrupciones ocasionales, las motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.*

*Si por causas de fuerza mayor, el concesionario se ve en la imposibilidad de prestar normalmente la totalidad o parte de los servicios contratados, vendrá obligado poner toda la diligencia necesaria para su restablecimiento, bien con los medios propios o, incluso, con los medios que crea necesario contratar con terceros ajenos a los servicios; pero viniendo obligado en todo caso, a adoptar cuantas medidas sean precisas para restablecerlos a la mayor brevedad posible, siendo todas ellas por su cuenta y a su cargo.*

*En los casos en los que se produzca una interrupción de los servicios, el concesionario deberá procurar, en todo momento, la limitación, al máximo, del tiempo de su duración; a cuyo efecto aportará los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento y a fin de causar los mínimos trastornos por la interrupción.*

*En todas aquellas interrupciones de los servicios que puedan ser planificadas, el concesionario se obliga a notificarlo al Ayuntamiento con 48 horas de antelación”.*

De acuerdo con las anteriores cláusulas, el contratista concesionario se compromete:

a). A aportar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios, en cada momento para garantizar de forma permanente la prestación de los servicios objeto de la concesión, en la forma que obliga el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas (cláusula 11 PCAP).

b). Respecto a los medios materiales, el concesionario se obliga a la adquisición y mantenimiento de los medios materiales de gestión, adecuados y suficientes, para prestar los servicios a que se obliga el PCAP y el de prescripciones técnicas, tales como vehículos, maquinaria, útiles, herramientas, etc.

c). A disponer de las instalaciones precisas para la adecuada prestación de los servicios, en los términos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

d). Se obliga a tomar a su cargo, mediante subrogación de los contratos de trabajo, al personal de la actual concesionaria que se especifica en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluyendo categoría, antigüedad, retribuciones salariales, convenio colectivo de aplicación y tipo de contrato.

El concesionario atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal técnico, administrativo, operarios, etc., precisos en cada momento, viniendo obligado a mantener un personal mínimo, que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en su oferta, conforme establece el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En caso de incumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el artículo 212 del TRCLSP habilita a los pliegos o al documento contractual a prever penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Y el apartado 7º de dicho artículo añade *“cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”*

El Ayuntamiento hace uso de dicha potestad, ha regulado el régimen sancionador de la concesión en las cláusulas 21, 22 del PCAP en los términos siguientes:

*“Cláusula 21.- Infracciones.-*

*Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves y graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.*

*Se considerarán **infracciones graves**:*

*a.- No prestar los servicios del modo dispuesto en los Pliegos y en el contrato.*

*b.- El abandono total o parcial de la prestación de los servicios, sin causa justificada.*

*c.- El retraso en el comienzo de la prestación de los servicios superior a siete días sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.*

*d.- El retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales establecidos.*

*e.- Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.*

*f.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.*

*g.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.*

*h.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación de los servicios.*

*i.- El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.*

*j.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.*

*k.- El incumplimiento de las obligaciones legales, en materia de Seguridad Social, legislación laboral y seguridad y salud laboral, primas de accidentes, etc.*

*l.- El incumplimiento de la legislación medioambiental.*

*m.- La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a estos servicios fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal.*

*n.- No admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.*

*ñ.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad de los servicios o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.*

*o.- No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos a los servicios.*

*p.- Los incidentes del personal adscrito a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación de los servicios.*

*q.- El incumplimiento no justificado de los servicios, la no presentación de los partes de trabajo y sus deficiencias en cuanto a veracidad, falta de información o cualquier otro incumplimiento que causare perturbación grave.*

*r.- Variación de los servicios establecidos (horarios, frecuencias, etc.) sin autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales.*

*s.- Incumplimiento de la normativa municipal.*

*t.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.*

*u.- Cualquier otra falta no contemplada en esta relación y que pueda deteriorar de forma notable la prestación del servicio.*

*Se considerarán **infracciones leves** del concesionario cualquier acción u omisión del mismo que suponga infracción de las prescripciones del Pliego y del Contrato que se formalice, y no supongan a juicio del Ayuntamiento grave perturbación de los servicios o de los intereses generales.*

**Cláusula 22ª.- De las sanciones al concesionario y del procedimiento sancionador.**

*Las infracciones leves serán sancionadas por el Ayuntamiento de Cáceres, con multa desde 3.000,00 a 6.000,00 euros.*

*Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 6.001,00 a 36.000,00 euros.*

*Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda el secuestro o la resolución del contrato por comisión de faltas graves, en los supuestos establecidos en el presente Pliego.*

*Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del concesionario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan; respondiendo igualmente la garantía depositada por el concesionario de su efectividad.*

*Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la garantía depositada.*

*Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales”.*

En la cláusula 25 del PCAP se regulan las causas de resolución del contrato de concesión, que serán, además de las señaladas en el artículo 206 de la LCAP, con excepción de las contempladas en sus letras e) y f), las previstas en el artículo 262 de dicha Ley aplicable al contrato de gestión de servicio público y que son las siguientes:

- a). La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación a que se obligó según el contrato.
- b). El rescate de los servicios por la Administración.
- c). La imposibilidad de la explotación de los servicios como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Como puede observarse, y a pesar de la referencia o remisión que hace la cláusula 22º respecto a la regulación en el pliego de la comisión de faltas graves como causa de resolución del contrato, en la cláusula 25 del PCAP no se establece o se identifica expresamente las infracciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan ser causa de resolución del contrato.

No regulándose las infracciones como causa de resolución del contrato, habrá de estarse, en este caso al régimen de penalidades previsto en el PCAP y examinar si se ha quedado acreditado tales incumplimientos que justifiquen la aplicación del régimen sancionador.

En el informe de la Inspección de Servicios de 1 de junio de 2020, se ponen de manifiesto los siguientes incumplimientos contractuales:

#### **1. Medios personales adscritos al servicio.**

Según dicho informe, Canal de Isabel II Gestión ofertó una plantilla de 97 puestos de trabajo más el Gerente. Según los últimos datos que obran en dicho servicio, la plantilla es inferior a la ofertada. De los datos aportados por dicha empresa, se observa que a fecha 31 de marzo de 2019, los puestos de trabajo cubiertos eran 94, no se encuentran las 6 jubilaciones parciales (ya que estos puestos están cubiertos por el personal que le sustituye y en la época que se incorporan cubren las vacaciones de los anteriores por lo que son los mismos puestos), ni los nuevos puestos que haya podido crear la empresa sin la aprobación del órgano de contratación del Ayuntamiento según se recoge en la cláusula 8.1 del PPT.

Solicitada información a fecha 30 de septiembre de 2019, se observa que la situación es similar, 93 puestos y uno más creado sin aprobación municipal.

Canal presenta un informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se pone de manifiesto que la plantilla media de trabajadores que han permanecido en situación de alta en algún momento durante el periodo 01.01. 2019 y 22.10.2019 es de 97,20.

De este informe se desprende que está contabilizando el Gerente además de los 6 trabajadores en situación de jubilación parcial (los cuales contabilizan un 25%) y un puesto en contratación no autorizado por el Ayuntamiento. Sin este personal, la plantilla media sería de 93,70 trabajadores. Lo que vuelve a poner de manifiesto que los puestos adscritos al servicio son menor al ofertado (97 puestos).

Y concluye, que con esta plantilla, al menos en la parte de gestión, se están llevando otros servicios ajenos a Cáceres, que la adjudicataria tiene en municipios próximos, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

En definitiva, estima que se han realizado varios incumplimientos graves, según se recoge en la cláusula 21 del PCAP.

En relación a la uniformidad y prevención de riesgos laborales:

- De acuerdo con la oferta presentada por Canal de Isabel II, el personal debe ir uniformado y/o equipado con los EPIS.
- En el área comercial no están uniformados los trabajadores, alegando la empresa que hoy día ya no van uniformado el personal que atiende al público.
- En cuanto a la vigilancia de la salud, esta se realiza con medios propios, proponiéndose unas instalaciones fijas equipadas, la cual no está actualmente adscrita al

servicio, según pone de manifestó la empresa. El Servicio de Prevención se realiza por contratación externa, modificándose la propuesta presentada en la oferta sin aprobación del Ayuntamiento.

Por todo ello, en este punto, estima que se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21 del PCAP.

*En el escrito de alegaciones, la empresa afirma que resulta contradictorio que no se computen los jubilados parciales, tal y como el propio PCAP concesional hace en su anejo 1; y añade que podemos entender que no se computen los trabajadores interinos, puesto que no concurren simultáneamente con aquellos a los que suplen, pero esta circunstancia no se produce en el caso de los trabajadores con jubilación parcial, con dedicación al 25 por ciento (ya no del 15% por cambios normativos), y que deben ser contabilizados con dicho porcentaje, así como al 100 por 100 del trabajador con contrato de relevo...*

*Por otra parte el puesto de contratación, que se dice en el párrafo mencionado que no está reconocido, se haya recogido tanto en el Anexo 1 del PCAP de la concesión, como en la oferta presentada por Canal de Isabel II. (Sobre B. Documentación técnica. 1 Proyecto de organización del servicio. 1. Medios personales adscritos al Servicio. 1.1.2 Tabla resumen de personal adscrito al contrato).*

*Y concluye que entrando tan solo en el cómputo inicial de la incoación del expediente, si se reconocen 94 trabajadores y se añaden los 2,5 justificados, el resultado es de 96,5 trabajadores, prácticamente la cifra comprometida, explicándose el 0,5 que falta por la lógica dinámica del personal en la empresa.*

*En relación a la uniformidad, y contestando al informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios que dice que de acuerdo con la oferta presentada por Canal de Isabel II, el personal debe ir uniformado y /o equipado con los EPIS, y en el área comercial no están uniformados los trabajadores, la empresa contesta que ya se remitió relación extensiva de vestuario y EPIS de los trabajadores en contestación al requerimiento emitido con fecha 24 de octubre de 2019, y en relación con el personal de atención al público, señala que los usos y costumbres han evolucionado desde el momento de preparación de la oferta y el personal de comercial que atiende al público no se encuentra uniformado.*

A criterio de esta Secretaría General, las alegaciones deben ser ESTIMADAS PARCIALMENTE.

Como bien pone de manifiesto el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, Canal de Isabel II ofertó una plantilla de 97 puestos de trabajo más el gerente cuando en la actualidad tiene cubiertos 94 y, a efectos, de cálculo de dicha obligación, no se computa el número de trabajadores sino los puestos de trabajo, independientemente de cada puesto de trabajo pueda estar cubierto por uno o varios trabajadores, como es el caso de los jubilados parciales, que cubren el puesto de vacaciones y el trabajador que lo suple durante el resto del año.

La empresa concesionaria, en su defensa, cita la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, núm. 20/2019, que dice textualmente: *“debemos valorar que en el caso ahora analizado la falta de contratación del personal al que la sociedad demandante se comprometió es mínima debido a que la empresa se comprometió a tener 97 puestos de trabajo y en la fecha inicial del procedimiento la plantilla era de 86 puestos de trabajo. Posteriormente, durante la tramitación del procedimiento se reconoce que faltan tres puestos de trabajo por cubrir...”*, pero debemos tener en cuenta que dicho Tribunal admite que existe incumplimiento de esta obligación al faltar tres puestos por cubrir, sin bien, reduciendo la cuantía de la penalidad a 10.000 euros.

La situación analizada en dicho procedimiento judicial no ha variado y, a fecha de inicio del presente expediente, faltan tres puestos de trabajo por cubrir de la plantilla ofertada por dicha empresa.

Se acredita la comisión de una infracción grave tipificada en la cláusula 21, apartado



d) del PCAP.

En referencia a la uniformidad comercial y la prestación del servicio de vigilancia de la salud, a criterio de esta Secretaría General, deben ESTIMARSE las alegaciones.

En relación a la uniformidad comercial, en el informe emitido por la Inspección de Servicios a las alegaciones de Canal, se afirma que en el área comercial no están uniformados los trabajadores. Se trata de un incumplimiento de la oferta, que no de los pliegos, de carácter menor que en ningún caso, afecta a la calidad de prestación del servicio y, por tanto, no debe ser merecedora de sanción. Efectivamente, carece de justificación razonable exigir uniformidad al personal de la empresa adscrito al área comercial, que en nada repercute en la mejora en la prestación del servicio al público.

Y en referencia, a la vigilancia de la salud, es cierto que la empresa concesionaria ofertó unas instalaciones fijas equipadas para la realización de dicho servicio con personal propio. Dicho servicio se está prestando, actualmente, mediante un servicio de prevención ajeno. No se trata de un incumplimiento propiamente dicho de esta obligación legal, sino de la forma de prestarse, en los términos propuestos en la oferta, que no debe ser merecedora de sanción, si, finalmente, se acredita que el servicio se ha prestado.

## **2.- Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.-**

### **- Vehículos a disposición del servicio:**

Según el Informe de la Inspección de Servicios, la empresa concesionaria ofertó un total de 41 vehículos, sin contar los previstos para reserva, de los cuales, 31 son vehículos comerciales y 10 son vehículos industriales, estando prevista su incorporación durante el primer año del contrato. Actualmente, la flota con la que cuenta el servicio es de 33 vehículos (31 comerciales y 2 industriales).

*La empresa CANAL DE ISABEL II GESTIÓN alega que, como ha defendido en múltiples ocasiones, el PPT concesional en este apartado simplemente incide en la necesidad de que el adjudicatario disponga de los medios precisos sin entrar en ningún momento en qué fórmula de provisión de dichos medios es idónea; algo que habría representado, a su juicio, una injerencia en la potestad del concesionario para organizar la concesión de forma óptima desde el punto de vista técnico y económico.*

*Afirma que sí se incluyen en el pliego determinadas estipulaciones para la gestión de los medios propios, pero en ningún momento en el pliego se estipula que los medios adscritos a la concesión deban ser siempre propios.*

*En definitiva, expresa su disconformidad con dichos párrafos y se mantiene que la disponibilidad de vehículos en el servicio es superior a la ofertada.*

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios informa que no computan los vehículos puestos a disposición por subcontratas al no estar adscritos al contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del PPT. Además, estas subcontratas ya están reflejadas en la propia oferta de la adjudicataria, en el apartado de Medios Técnicos “e) Colaboradores”.

A criterio de esta Secretaría General, las alegaciones no pueden ser estimadas.

Efectivamente, la cláusula 8.2 del PPT establece que todos los medios que se oferten serán de uso exclusivo para este contrato, no pudiendo ser utilizados en otros servicios ajenos al mismo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. La subcontratación con otras empresas de determinados vehículos para la prestación de determinados servicios no acredita que dichos vehículos estén destinados de forma exclusiva y permanente a la concesión porque tales servicios no son prestados directamente por la contrata sino por un tercero, y nada impide que pueda destinar dicho vehículo a la prestación de otros servicios análogos, salvo pacto expreso en contrario y autorización municipal. Y no consta dicha autorización municipal, que para otorgarse debería pactarse que los vehículos de la subcontrata están adscritos con carácter exclusivo a la prestación de este servicio.

Dicho incumplimiento está tipificado como infracción grave en la d) de la cláusula 21 del PCAP “El retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales

establecidos”, que puede ser sancionado con multa de 6.001,00 a 36.000 euros.

### **3.- Plan de explotación abastecimiento agua potable y control de calidad.-**

Según informe técnico, en este apartado se ofertaban mejoras a realizar el primer año, como la “Construcción de Bypass y nuevo colector en depósito de la Montaña”, proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2017, con un plazo de ejecución de 6 meses, el cual aunque se encuentra operativo, no se ha presentado la documentación final del mismo, habiendo trascurrido más de 2 años y 10 meses desde su aprobación; o la “Actualización del Telecontrol”, no se ha presentado el proyecto, y, tal como reconoce el Canal, se sigue revisando.

Sustitución del carbón activo en la ETAP. Dado el tiempo trascurrido desde su puesta en marcha de los filtros de carbón activo (enero de 2012), afirma que el carbón activo debería haberse regenerado antes de los 5 años de su vida útil, lo cual no se realizó, obligando a tener que renovar el carbón activo de todos los filtros. Han pasado más de 5 años desde la entrada de Canal de Isabel II en el servicio y no se han renovado todos los filtros, faltando 10 de 14 litros, no cumpliéndose con la planificación prevista que finalizaba en febrero de 2020.

En cuanto a la red de distribución, las reposiciones por averías, en algunos casos son defectuosas no haciéndose un seguimiento de las mismas por lo que no se reparan si no son puestas en conocimiento de la empresa por este Ayuntamiento, como ha sucedido, por ejemplo, en Camino Llano núm. 7, 28, Ronda de San Francisco a la altura del ECI, calle Parra, etc., reparadas a petición del Ayuntamiento.

Por todo ello, concluye que en este punto se han realizado incumplimientos, según se recoge en la cláusula 21º del PCAP.

*La empresa alega lo siguiente:*

- *Construcción de Bypass y nuevo colector en depósito de la Montaña.*

*En relación con la “construcción de Bypass y nuevo colector en depósito de la Montaña, alega que las obras son de gran complejidad pues afectan a las conducciones principales de toda la Ciudad y que se han realizado sin suspender el servicio a la población y ya se encuentran operativas, según verificó la Inspección de servicios en la visita realizada el 10 de octubre de 2019. El proyecto “as built” (proyectos constructivos de finalización de obra) se encuentra en redacción, señalando que no se fija ningún plazo en el PPT para la presentación del proyecto de fin de obra una vez finalizada ésta.*

- *Telecontrol.-*

*Alega que en el Plan Director presentado en marzo de 2018, informado por la Inspección de Servicios con fecha 21 de abril de 2020, se propuso como fecha de ejecución 219-2020, por lo que hoy en día se estaría en plazo para esta compleja intervención.*

- *Carbón activo.-*

*Expresa su disconformidad con el informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, puesto que dicha intervención se encuentra ya finalizada en previsión del empeoramiento de la calidad del agua potable que puede provocar la sequía, y añade que gran parte de los problemas presentados en la ejecución de esta intervención tienen que ver con las subsanaciones solicitadas al anterior concesionario, Acciona Agua y Servicios SL., motivo por el cual, Canal de Isabel II se ha visto abocado a abonar a su costa el importe de los trabajos, estando pendiente de aclarar en dos procedimientos contencioso-administrativos.*

- *Reposiciones.-*

*Igualmente, expresa su disconformidad, afirmando que en ningún momento se reconoce que dichas reposiciones hayan sido realizadas a petición del Ayuntamiento. Por el contrario, en la contestación al requerimiento se incluyen fotografías de las reposiciones realizadas previas a su entrada en el registro de Canal de Isabel II.*

*Y señala que dicha empresa ha realizado en los últimos años un volumen de reposiciones por averías importante, que se cuantifican en 391 en 2016, 461 en 2017, 252 en 2018 y 301 en 2019.*

A criterio de esta Secretaría, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de Servicios, quedan suficientemente probados estos incumplimientos:

Del Proyecto "Construcción del By-Pass y nuevo colector en depósito de la Montaña", no se ha presentado la documentación final a pesar de que lleva, al menos, un año finalizada.

En referencia al proyecto de Telecontrol, no se ha presentado al día de la fecha, a pesar de que estaba previsto para el año 1º (2015), y en relación con lo alegado de que están previstos en el Plan Director para los años 2019-2020, dicho plan no está aprobado por el Ayuntamiento y aunque, lo estuviera, no está presentado, siendo difícil que se cumplan en los nuevos plazos propuestos.

Y finalmente, en relación con las reposiciones por averías, no se efectúa un seguimiento de las reparaciones realizadas, que hace que algunas de ellas, queden defectuosas o con deficiencias.

Queda acreditado el incumplimiento de esta obligación contractual, que se califica como una infracción grave tipificada en la letra d) de la cláusula 21 de PCAP, que puede ser sancionada con multa de 6.001,00 a 30.000 euros.

#### **4.- Plan de gestión y lectura de contadores.-**

En el informe de la Inspección de Servicios, se afirma que del total de parque de contadores y según propio informe de Canal de Isabel II, hay más de 5.000 contadores que han llegado al final de su vida útil, y por tanto, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua y la ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento, Canal debería haber realizado los cambios de contadores, de los cuales, más de 1.000 contadores tienen más de 20 años de antigüedad (el doble de lo permitido por el Reglamento), sin justificación de este retraso. Esto conlleva un incumplimiento del PPT, así como del Reglamento del Servicio de Agua.

*La empresa expresa su disconformidad con dicho informe, afirmando que Cáceres dispone de un parque de 29.506 contadores y que al comienzo de la concesión en el año 2015, aproximadamente el 60% de dichos contadores, tenía una edad superior a los diez años, y que el plan de cambio de contadores ejecutado por Canal ha supuesto que el porcentaje haya disminuido al 15,60%.*

*Y, en relación con los mil contadores que tienen más de 20 años de antigüedad, corresponden en gran medida a viviendas cerradas con contador interior de pequeño diámetro cuya renovación no es factible por la imposibilidad de acceder al interior de la vivienda.*

La alegación debe ser desestimada. La cláusula 11.1.5 del PPT establece que el concesionario deberá ejecutar la instalación, conservación y renovación de los contadores, según se recoge en el Reglamento del servicio, y precisamente, el artículo 34.1 del Reglamento de Servicios de Aguas de Cáceres (BOP núm. 185 de 26 de septiembre de 2011), dispone que:

*"Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez (10) años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sometido a una reparación general."*

Y añade la cláusula 11.1.5 del PPT que el parque a conservar y renovar, es el que exista en cada momento después de la aprobación del Reglamento del Servicio, cuyo número variará como consecuencia de altas y bajas, en el anexo IV se relacionan los existentes a fecha de enero de 2010.

A tenor de dicho precepto reglamentario y de la cláusula 11.15 del PPT, es obligación de la empresa concesionaria renovar los contadores que han llegado al final de su vida útil, que es de 10 años, y al día de la fecha es muy elevado el número de contadores que todavía no han sido renovados (más de 5.000 contadores), incumpliendo dicha obligación.

A criterio de esta Secretaría, queda acreditada la comisión de una infracción GRAVE,

prevista en el apartado d) de la cláusula 21.

### **5. Sistema de comunicación y atención al cliente.**

El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios informa que dentro de este apartado, la figura del Defensor del Cliente existente en Madrid no se ha diseñado y distribuido entre los abonados el díptico de esta figura, comprometido para el primer año en la oferta; no está publicitado en la página web que debe tener Canal de Isabel II en Cáceres al no estar operativa.

La oficina virtual no está operativa, al igual que la página web de Canal de Isabel II Cáceres.

Las comunicaciones con este Ayuntamiento con conexión informática siguen sin estar operativas.

En cuanto a la información que la adjudicataria debe enviar a dicho servicio de inspección para su seguimiento, no se está haciendo en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el PPT, tanto los informes mensuales como el informe anual.

No se ha actualizado el SIG en todo el periodo de los cinco años del contrato que exige la cláusula 7.3.2 del PPT, y no se han enviado a este Ayuntamiento las normas de explotación de la Presa de Guadiloba, finalizando el plazo otorgado por la Confederación Hidrográfica del Tajo el 31 de octubre de 2019, que puede conllevar la apertura de expediente sancionador a este Ayuntamiento por esta causa.

- *Defensor del cliente y página web.*

*La empresa alega que la figura del Defensor del Cliente ha estado plenamente operativa desde el inicio de la concesión.*

*En cuanto a la página web alega que cumpliendo con este apartado, con fecha 31 de marzo de 2017, solicitó, tras poner a disposición del Ayuntamiento un prototipo de la página web con la oficina virtual, la aprobación de sus términos y diseño. El 9 de mayo de 2017, fue resuelta una incidencia en el acceso que le comunicó el Ayuntamiento, y a fecha de hoy, este último sigue sin contestar a dicho escrito permaneciendo sin definir o aclarar los extremos que el propio Ayuntamiento recoge en su pliego.*

- *Oficina virtual.*

*Alega que ya se ha comentado en el apartado anterior el motivo de que no esté operativa la página web de la oficina virtual, correspondiendo al Ayuntamiento de Cáceres la responsabilidad al respecto.*

- *Aplicación de incidencias.-*

*Alega que la aplicación GAYTA, que es la misma que se utiliza en Madrid para la gestión de más de cinco millones de clientes, cubre con creces los requisitos solicitados en el PPT de la concesión y, en prueba de ello, se incluye como Documento núm. 2, el manual de la aplicación.*

- *Sistema de información geográfica.*

*Alega que la actualización cartográfica, ya en marcha, se finalizará al 100 % a principios del año 2021, no existiendo inconveniente en realizar entregas parciales.*

- *Normas de explotación de la presa.*

*Señala que en el momento actual, dicha documentación se encuentra en redacción, estando previsto que la entrega de dicho documento se realice en noviembre de este año.*

Las alegaciones deben de desestimarse.

Figura del Defensor del Cliente.- Como pone de manifiesto el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, no está operativa, no siendo asumible que sirva como excusa, la presentación de un escrito con fecha 3 de marzo de 2017, en el que se ponía de conocimiento del Ayuntamiento el prototipo de Oficina Virtual para que se aportase sugerencias o las modificaciones que se estimasen oportunas. El hecho de que en su día no se formularan modificaciones, no es óbice para que no haya puesto en funcionamiento este servicio.

Oficina Virtual.- La oficina virtual no está operativa, y la única responsabilidad de

dicho incumplimiento recae en la empresa concesionaria por las razones ya expuestas.

Comunicaciones.- Las comunicaciones con el Ayuntamiento con conexión informática siguen sin estar operativas.

Actualización SIG y Normas explotación de la Presa del Guadiloba.- No se ha actualizado el SIG, y finalmente no se han enviado a este Ayuntamiento las Normas de Explotación de la Presa del Guadiloba. Estos dos incumplimientos no se discuten por la empresa concesionaria.

Queda acreditada la comisión de infracciones GRAVES previstas en los apartados a), d), q) y t) de la Cláusula 21 del PCAP.

### **6.- Inversiones y mejoras.-**

En el informe de la Inspección de Servicios se detallan las inversiones que no han sido ejecutadas con indicación de la anualidad a la que corresponde:

Año 3: En cuanto a uno de los proyectos a ejecutar dentro de las inversiones obligatorias del año 3, y tal y como manifiesta Canal de Isabel II, han sido abandonadas por el contratista.

Año 4: Se ha presentado documentación que ha sido informada por parte del Servicio de Infraestructuras, estando pendiente de la presentación del proyecto.

Año 5. No se ha presentado ninguna documentación correspondiente al año 5 del contrato, lo que incumple el PPT y la programación de inversiones ofertadas por Canal de Isabel II.

Mejoras.

De acuerdo con las mejoras propuestas por Canal de Isabel II y su programación (en los 5 primeros años de contrato) deberían haberse presentado los siguientes proyectos o documentos técnicos para su informe y posterior aprobación a lo largo de estos cinco años:

- Sustitución de válvulas generales estratégicas en el abastecimiento.
- Actualización del telecontrol.
- Digitalización del archivo comercial.
- Redacción del plan de emergencia ante sequías (presentado el 18 de mayo de 2020).

*La empresa alega que las inversiones correspondientes al año 3 están judicializadas por el abandono del contratista y hasta que no se resuelva, las obras restantes no pueden ser acometidas por el Canal de Isabel II.*

*Y en relación con las mejoras, manifiesta que no tiene nada que alegar.*

El abandono por el contratista de la obra correspondiente al 3º, es una circunstancia que, en principio, debe ser ajena a la empresa concesionaria, y que debe servir para graduar la sanción que finalmente se imponga por esta causa, teniendo en cuenta, que existen incumplimientos de inversiones correspondientes a los años 4 y 5, y de las mejoras propuestas en su oferta. No se acredita en el expediente la alegación de que esta situación de litispendencia impida la ejecución de las obras en los años sucesivos (4 y 5) y, por tanto, no puede admitirse para exonerarla de responsabilidad. Si así fuera, debería haberse aprobado la modificación de las inversiones, teniendo en cuenta que la fecha de vista para juicio está fijada para el día 2 de junio de 2021.

Se acredita la comisión de una infracción GRAVE prevista en el apartado d) de la cláusula 21 del PCAP.

### **13.- Plan de información, concienciación y compromiso con la Comunidad.**

Según informe de la Inspección de Servicios, Canal de Isabel II propuso, dentro de los compromisos con la comunidad, una cantidad de 60.000 euros anuales, de los cuales, al cierre del año 2 (120.000 euros), se han ejecutado, según manifiesta la propia empresa 42.850,80 euros, por lo que no han sido ejecutadas actividades y eventos socio-culturales por un importe de 77.149,20 euros.

En los dos siguientes años, el grado de cumplimiento de esta obligación ha sido

prácticamente del 100 %, quedando alguna pequeña cantidad por ejecutar.

Dentro de este plan, están los planes y acciones de Canal de Isabel II (Planes de Información y Sensibilización”, las actividades de responsabilidad social y corporativa orientadas al mercado y las actividades de responsabilidad social en el campo de la protección ambiental, de los cuales, no ha aportado los mismos, según establece la cláusula 1.3.1 del PPT.

*La empresa muestra su disconformidad con el informe técnico municipal y afirma que los patrocinios anuales por importe de 60.000 euros han funcionado de forma correcta, una vez aclarados los extremos que eran precisos y que provocaron el retraso en su puesta en funcionamiento; circunstancia que fue ya sancionada en su momento, y que considera que debe quedar fuera del presente expediente.*

*Finalmente alega que la cantidad de 77.149,20 euros es incorrecta, teniendo en cuenta que la concesión se inició en abril de 2015, por lo que había computar 45.000 euros, y no 60.000 euros, correspondiente al 2015.*

Las alegaciones deben ser desestimadas. Como bien pone de manifiesto el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios no se trata de años naturales, sino de años concesionales y, por tanto, el importe correspondiente a los dos años (120.000 euros), está bien calculado.

Y, en relación con los incumplimientos de presentación del programa anual de concienciación y formación ciudadana, exigidos en la cláusula 13.1 del PPT, la empresa no ha formulado alegación alguna.

En conclusión, se acredita la comisión de una infracción GRAVE prevista en el apartado d) de la cláusula 21 del PCAP.

Habiendo quedado acreditada la comisión de infracciones graves, para la aplicación de las concretas sanciones deberán tenerse en cuenta los criterios previstos en el apartado 3º del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que son :

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

En conclusión:

**Primero.-** En la cláusula 25 del PCAP no se establecen o se identifican expresamente las infracciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan ser causa de resolución del contrato. Por tanto, no cabe resolver el contrato por los incumplimientos graves y culpables imputables a la empresa.

**Segundo:** Queda debidamente acreditado la comisión de las INFRACCIONES GRAVES que se identifican en el presente informe jurídico, tanto de los informes emitidos por la Inspección de Servicios, y que constan en el expediente, como de la documental aportada y de las propias manifestaciones de la empresa concesionaria, debiéndose proponer por el órgano instructor las concretas sanciones a imponer por tales infracciones.

Es cuanto tengo que informar”.

El Sr. Calvo, de Unidas Podemos, manifiesta que después de cuatro años se sigue con el mismo problema, que le parece una vergüenza la situación de no poder imponer más penalidades puesto que a la empresa le sale más beneficioso que se le pongan sanciones que cumplir el contrato. El servicio prestado es deficiente y caro, y pide que se estudie seriamente la posibilidad de rescindir el contrato con esta concesionaria y que la solución sería remunicipalizar el servicio tal como han hecho Ayuntamientos grandes y pequeños.

El Sr. Alcántara, concejal no adscrito, manifiesta que coincide con el Sr. Calvo con

que se estudie esta posibilidad de rescindir el contrato, pero en modo alguno en pedir una remunicipalización del servicio, y propone que se celebre una mesa de trabajo con la empresa para solucionar los problemas que están surgiendo, puesto que la empresa se defiende en una falta de equilibrio financiero del contrato, por lo que pide que se busquen soluciones y se estudie la rescisión del contrato.

La COMISIÓN, tras breve debate, por el voto favorable de 14 miembros de los Grupos Popular, Socialista, Ciudadanos y los dos Concejales No Adscritos, y la abstención de los dos vocales de Unidas Podemos, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la imposición de penalidades a la empresa concesionaria Canal de Isabel II, en los términos del informe jurídico transcrito, estimando las sanciones a imponer a la empresa Canal de Isabel II por las infracciones cometidas y que ascienden a la cantidad total de CIENTO DOS MIL DOCE EUROS (102.012,00 euros)».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veintiuno, nueve, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención acuerda:

**ÚNICO.-** De acuerdo con el informe técnico emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios y responsable del contrato, imponer a la empresa CANAL DE ISABEL II, GESTIÓN, adjudicataria del Contrato de Gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres, las siguientes sanciones por la comisión de las infracciones que a continuación se indican:

**1. Medios personales adscritos al servicio:**

Este apartado se divide en los siguientes incumplimientos:

1.1.- Puestos de trabajo:

Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, consistente en o mantener en plantilla el número de puestos ofertados (97 más el Gerente), faltando 4 puestos por cubrir; se impone una sanción de **10.000,00 Euros (DIEZ MIL EUROS)**.

1.2.- La organización actual:

Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, incumplimiento que se prorroga en el tiempo, se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

1.3.- Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, consistente en atender, con esta plantilla, al menos en la parte de gestión, otros servicios ajenos a Cáceres que la adjudicataria tiene en municipios próximos, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento; se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

**2. Medios materiales y técnicos adscritos al servicio.**

- Vehículos a disposición del servicio:

Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, consistente en el retraso sistemático en la prestación de los medios materiales establecidos; se impone una sanción de **10.000,00 Euros (DIEZ MIL EUROS)**.

### **3. Plan de explotación abastecimiento de agua potable y control de calidad.**

Este apartado se divide en los siguientes incumplimientos:

3.1.- Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, consistente en incumplimiento de la “Construcción de By-pass y nuevo colector en depósito de la Montaña” y “Actualización del Telecontrol”; se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

3.2.- Sustitución del carbón activo:

Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, al no haberse llevado a cabo la regeneración del carbón activo en la ETAP y la y no renovación de todos los filtros, no cumpliéndose con la planificación prevista que finalizaba en febrero de 2020; se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

3.3.- Reposiciones por averías:

Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, consistente en no efectuar un seguimiento de las reparaciones de averías realizadas, que hace que algunas de ellas, queden defectuosas o con deficiencias; se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

### **4. Plan de gestión y lectura de contadores.**

Por la comisión de una **infracción grave** tipificada en la cláusula 21, apartado d) del PCAP, consistente en el incumplimiento de la cláusula 11.1.5 del PPT que establece que el concesionario deberá ejecutar la instalación, conservación y renovación de los contadores según se recoge en el Reglamento del servicio; se impone una sanción de **10.000,00 Euros (DIEZ MIL EUROS)**.

### **5. Sistema de comunicación y atención al cliente.**

Queda acreditada la comisión de **infracciones graves** previstas en los apartados a), d), q) y t) de la Cláusula 21 del PCAP, por los siguientes incumplimientos:

5.1.- “Defensor del Cliente”, web y oficina virtual:

No se difunde la figura del Defensor del Cliente y la oficina virtual, y la página web del Canal de Isabel II de Cáceres no está operativa. Por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

5.2.- Las comunicaciones con este Ayuntamiento con conexión informática siguen sin estar operativas; por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

5.3.- Información que la adjudicataria debe enviar a este servicio de Inspección para su seguimiento; por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

5.4.- No se ha actualizado el SIG; por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

5.5.- No se ha enviado a este Ayuntamiento las Normas de Explotación de la Presa del Guadiloba; por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

### **6. Inversiones y mejoras:**

Se acredita la comisión de una **infracción grave** prevista en el apartado d) de la cláusula 21 del PCAP, detallándose en el informe emitido por la Inspección de Servicios las inversiones que no han sido ejecutadas con indicación de la anualidad a la que corresponden; así como las mejoras propuestas y no realizadas por Canal de Isabel II y su programación; por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

### **7. Plan de Información, concienciación y compromiso con la comunidad.**



Se acredita la comisión de una **infracción grave** prevista en el apartado d) de la cláusula 21 del PCAP, consistente en los incumplimientos de presentación del programa anual de concienciación y formación ciudadana, exigidos en la cláusula 13.1 del PPT; por dicho incumplimiento se impone una sanción de **6.001,00 Euros (SEIS MIL UN EUROS)**.

La suma de las sanciones anteriormente señaladas asciende a **102.012,00 Euros (CIENTO DOS MIL DOCE EUROS)**.

## **6. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00007422J.**

**Expediente de modificación del contrato de concesión de la obra pública de aparcamiento en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez, adjudicado a la UTE CACEREÑA DE PARKING, S.L.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que dice lo siguiente:

«Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Modificación del Contrato de Concesión de obra pública del Parking Obispo Galarza. El informe emitido por el Secretario General de fecha 31 de Julio de 2020, dice literalmente:

### **“INFORME SECRETARÍA**

Que se emite en el expediente de modificación del contrato de concesión de la obra pública de aparcamiento en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez, adjudicado a la UTE PARKING OBISPO GALARZA.

#### **ANTECEDENTES:**

Primero.- En el mes de mayo de 2014, la empresa concesionaria del servicio de parking situado en Plaza Obispo Galarza, presentó al Ayuntamiento una propuesta para la gestión del ascensor y el espacio que ocupaba la Oficina de Información en las Instalaciones de dicho aparcamiento, que inicialmente informada por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios con fecha 4 de agosto de 2014, para que subsanase las deficiencias observadas y aportase un Estudio económico de la propuesta realizada y de amortización de las obras o instalaciones y su repercusión, en su caso, en las tarifas y características y planos de la caseta de Información turística prevista.

Dicho requerimiento fue atendido por la empresa concesionaria CACEREÑA DE PARKING y mediante escrito de 9 de septiembre de 2014, aportando la documentación requerida.

Segundo.- El Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos municipales, con fecha 16 de octubre de 2014, emitió informe técnico a la memoria presentada, en el que se concluye:

1.- *En la citada memoria se recoge la instalación de una Oficina Modular en la Plaza de Galarza. Esta instalación deberá ser informada por los Servicios de Edificación y Urbanismo, máximo cuando citada plaza está dentro del “Plan de Protección Especial”.*

2.- *La regulación de la zona de carga y descarga anexa a la plaza deberá ser informada por el Servicio correspondiente.*

3.- *En cuanto a las mejoras en el ascensor a entregar a la UTE CACEREÑA DE PARKING, colocación de cámaras de vigilancia, marquesina de desembarque, como las obras propuestas de seguridad, desde el criterio del que se suscribe, son coherentes y necesarias para el funcionamiento correcto de citada instalación. Se estima que asumirán también el coste energético del ascensor.*

4.- *Del estudio económico de Ingresos-Gastos, y la solicitud de revisión de las tarifas del Parking, deberá ser informado por los servicios económicos>.*

Tercero: Los informes técnicos del Sr. Jefe de Servicio de Edificación y mantenimiento y del Sr. Jefe de Servicio de Urbanismo se emitieron con fecha 10 de marzo y 2 de junio de 2015, respectivamente, en los que se pone de manifiesto la disconformidad de dichos servicios con las soluciones propuestas por la empresa concesionaria a realizar en el edificio, los materiales empleados y su coste.

Cuarto.- La Intervención Municipal, con fecha 10 de marzo de 2015, emitió informe de fiscalización que contiene las siguientes conclusiones:

*1.- El contrato de concesión de esta obra se rige por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de de las Administraciones Publicas. A estos efectos, la propuesta que realiza la empresa concesionaria se enmarcaría en una modificación del contrato suscrito con la misma y, en este sentido, es de aplicación el artículo 164 de la preceptiva Ley relativo a la modificación del contrato de gestión de servicios públicos, a cuyo tenor: "la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios".*

*En consecuencia, deberá acreditarse el interés público para aprobar una modificación del contrato vigente.*

*2. Del estudio económico presentado por la empresa concesionaria, se extraen las siguientes conclusiones, por cada una de sus medidas:*

*a) Se incrementa la superficie para el alquiler, lo que supone mayores ingresos para la empresa concesionaria*

*Sin embargo, los datos que aportan son, a todas luces, insuficientes para fundamentar el incremento de ingresos que cifra en 10.139,13€, cuantificados por extrapolación (sic) de los metros cuadrados alquilados actualmente a las dimensiones del recinto.*

*b) La inversión a realizar la cuantifica en 52.043,43€ y prevé un periodo de veinte años para su amortización.*

*No obstante, de acuerdo con el criterio del técnico municipal competente, parece excesivo el coste de la inversión tratándose de un módulo de dimensiones reducidas, por lo que el conjunto de gastos anuales puede ser inferior al que presenta el estudio.*

*c) Al mismo tiempo, planea la empresa un incremento de las tarifas -durante un período máximo de 40 días para cada año natural.*

*El incremento de tarifas es un medio para conseguir mantener el equilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos mediante concesión. En el contrato vigente, la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente concesión, señala que habrá lugar a la revisión de precios cuando el Ayuntamiento ordenare modificaciones en el servicio que incrementaren los costes de explotación y/o conservación o disminuyeran la retribución, así como las solicitudes de revisión de precios deberán expresar las razones que justifiquen la modificación y vendrán, en todo caso, acompañadas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias auditada según modelo del Plan General Contable, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.*

*En este sentido, no se acredita la presentación de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de ejercicio inmediato anterior.*

*Por otro lado, el periodo máximo de 40 días de tarifas incrementadas que propone el concesionario adolece de incorrección, al no señalar los días concretos de aplicación de esas nuevas tarifas.*

*Pero más importante que las dos apreciaciones anteriores que se acaban de señalar es la falta de rigor en el fundamento para solicitar un incremento tarifario, debido a que, como se ha informado previamente, los costes parecen excesivos, los ingresos por arrendamiento no son precisos y, sobre todo, habría un "superávit" (que cifra en 3.305 €) destinado a sufragar el incremento de horas de limpieza y los consumos de luz, agua, y material de los aseos del aparcamiento, sin que estén estos costes debidamente cuantificados.*

*3 .En la propuesta se indica que será por cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento*

posterior del conjunto de la inversión así como los suministros necesarios para destinar la caseta a la finalidad propuesta. En este sentido, se hace necesario conocer los datos de estos costes para poder informar al respecto.

4. El órgano competente para la modificación del contrato es el Pleno de la Corporación, al ser el órgano competente para su contratación y no ser delegable esta facultad en la Junta de Gobierno, al requerir su aprobación mayoría absoluta.

A modo de conclusión, y de acuerdo con los fundamentos señalados en los tres primeros apartados de este informe, se informa desfavorablemente esta modificación que se pretende.

Quinto.- La empresa concesionaria, en el mes de marzo de 2018, presentó documentación para la concesión de licencia de obras para la ejecución de medidas contra incendios y de ampliación de la zona de terraza del restaurante, y la incorporación al mismo del espacio que ocupó el Centro de Interpretación del Ayuntamiento.

En referencia, a la propuesta de ampliación de la zona de terraza del restaurante y la incorporación al mismo del espacio que ocupó el Centro de Interpretación del Ayuntamiento, que es objeto de este expediente, el Arquitecto Técnico del Servicio de Urbanismo, con fecha 24 de agosto de 2014, emitió informe en el que pone de manifiesto que han quedado solventadas las deficiencias de anteriores informes, aunque se introducen como novedad pérgolas junto a fachada de restaurante paralela a calle San José dotadas de toldos que se recogen y un núcleo de juegos de niños compuesto por paredes y cubierta de chapas con terminación exterior de madera. En cuanto a las pérgolas, afirma que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres, aplicable a este edificio, no dice nada, pero sí se refiere en elementos genéricos (donde se encuadra el edificio), a carpinterías, admitiéndose carpinterías metálicas en color negro como es el caso que nos ocupa. En cuanto a los toldos, dicho plan prohíbe los toldos fijos y admite los móviles en plantas bajas de actividades, aunque en este caso no se encuentra en planta baja y se trata de un edificio singular. Y, finalmente, en relación al núcleo de juegos, es una edificación portátil puesta sobre la terraza que computaría como zona edificada, sobrepasando las plantas actuales existentes en dicha zona y concluye que aunque tiene carácter de portátil y desmontable, preserva de caídas al exterior de los niños, atenúa el ruido de las voces de los niños a los vecinos, y los juegos y los niños se encuentran a resguardo de las inclemencias del tiempo. Por tanto, considera que todas estas cuestiones deben pasar a las correspondientes Comisiones de Urbanismo y del Plan Especial para ser tratadas.

Sexto.- El Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, con fecha 24 de enero de 2019, emitió informe de cuyo contenido debemos destacar que se trata de un contrato de concesión de la obra pública de aparcamiento subterráneo en Plaza de Obispo Galarza, adjudicado a Cacereña de Parking, SL, y firmado con fecha 6 de junio de 2000, por un plazo de 70 años. Se pretende la modificación de dicho contrato consistente en la supresión del Centro de Interpretación y su cesión a la empresa concesionaria con la finalidad de mejorar las condiciones de accesibilidad y seguridad del edificio, y la prestación por esta última del servicio de limpieza de ascensor exterior situado en la plaza de Obispo Galarza. Por la cesión del espacio destinado a Centro de Interpretación, el Ayuntamiento percibirá un canon anual de 16.700 euros anuales, y el coste del servicio de limpieza del ascensor se valora en 2.200 euros anuales, resultando, por tanto, una diferencia a favor del Ayuntamiento de 14.500 euros anuales.

Séptimo.- El Sr. Interventor General, con fecha 24 de mayo de 2019, emitió informe de fiscalización del presente expediente.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Disposición transitoria 1ª).
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato de concesión de obra pública de aparcamiento subterráneo en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez de la Ciudad de Cáceres, adjudicado a la UTE PARKING OBISPO GALARZA, se firmó con fecha 6 de junio de 2000 y, por tanto, a dicho contrato le es de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El artículo 102 de LCAP, establece que, una vez perfeccionado el contrato, *el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.*

Las sucesivas modificaciones normativas operadas en la materia contractual desde esa fecha no son de especial relevancia para el contrato de referencia hasta la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible (LES) que reformó la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP) en varios aspectos, entre los que destaca el régimen de modificación de los contratos del sector público. La LES trata de dar una solución, en este ámbito, a la disconformidad existente entre las normas de contratación pública española y las exigencias del derecho de la Unión, de preferente aplicación en caso de conflicto entre ambas normas, por imperativo del principio de primacía del derecho comunitario.

La disposición transitoria séptima de la LES establece que *“los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público que habían sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.*

A pesar de la aparente claridad de este precepto, la circular 1/2011 de la Abogacía del Estado, de 7 de abril, sobre el régimen de modificación de los contratos del sector público aclaró, a propósito de esta ley que *“El criterio correcto, por ajustado al derecho de la Unión Europea, consiste en entender que el nuevo régimen de modificación del contrato es aplicable no solo para los contratos que se adjudiquen tras la entrada en vigor de la LES, sino también a los contratos ya adjudicados con anterioridad a la vigencia de esta norma legal y que actualmente están en fase de ejecución, y lo es en razón de que ese régimen de modificación de los contratos no surge ex novo, sino que viene exigido por el Derecho de la Unión Europea y, como ya se dijo, su implantación venía motivada por el desajuste del derecho español al derecho de la Unión Europea, desajuste que se plasmaba no solo en la LCSP, sino también en textos legales anteriores (Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas y Texto Refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio)”.*

Debe concluirse, pues, que el hecho de que la normativa que deba aplicarse a una eventual modificación de un contrato sea la que esté en vigor en el momento en que fue adjudicado el contrato, no impide que la dicha normativa pueda, y deba, ser interpretada necesariamente de acuerdo a los principios y normas de derecho comunitario.

Segundo.- De acuerdo con el derecho comunitario, el régimen jurídico aplicable en materia de contratación pública deber contener una regulación específica para los supuestos en los que el interés público aconseja variar el elemento objetivo de un contrato administrativo, en aras de garantizar el principio de equilibrio económico contractual y en íntima conexión con los principios de transparencia y de igualdad de trato entre los licitadores.

A la vista de este régimen legal, la modificación del objeto del contrato como

consecuencia de la ampliación del espacio de la concesión (supresión del Centro de Interpretación y cesión del espacio a la concesión y aumentar las prestaciones de conservación y mantenimiento del edificio para incluir la limpieza del ascensor exterior), requiere que concurra alguno de los siguientes supuestos:

Primero. De estar prevista en los pliegos o en el contrato, la posibilidad de modificación para aumentar el espacio de la concesión y la realización de nuevas prestaciones, sería viable la modificación contractual por imperativo del axioma pacta sunt servanda, en conexión con lo dispuesto en el artículo 160 de la LCAP según lo que el contratista vendría obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato.

Segundo. En el caso contrario, de no estar prevista en los pliegos o en el contrato, la falta de concreción de las condiciones de modificación en la documentación contractual implica que la modificación del contrato por la causa en cuestión deba seguir el régimen previsto en el artículo 102 de la LCAP de acuerdo con la interpretación de la jurisprudencia comunitaria ya comentada anteriormente. A la vista de lo expuesto, el órgano de contratación podrá realizar la citada modificación, siempre que tal situación esté prevista en la documentación contractual o cuando pueda acreditar que concurren los requisitos legalmente exigidos ante una circunstancia no prevista en los pliegos o en el contrato.

Examinados los PCAP y PPT que rigen la concesión de obra pública del parking de Obispo Galarza, carece de una regulación de las condiciones en las que tendrá lugar modificación contractual. Se infiere del PCAP que será admisible la modificación contractual, cuando en la cláusula 21 se establece que será obligación del Ayuntamiento mantener el equilibrio económico de la concesión para lo cual, compensará económicamente a la empresa adjudicataria por razón de las modificaciones que le ordenara introducir en el servicio y, que incrementasen los costes de explotación y/o conservación o disminuyeran la retribución, y revisará las tarifas, cuando, aun sin mediar modificación, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico del contrato, con la limitación cuantitativa establecida reglamentariamente.

Debemos acudir, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCAP que establece que deberán concurrir razones de interés público, y siempre que sean debido a necesidades nuevas o causas imprevistas.

El Centro de Interpretación turística del Ayuntamiento situado en la última planta del parking Obispo Galarza no se ha puesto nunca en funcionamiento, y debe entenderse, por tanto, que es innecesaria la prestación de dicho servicio en dicho establecimiento.

A mayor abundamiento, la modificación resulta igualmente necesaria, según informe de la Inspección de Servicios, para dar cumplimiento a la normativa en materia de accesibilidad.

La modificación propuesta consiste en incorporar este espacio, actualmente inutilizado, a la concesión para ampliación de la terraza del servicio de restauración existente, por la que el Ayuntamiento recibirá una contraprestación económica valorada a precio de mercado de la zona.

Por otra parte, la otra modificación consiste en la prestación del servicio de limpieza del ascensor exterior existente en la Plaza de Obispo Galarza.

A la vista de los informes técnicos, debemos entender que concurren razones de interés público que justifican la modificación del contrato, y que se fundamentan en necesidades nuevas como son la puesta en servicio de un ascensor exterior, y en causas imprevistas por la innecesariedad del Centro de Interpretación en el lugar proyectado y el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.

En relación con el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 24 de mayo de 2019, en el que se afirma que no se acredita la valoración del local que se pone a disposición de la concesión, debemos señalar que, según informe técnico de la Inspección de Servicios, el importe del canon anual a favor del Ayuntamiento se ha determinado de acuerdo con criterios de mercados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, 1 a)

del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que establece que el importe de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha autorización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Y finalmente, de acuerdo con dicho informe de fiscalización, el canon anual propuesto por la Inspección de Servicios, deberá ser objeto de actualización anual.

Por lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la modificación propuesta con las observaciones indicadas.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Modificación del Contrato de Concesión de obra pública del Parking Obispo Galarza en los términos del informe jurídico transcrito, proponiendo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** *Aprobar la modificación del contrato de concesión de la obra pública de aparcamiento en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez, consistente en la cesión del local “Centro de Interpretación Turístico” sito en el Parking Galarza a la empresa concesionaria “Cacereña de Parking, S.L.”; en contraprestación citada empresa abonará a este Ayuntamiento, un canon anual de CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (14.500,00 euros), además de realizar, a su costa, la limpieza del ascensor exterior del edificio ubicado en la Plaza Obispo Galarza.*

**SEGUNDO.-** *El canon o contraprestación a percibir por el Ayuntamiento será actualizado anualmente de acuerdo con el IPC legal aplicable».*

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del contrato de concesión de la obra pública de aparcamiento en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez, consistente en la cesión del local “Centro de Interpretación Turístico” sito en el Parking Galarza a la empresa concesionaria “Cacereña de Parking, S.L.”; en contraprestación citada empresa abonará a este Ayuntamiento, un canon anual de CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (14.500,00 euros), además de realizar, a su costa, la limpieza del ascensor exterior del edificio ubicado en la Plaza Obispo Galarza.

**SEGUNDO.-** El canon o contraprestación a percibir por el Ayuntamiento será actualizado anualmente de acuerdo con el IPC legal aplicable

## **7. COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL.**

**Número: 2020/0009060H.**

### **Expediente de Renovación del Consejo Económico y Social de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión mensual ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2020, que dice lo siguiente:

«Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la renovación de los miembros del Consejo Económico y Social de este Ayuntamiento, en el que se incluye la siguiente Propuesta:

“Considerando lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Cáceres y una vez recibida la propuesta de nombramiento de las distintas entidades que componen el mismo, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la propuesta de designación de miembros en el Consejo Económico y Social de Cáceres:

**Presidente/a:** Dña. María José Pulido Pérez.

**MIEMBROS:**

**En representación de la Unión General de Trabajadores:**

D. Ceferino Rontonmé del Monte.  
D. Marcos Durán Ríos.  
D. Carlos Alberto Pascual.

**En representación de Comisiones Obreras:**

Dña. María Berrocal Asensio.  
D. Juan José Bote Chacón.

**Suplente:** Dña. Encarnación Chamorro Nebot.

**En representación de CSI-CSIF:**

D. Francisco Javier Santano Arias.

**En representación de las Organizaciones Empresariales más Representativas:**

D. José Manuel González Calzada.  
D. Pedro Rosado Alcántara.  
D. César Martín Clemente.  
D. Alfonso Muñoz García.  
D. José Carlos Cortés Santos.  
D. Gonzalo Mateos García.

**En representación del Sector Consumidores y Usuarios:**

**Feacu:** Dña. Carolina Barra Velasco.  
**Suplente:** Dña. Pilar Rufo Márquez.  
**Acuex:** Dña. Rosa González Acosta.

**En representación del Sector Vecinal:**

D. José Antonio Ayuso Antequera.  
**Suplente:** D. Raúl Pérez Domínguez.

**En representación de la Universidad de Extremadura:**

D. Juan María Hernández Núñez.

**En representación del Sector de la Cultura en el ámbito local:**

D. José Hinojosa Durán.

**En representación de las Organizaciones Juveniles de ámbito local:**

D. David González Corchado”.

Seguidamente, por el Sr. Presidente de la Comisión se abre turno de intervenciones.  
.../...

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la designación de los miembros que forman parte del Consejo Económico y Social de este Ayuntamiento.

La COMISIÓN, por catorce votos a favor, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; ningún voto en contra; y tres abstenciones, dos de los Concejales del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza; DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**ÚNICO.-** Nombrar como miembros, titulares y suplentes, del Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Cáceres los señalados en la propuesta anteriormente transcrita»

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor veinte, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; votos en contra ninguno; abstenciones cuatro, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y una del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, acuerda:

**ÚNICO.-** Nombrar como miembros, titulares y suplentes, del Consejo Económico y Social del Ayuntamiento de Cáceres los/as siguientes señores/as:

**Presidente/a:** Dña. María José Pulido Pérez.

**MIEMBROS:**

**En representación de la Unión General de Trabajadores:**

D. Ceferino Rontonmé del Monte.  
D. Marcos Durán Ríos.  
D. Carlos Alberto Pascual.

**En representación de Comisiones Obreras:**

Dña. María Berrocal Asensio.  
D. Juan José Bote Chacón.

**Suplente:** Dña. Encarnación Chamorro Nebot.

**En representación de CSI-CSIF:**

D. Francisco Javier Santano Arias.

**En representación de las Organizaciones Empresariales más Representativas:**

D. José Manuel González Calzada.  
D. Pedro Rosado Alcántara.  
D. César Martín Clemente.  
D. Alfonso Muñoz García.  
D. José Carlos Cortés Santos.  
D. Gonzalo Mateos García.

**En representación del Sector Consumidores y Usuarios:**

**Feacu:** Dña. Carolina Barra Velasco.

Suplente: Dña. Pilar Rufo Márquez.

**Acuex:** Dña. Rosa González Acosta.

**En representación del Sector Vecinal:**



D. José Antonio Ayuso Antequera.

**Suplente:** D. Raúl Pérez Domínguez.

**En representación de la Universidad de Extremadura:**

D. Juan María Hernández Núñez.

**En representación del Sector de la Cultura en el ámbito local:**

D. José Hinojosa Durán.

**En representación de las Organizaciones Juveniles de ámbito local:**

D. David González Corchado.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde establece un receso de 5 minutos en la sesión.

.../...

Siendo las once horas y veintiséis minutos se reinicia la sesión, incorporándose a la misma todos los miembros presentes de la Corporación.

## **8. COMISIÓN INFORMATIVA DE ACCIÓN COMUNITARIA.**

**Número: 2020/00001447H.**

### **Dictamen Expediente cambio de denominación de calles.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Comunitaria, que dice lo siguiente:

**«2.- EXPEDIENTE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CALLES.-** Se da cuenta del expediente tramitado para el cambio de denominación de calles dando lectura a la propuesta de acuerdo formulada por el Instructor del expediente, que dice:

*“Propuesta cambio de denominación de calles*

*El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2020 aprobó la propuesta presentada por D. Teófilo Amores Mendoza, concejal No adscrito, para cambiar el Nombre de la Avda. del General Primo de Rivera por el de la Avda. de Clara Campoamor y el del Parque de Calvo Sotelo por el Parque de Gloria Fuertes.*

*Constan en el expediente informe emitido por los cronistas oficiales de la Ciudad de Cáceres de fecha 11 de febrero de 2020 donde ponen de manifiesto que tanto Clara Campoamor como Gloria Fuertes son personalidades de reconocido prestigio nacional.*

*Por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2020 se sustituye el instructor y se designa instructor a D. Jesús María Barba Marcos y Secretaria a Dña. Manuela García Corredera.*

*Constan en el Expediente informe emitido por la Sección de Sistemas de información Geográfica de 7 de febrero de 2020 donde establece que es necesario como paso previo cambiar la denominación de la vía que actualmente se denomina Clara Campoamor, para evitar duplicidades en el callejero.*

*Con fecha 6 de marzo de 2020 la Alcaldía-Presidencia formula la siguiente propuesta: “ Visto el Informe emitido en el citado expediente por el Jefe de la Sección del SIG, en el que se pone de manifiesto la importancia y necesidad, como paso previo, de cambiar la denominación de la vía que actualmente se denomina Clara Campoamor, para evitar duplicidades en el callejero,*

*Esta Alcaldía-Presidencia propone que la vía que actualmente se denomina Clara Campoamor pase a denominarse Petra Fernández y Fernández Trejo, debiendo tramitarse este cambio de denominación conjuntamente con el expediente antes citado”.*

*Se ha sometido el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio*

publicado en el BOP nº 123, de 29 de junio de 2020 y BOP nº 126, de 2 de julio de 2020 finalizando el plazo el día 29 de julio de 2020.

Con fecha 7 de agosto de 2020, y fuera del plazo concedido, se ha presentado escrito por parte de D. Juan Carlos Rivera Ferrera en representación de la Asociación de Vecinos Antonio Canales de la Ciudad de Cáceres proponiendo que la actual Avda. Primo de Rivera pase a denominarse Avda. Mercedes Calles.

Con fecha de 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020, 31/07/2020 a través del registro se han presentado escritos de alegaciones acompañadas de firmas, en los que se propone que la actual Avda. Primo de Rivera se denomine María Telo Núñez.

Se ha emitido informe jurídico, con fecha 17 de septiembre de 2020.

A la vista de todas las actuaciones realizadas en este expediente se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primero.-** No admitir la alegación presentada por D. Juan Carlos Rivera Ferrera en representación de la Asociación de Vecinos Antonio Canales de la Ciudad de Cáceres, por haber sido presentada fuera de plazo.

**Segundo.-** Desestimar las Alegaciones presentadas por Confines Solidarios para que la actual Avda. Primo de Rivera se denomine María Telo Núñez porque no constituye una alegación que reste, quite méritos o desmerezca a la propuesta del Pleno de la Corporación objeto del expediente que nos ocupa, que cumple con lo establecido en los artículos 17 y ss. del Reglamento de Honores y Distinciones, constituyendo, en todo caso, las alegaciones presentadas por Confines Solidarios, una propuesta diferente, que debería tramitarse, si se considera oportuno y conveniente siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

**Tercero.-** Aprobar el cambio de denominación de calles siguiente:

- a) La actual Avenida Primo de Rivera pasa a denominarse Avda. Clara Campoamor.
- b) El actual Parque Calvo Sotelo pasa a denominarse Parque Gloria Fuertes.
- c) La actual calle Clara Campoamor pasa a denominarse Calle Petra Fernández y Fernández-Trejo.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP y en la Página Web del Excmo. Ayuntamiento y dar traslado del mismo a los interesados, organismos oficiales y demás entidades que pudieran verse afectadas por los cambios”.

Seguidamente se abre un turno de intervenciones produciéndose las siguientes:

La Sra. López Baset, del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres interviene para que se tenga en cuenta el nombre de María Telo en futuras ocasiones de denominación de calles.

Hace referencia a que en la legislatura anterior en la Comisión de Cultura se decidió, para llevar a cabo la Ley de Memoria Histórica y tras el informe de expertos, cambiar la denominación de cuatro calles. En reuniones mantenidas se decidió el nombre de cuatro calles, y que uno de los nombres fuese María Telo, estando todos de acuerdo. Añade que no hubo acuerdo para el cambio de nombre de General Primo de Rivera y Parque Calvo Sotelo, y como no había voluntad política de llevarlo a cabo, porque aunque no había consenso sí había mayoría para hacerlo, pues no se llevó a cabo.

Considera que María Telo es una mujer importante en el feminismo de España durante el siglo XX y sobre todo nacida en Cáceres, por lo que haría honor a la propuesta de Don Teófilo Amores.

La Sra. López Baset pide que conste en acta el apoyo de su grupo para que en algún momento alguna calle de esta ciudad lleve el nombre de María Telo.

A continuación interviene el Sr Bello Rodrigo, del Grupo Municipal Partido Socialista

que señala, en primer lugar, que hace poco se ha celebrado un Pleno y con posterioridad se ha manifestado que están vacíos de contenido. En este sentido cree que deben felicitarse porque están haciendo realidad una propuesta.

Seguidamente destaca y reconoce el trabajo intenso y de consenso, iniciado en la legislatura anterior, para llegar a un acuerdo en el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica, que puso sobre la mesa nombres de mujeres en la línea de la moción aprobada por el Pleno de la Corporación. Si bien no se llegó a buen puerto por falta de tiempo, considera que estamos en un buen momento para realizar esos cambios de nombres de calles, y que el cumplimiento de la Ley de la Memoria Histórica sea una realidad.

A la vista de todas las actuaciones realizadas en este expediente y de conformidad con la propuesta formulada, la Comisión por DOCE VOTOS A FAVOR, seis del Grupo Municipal Partido Socialista, dos del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres uno del concejal no adscrito Don Teófilo Amores Mendoza y uno del concejal no adscrito Don Francisco Alcántara Grados, CUATRO VOTOS EN CONTRA, del Grupo municipal del Partido Popular y NINGUNA ABSTENCIÓN, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** No admitir la alegación presentada por D. Juan Carlos Rivera Ferrera en representación de la Asociación de Vecinos Antonio Canales de la Ciudad de Cáceres, por haber sido presentada fuera de plazo.

**Segundo.-** Desestimar las Alegaciones presentadas por Confines Solidarios para que la actual Avda. Primo de Rivera se denomine María Telo Núñez porque no constituye una alegación que reste, quite méritos o desmerezca a la propuesta del pleno de la Corporación objeto del expediente que nos ocupa, que cumple con lo establecido en los artículos 17 y ss. del Reglamento de Honores y Distinciones, constituyendo, en todo caso, las alegaciones presentadas por Confines Solidarios, una propuesta diferente, que debería tramitarse, si se considera oportuno y conveniente siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

**Tercero.-** Aprobar el cambio de denominación de calles siguiente:

- a) La actual Avenida Primo de Rivera pasa a denominarse Avda. Clara Campoamor.
- b) El actual Parque Calvo Sotelo pasa a denominarse Parque Gloria Fuertes.
- c) La actual calle Clara Campoamor pasa a denominarse Calle Petra Fernández y Fernández-Trejo.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP y en la Página Web del Excmo. Ayuntamiento y dar traslado del mismo a los interesados, organismos oficiales y demás entidades que pudieran verse afectadas por los cambios».

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor quince, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra nueve, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención acuerda:

**PRIMERO.-** No admitir la alegación presentada por D. Juan Carlos Rivera Ferrera en representación de la Asociación de Vecinos Antonio Canales de la Ciudad de Cáceres, por haber sido presentada fuera de plazo.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por “Confines Solidario” para que la actual Avda. Primo de Rivera se denomine María Telo Núñez porque no constituye una alegación que reste, quite méritos o desmerezca a la propuesta del pleno de la Corporación objeto del expediente que nos ocupa, que cumple con lo establecido en los artículos 17 y ss. del Reglamento de Honores y Distinciones.

**TERCERO.-** Aprobar el siguiente cambio de denominación de calles:

- d) La actual Avenida Primo de Rivera pasa a denominarse Avda. Clara Campoamor.
- e) El actual Parque Calvo Sotelo pasa a denominarse Parque Gloria Fuertes.
- f) La actual calle Clara Campoamor pasa a denominarse Calle Petra Fernández y Fernández-Trejo.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP y en la Página Web del Excmo. Ayuntamiento, dando traslado del mismo a los interesados, organismos oficiales y demás entidades que pudieran verse afectadas por los cambios.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Viceinterventor, D. Carlos Bell Pozuelo.

## 9. GRUPOS POLÍTICOS.

Número: 2020/00011287X.

**Moción Ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, y los concejales no adscritos D. Francisco Alcántara Grados, D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís y D. Teófilo Amores Mendoza, relativa a: “Instar al Gobierno Municipal a adoptar de manera urgente, medidas para abrir el Ayuntamiento al público y reforzar la Sección de Registro y Estadística.**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que en la Junta de Portavoces se acordó unificar el debate de la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular y los Concejales no adscritos, con el punto nº 10 del Orden del Día, Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

Por lo tanto, se procede al debate conjunto de ambas, señalando que se votarán individualmente.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y los/as concejales/as no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza, del siguiente tenor literal:

“D. **Rafael Mateos Pizarro**, como Portavoz del Grupo Municipal Popular, y los concejales no adscritos D. **Francisco Alcántara Grados, D<sup>a</sup> Mar Díaz Solís y D. Teófilo Amores Mendoza**, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM.

**INSTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL A ADOPTAR DE MANERA URGENTE MEDIDAS PARA ABRIR EL AYUNTAMIENTO AL PÚBLICO Y REFORZAR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos hechos han cambiado la manera de operar del Ayuntamiento de Cáceres: por un lado, la implantación de la Sede Electrónica y por otro, la situación socio-sanitaria provocada por el COVID-19.

Desde que se implantó la Administración Electrónica la mayor parte los trabajadores del Ayuntamiento han visto incrementado su trabajo debido al aumento de tiempo que supone los nuevos procedimientos y la escasa formación que han recibido, lo que ha llevado a que secciones como la de Licencias o el IMAS sufran verdaderos problemas de acumulación de expedientes, paralizando en muchas ocasiones los inicios de obras o aperturas de negocios en un caso y el acceso a las ayudas sociales (que en la situación en la que estamos es mucho más que preocupante) en el otro.

Pero como problema inmediato a solucionar creemos que la situación en la que se encuentra la Sección de Registro, Estadística y Empadronamiento es la que hay que solucionar de forma inmediata. Esta sección constituye la puerta de acceso a todo lo demás y está colapsada: hay una falta de personal funcionario alarmante en esta sección que no puede ser continuamente parcheado con trabajadores provenientes de los diferentes planes de empleo, trabajadores a los que se forma y se van a los seis meses.

Esta situación supone un verdadero problema para los ciudadanos que no pueden resolver sus trámites administrativos, ni acceder a los servicios del Ayuntamiento, con la celeridad necesaria.

Por otro lado, no tiene sentido ninguno que el Ayuntamiento siga cerrado al público cuando otras Administraciones Públicas y negocios de la ciudad atienden al público sin problema ninguno; podemos asumir el uso de mascarillas, la limpieza de manos, la distancia de seguridad, las colas en muchas ocasiones y todas las “incomodidades” que esta situación nos ha traído y así lo hace la ciudadanía, pero desconocemos el motivo y qué sentido tiene que el Ayuntamiento de Cáceres no esté abierto al público; citas previas a un mes vista, lentitud en la resolución de problemas, no poder contactar con los trabajadores del ayuntamiento a la hora de consultar plazos o dudas, alejan al Ayuntamiento de los ciudadanos cuando más necesaria es esa cercanía.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- Apertura al público de todas las instalaciones del Ayuntamiento, con las medidas sanitarias adecuadas.
- Dotar del personal necesario a la Sección de Registro y Estadística de manera urgente
- Estudiar seriamente la situación de otras secciones, sobre todo Licencias e IMAS, para resolver los graves problemas que ambas situaciones están causando.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación”.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y los/as concejales/as no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor quince, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; votos en contra ninguno; abstenciones nueve, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra y

nueve abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y los/as concejales/as no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza.

**10. GRUPOS POLÍTICOS.**  
**Número: 2020/00011567Z.**

**Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Planificación de los Recursos Humanos y el Servicio Público del Ayuntamiento ante la actual situación de crisis socio sanitaria".**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, del siguiente tenor literal:

**"D<sup>a</sup> CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET** como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN ORDINARIA SOLICITANDO LA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO ANTE LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS SOCIO SANITARIA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Moción solicitando la Planificación de los Recursos Humanos y el Servicio Público del Ayuntamiento ante la actual situación de crisis socio sanitaria**  
**JUSTIFICACIÓN**

La actual crisis socio sanitaria, está suponiendo como reto la prestación por parte de las administraciones públicas de un servicio público de calidad, que responda a las necesidades de la gente y al mismo tiempo sea una prestación que garantice seguridad sanitaria tanto a los trabajadores de los servicios públicos como a la ciudadanía.

La actual crisis obliga a acelerar los necesarios cambios que debe afrontar la administración pública para prestar un servicio más ágil y accesible al ciudadano. La administración no puede ser una frontera insalvable por los obstáculos que se crean, a veces de manera inconsciente, para acceder a los derechos y recursos.

En el caso del Ayuntamiento de Cáceres es evidente que deben realizarse mejoras en la actual situación. Con independencia de la lógica comprensión a la dificultad de adoptar medidas en un entorno cambiante como es la actual crisis no podemos permanecer impasibles ante cuestiones que obviamente no están funcionando.

La situación del registro municipal es insostenible, con periodos de espera que oscilan entre 20 días y un mes para cita, para el padrón... Esta misma ralentización se observa en otros servicios como los servicios sociales o los servicios que tienen que resolver ayudas a Pymes, con incrementos en tiempos de respuesta que evidencian colapso que se suman al ya manifestado en la única vía de presentación de solicitudes que es el registro municipal, puesto que estamos muy lejos de un escenario futuro de plena digitalización de nuestros vecinos y vecinas en donde la sede electrónica sea la vía principal de recepción de la demanda.

La atención ciudadana también requiere de una revisión. Los teléfonos habilitados por la actual crisis están colapsados, otros no se cogen... No se ha habilitado un mínimo plan de contingencias para incrementar la atención con un simple sistema de desvío,

creación de correos corporativos de cada sección para atención al público, líneas de whatsapp para atención al público como dispone cualquier pequeña empresa local que quiere tratar bien a su público (en nuestro caso la ciudadanía).

Por otro lado, el teletrabajo planificado es una opción de atención no presencial absolutamente clave para mejorar la atención. Pero requiere de una planificación y de una dotación de medios importantes. Sin teléfonos redireccionados, planificación de objetivos, medios materiales garantizados en la atención a distancia se convierte en un servicio peor prestado con el lógico descrédito de una opción de futuro en la prestación de servicios de calidad.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

La elaboración de **UN PLAN DE CONTINGENCIA** para la mejora de la prestación de servicios públicos que contemple medidas de reorganización de los recursos humanos, medios materiales para poder prestar un servicio público de calidad en el actual contexto de crisis socio sanitaria con el COVID19. Entre otras medidas este plan debe contemplar al menos:

- El refuerzo del Registro como la única vía de presentación y realización de gestiones presenciales con más personal (reassignando al servicio nuevos funcionarios/as) y más oficinas de registro en centros municipales (situación posible con la actual administración electrónica que puede permitir abrirlo en cualquier centro municipal), para reducir contactos, aforos y desplazamientos de la ciudadanía.

- El refuerzo de los servicios administrativos encargados de las nuevas necesidades COVID (ayudas a pymes, servicios sociales, población mayor y vulnerable...), con nuevas contrataciones y reasignación de trabajadores entre servicios excedentarios y deficitarios en la actual situación.

- Una atención no presencial (telefónica, correo, redes sociales) a la altura del siglo XXI. Un servicio de atención ciudadana de gestión directa pública, que no se limite como ahora a dar información básica, sino que informe del estado de los expedientes, derive a los diferentes servicios y responsables.

- Un plan de teletrabajo real que mejore el funcionamiento del Ayuntamiento, establezca objetivos, que analice necesidades y el medio de satisfacerlas y que tenga medios reales para prestar un servicio de calidad”.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación.

.../...

En el transcurso del debate conjunto de los puntos 9º y 10º, el Ilmo. Sr. Alcalde solicita a la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres que se pronuncie sobre la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de las siguiente **ENMIENDA de adición** al punto 10 del orden del día del pleno del 15 de Octubre de 2020: Moción Ordinaria presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos, relativa a: "Planificación de los Recursos Humanos y el Servicio Público del Ayuntamiento ante la actual situación de crisis" de modo que a la parte dispositiva se añadirían los siguientes puntos:

- El Plan de Contingencia deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días.
- Apertura al público de todas las instalaciones del Ayuntamiento, con las medidas

sanitarias adecuadas”.

La Sra. López Basset informa que su Grupo acepta la enmienda.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, con la inclusión de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, con la inclusión de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, acordando:

**ÚNICO.-** La elaboración de **UN PLAN DE CONTINGENCIA** para la mejora de la prestación de servicios públicos que contemple medidas de reorganización de los recursos humanos, medios materiales para poder prestar un servicio público de calidad en el actual contexto de crisis socio sanitaria con el COVID19. Este Plan debe contemplar, al menos, las siguientes medidas:

- El refuerzo del Registro como la única vía de presentación y realización de gestiones presenciales con más personal (reassignando al servicio nuevos funcionarios/as) y más oficinas de registro en centros municipales (situación posible con la actual administración electrónica que puede permitir abrirlo en cualquier centro municipal), para reducir contactos, aforos y desplazamientos de la ciudadanía.
- El refuerzo de los servicios administrativos encargados de las nuevas necesidades COVID (ayudas a pymes, servicios sociales, población mayor y vulnerable...), con nuevas contrataciones y reasignación de trabajadores entre servicios excedentarios y deficitarios en la actual situación.
- Una atención no presencial (telefónica, correo, redes sociales) a la altura del siglo XXI. Un servicio de atención ciudadana de gestión directa pública, que no se limite como ahora a dar información básica, sino que informe del estado de los expedientes, derive a los diferentes servicios y responsables.
- Un plan de teletrabajo real que mejore el funcionamiento del Ayuntamiento, establezca objetivos, que analice necesidades y el medio de satisfacerlas y que tenga medios reales para prestar un servicio de calidad.
- El Plan de Contingencia deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días.
- Apertura al público de todas las instalaciones del Ayuntamiento, con las medidas sanitarias adecuadas.

## **11. GRUPOS POLÍTICOS.**

**Número: 2020/00010747E.**

**Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a: "Reclamación de medidas de garantía para la seguridad y la convivencia ciudadana frente a la ocupación ilegal de viviendas".**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que dice lo siguiente:

*“Dña. Raquel Preciados Penis como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-*



*Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE:*

## **MOCIÓN PARA RECLAMAR MEDIDAS DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho a la propiedad privada forma parte de la arquitectura institucional de los Estados de Derecho. Su protección resulta esencial. Así lo expresa el artículo 33 de la Constitución española, al igual que el Código Civil y otras normas de nuestro ordenamiento jurídico. En los últimos tiempos, la sociedad española está siendo testigo de un fenómeno enormemente perjudicial llevado a cabo por grupos que, valiéndose de una deficiente regulación legal, han cargado a menudo contra las familias vulnerables: la ocupación ilegal de viviendas.

A fin de comprender correctamente este problema, es imprescindible abordar tres precisiones. La primera es jurídica: las garantías que han de proteger al derecho de propiedad. Dentro de este ámbito, se encuentran las reacciones jurídicas contra los actos de ocupación ilegal de viviendas, a menudo bien calificadas como delitos de «usurpación» y tipificadas en el Código Penal como la utilización de inmuebles ajenos sin autorización (artículo 245.2).

La segunda distinción, esta vez de naturaleza política, se refiere, por un lado, a aquellos supuestos de desahucio en situaciones de necesidad y vulnerabilidad o motivados por ejecuciones hipotecarias; y, por otro, aquellos en los que se incluyen las ocupaciones ilegales. Ambos suponen, en efecto, una privación del derecho de la propiedad, pero, mientras que las víctimas de desahucios merecen toda nuestra protección en la medida de lo legalmente posible, las ocupaciones ilegales de viviendas, al contrario, merecen todo nuestro reproche.

Por último, es necesario distinguir entre dos tipos de ocupaciones ilegales. Por un lado, las llevadas a cabo por individuos o grupos de delincuencia organizada, que perpetran estas ocupaciones de forma premeditada y con una finalidad lucrativa, aprovechándose de esas mismas personas en situación de vulnerabilidad a las que tenemos a bien proteger, a veces incluso extorsionándolas para obtener una compensación económica como condición previa para recuperar su vivienda; y, por otro, las realizadas por grupos antisistema.

Contra ambos grupos se debe actuar en defensa de la ley y la propiedad privada. La «ocupación» es un acto ilegal que merece el reproche de los poderes públicos. Convierte a los dueños y a los vecinos en víctimas. En efecto, las comunidades de vecinos también sufren del deterioro de la convivencia, siendo, por ejemplo, el tráfico de drogas de los llamados *narcopisos* el caso más extremo. Por su parte, los propietarios e inquilinos se encuentran ante la imposibilidad de entrar en su propia casa al volver de unas vacaciones o de una corta ausencia. Así, a causa de la escasa protección de la propiedad privada y la lentitud de los procedimientos judiciales, estos dueños y vecinos se enfrentan a un grave problema que, hoy por hoy, carece de solución justa y eficaz. A mayor abundamiento, los números de la «ocupación» nos ofrecen un retrato aún más preocupante: las ocupaciones ilegales han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años.

En definitiva, puede concluirse que actualmente nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales son manifiestamente insuficientes. Es urgente y necesario, por tanto, introducir distintas modificaciones legales que afronten, en su integridad, el fenómeno de la ocupación ilegal. Por ello, el Defensor del Pueblo ya inició, en

diciembre de 2016, una actuación de oficio ante la Secretaría de Estado de Seguridad y la Fiscalía General del Estado por las quejas de ciudadanos que ponen de relieve el aumento de la ocupación ilegal de inmuebles en España, y recomendaba prever los cauces adecuados para la adopción de medidas de carácter cautelar que restituyan, de manera inmediata, al titular del inmueble la posesión y disfrute del mismo, mediante la tramitación de un procedimiento judicial rápido.

Conviene resaltar que el Derecho comparado ampara esta visión. Prácticamente todos los países de nuestro entorno disponen de procedimientos rápidos y eficaces para, ya sea mediante la intervención de un juez o simplemente a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desalojar a los ocupantes y, de forma inmediata, devolver la propiedad y posesión de una vivienda a su legítimo propietario. Entre otros, Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Dinamarca garantizan a sus ciudadanos la recuperación de su legítima propiedad en un plazo envidiablemente corto de tiempo.

La Administración más directamente implicada en la problemática derivativa de la ocupación ilegal de viviendas es la Administración Local. Es indudable que hay una afectación a la seguridad y convivencia ciudadanas cuya responsabilidad ha de recaer sobre los Ayuntamientos. Estas Administraciones son las más próximas a los ciudadanos y las que deben ofrecer una respuesta más inmediata a un fenómeno que tanto está perjudicando a los vecinos. Para hacer frente al problema que representa la ocupación, los Ayuntamientos con las potestades adecuadas, a la altura de la responsabilidad que la ciudadanía les reclama. Sería ilógico que aquella Administración a la que los ciudadanos le exigen respuesta, precisamente, estuviera desamparada por las leyes por no habilitarle con las potestades adecuadas.

Siendo conscientes de estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados recientemente ha registrado una Proposición de Ley de garantías para la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas. Una iniciativa que busca defender a los legítimos propietarios que ven su vivienda usurpada por okupas que acceden ilegítimamente por la fuerza, o lo hacen de la mano de mafias que se lucran con la ocupación aprovechando la ausencia de sus propietarios, a veces incluso en periodos tan cortos como las vacaciones. Como también persigue acabar con la existencia de aquellos inmuebles que son ocupados por organizaciones criminales con la finalidad de que sirven como base o como medio para cometer otros crímenes, sean robos, trata con fines de explotación sexual o tráfico de drogas, como sucede en los llamados "narcopisos".

Teniendo presente todo lo anterior, al objeto de defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el ayuntamiento de Cáceres propone el debate y aprobación de los siguientes:

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1. Elaborar un Plan Municipal contra la Ocupación Ilegal de Viviendas, con el fin de asegurar la devolución de los inmuebles ocupados ilegalmente a sus legítimos propietarios, en coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y en consonancia con las medidas que éste adopte con el mismo fin, que incluya tanto medidas de refuerzo de la seguridad y la vigilancia de inmuebles abandonados susceptibles de ocupación ilegal como la puesta a disposición de los propietarios afectados de servicios de asesoramiento y orientación jurídica.

2. Potenciar la coordinación y la cooperación institucional para reforzar la eficacia en la lucha contra la ocupación ilegal de inmuebles, en particular, entre la Policía Municipal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con la Administración de Justicia, para asegurar una pronta actuación ante ocupaciones que atenten contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.

3. Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover todas las reformas legales que sean necesarias para defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, entre otras:

a) Agilizar en todo lo posible los juicios relacionados con los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente, previendo la restitución inmediata de la vivienda a los legítimos propietarios cuando el inquilino denunciado no pueda acreditar la ocupación legal del inmueble por cualquier medio válido en derecho;

b) Habilitar a las Juntas de propietarios para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos,

c) Reforzar las competencias del Ayuntamiento de Cáceres para velar por la seguridad y convivencia ciudadanas en casos de ocupaciones ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las acciones de desalojo de los propietarios que no las ejerzan en casos de ocupación ilegal que afecten a la seguridad y convivencia ciudadanas;

d) Endurecer las sanciones penales de los delitos que versen sobre ocupaciones ilegales de inmuebles que se lleven a cabo con violencia o fuerzas en las cosas, que sean auspiciadas por mafias, con ánimo de lucro o como medio para cometer otros delitos, como la trata con fines de explotación sexual o el tráfico de drogas.

4. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, que se adopten en cumplimiento de los acuerdos antes referidos, incluidas aquellas que se impulsen por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del Gobierno de España y de las Cortes Generales”.

.../...

La Sra. Preciados Penis, antes de proceder a la defensa de la Moción, señala que por el Grupo Municipal del Partido Popular se han presentado las siguientes enmiendas a la Moción:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de las siguientes **ENMIENDAS** al punto 11 del orden del día del pleno del 15 de Octubre de 2020: Moción Ordinaria presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la ciudadanía, relativa a: "reclamar medidas de garantía para la seguridad y convivencia ciudadana frente a la ocupación ilegal de viviendas" de modo que la parte dispositiva quedaría de la siguiente manera:

**ENMIENDA 1: MODIFICACIÓN APARTADO 3.a)**

“Agilizar los procesos de desalojo de inmuebles, estableciendo un plazo máximo de 12 horas para el desalojo voluntario de la vivienda ocupada o acreditar su titularidad. En caso de que no se pudiera acreditar la ocupación legal ni se hubiera procedido a su desalojo voluntario facultar a la autoridad pública o sus agentes para proceder al lanzamiento inmediato, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones legales que procedan para acreditar la legalidad.”

**ENMIENDA 2: MODIFICACIÓN APARTADO 3.b)**

“Habilitar a las Juntas de Propietarios así como a Personas Jurídicas para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos”

**ENMIENDA 3: ADICIÓN DE NUEVO APARTADO 3.e)**

“Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local a fin de impedir, o dar de baja, la inscripción en el padrón municipal de los ocupantes ilegales de viviendas, no constituyendo de esta manera prueba de su residencia o domicilio ni les atribuirá derecho alguno”.

Informa la Sra. Preciados Penis que su Grupo acepta las enmiendas presentadas.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con la inclusión de las enmiendas presentadas por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados; votos en contra doce, nueve de los Concejales del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones una, del Concejale no adscrito Sr. Amores Mendoza.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por once votos a favor, doce votos en contra y una abstención, acuerda desestimar la Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

## **12. GRUPOS POLÍTICOS.**

**Número: 2020/00011671A.**

**Moción ordinaria presentada por los/as concejales/as no Adscritos/as D. Francisco Alcántara Grados y D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís, relativa a: "Implantar medidas fiscales diferenciadas que impulsen el progreso de Cáceres y su provincia".**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por los/as concejales/as no Adscritos/as D. Francisco Alcántara Grados y D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís, que dice lo siguiente:

*"Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, concejales no adscritos de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el R D 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno lo siguiente:*

### **MOCIÓN PARA IMPLANTAR MEDIDAS FISCALES DIFERENCIADAS QUE IMPULSEN EL PROGRESO DE CÁCERES Y SU PROVINCIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta moción tiene como objetivo fundamental impulsar desde el Ayuntamiento de Cáceres -en colaboración con el conjunto de las administraciones públicas y los principales actores socioeconómicos del territorio-, políticas y medidas específicas que contribuyan a hacer frente a los principales desafíos estructurales que, en materia demográfica, económica y social afectan tanto a su capital como a la provincia.

Vivimos una crisis estructural que, prolongada durante décadas, amenaza con hacer inviable nuestro territorio, a la crisis económica y financiera del 2008, se le une la crisis sanitaria y económica de estos días.

Debemos intentar acoger actividades económicas con dinamismo suficiente como para generar valor añadido, crear empleo de calidad y lograr así mantener y atraer población. De no implantarse de inmediato políticas y medidas específicas y capaces de corregir esta situación, el desequilibrio entre Cáceres y su provincia, respecto de otros territorios más favorecidos continuará acrecentándose.

Una de las palancas que ayudarán a la convergencia deseada es sin duda una política fiscal diferenciada, como instrumento eficiente para lograr resultados positivos.

Más allá del presupuesto, todas las medidas necesitan la voluntad de cooperación entre las Administraciones Públicas y los actores sociales y económicos para analizar el

problema, plantear soluciones y llevarlas a cabo.

Esta moción apuesta por la implantación de una serie de estímulos fiscales de cierta envergadura aplicados a las personas físicas y jurídicas residentes (o que decidan establecerse) en la provincia de Cáceres. Estímulos que se consideran especialmente aplicables a territorios con baja densidad demográfica y problemas de retención de la población.

Las normativas españolas y comunitarias no favorecen la discriminación fiscal por razones territoriales, salvo las excepciones de los considerados territorios de ultramar, donde entraría el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, su excepcionalidad es territorial o ultraperiférica. Esta excepción, debe reinterpretarse igualmente en el plano de la baja densidad y la alta dispersión poblacional de nuestra provincia, para afrontar igualmente el reto normativo que plantea la excepcionalidad fiscal en general para la España vaciada o despoblada. El reconocimiento de una Zona Fiscal especial para los territorios despoblados podría tener encaje de realizarse una interpretación adecuada”.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Instar al Gobierno de España y a la Junta de Extremadura, en función de la competencia en el hecho impositivo, a realizar una serie de medidas fiscales diferenciadas para el progreso de Cáceres y su provincia:

Afectando a todas las figuras tributarias relevantes del ordenamiento fiscal de nuestro territorio. Concretamente, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISyD) y el Impuesto de Sociedades (IS). Igualmente afectaría a las Cotizaciones Sociales a la Seguridad Social a cargo de los empleadores.

**Implantar una bonificación del 50% de la Cuota Íntegra de cada figura tributaria.**

El impacto socioeconómico favorable vendría por dos vías: el gasto de los ahorros fiscales obtenidos por los hogares y las empresas residentes en Cáceres y su provincia, por un lado, y la necesidad de aumentar la producción y el empleo por parte de las empresas del territorio para abastecer esa mayor demanda de bienes y servicios. Y de ahí, a la mayor recaudación de impuestos, ligada a la mejora de la actividad económica.

A través de la fiscalidad, pueden fluir cambios más rápidamente, a pesar de las dificultades que entraña su puesta en práctica, o de las reticencias que pueda suscitar. Pero si se lograra un cierto consenso sobre la necesidad de moverse concertadamente en aras del objetivo principal de revertir la despoblación y hacer de los territorios despoblados buenos lugares en los que vivir y trabajar, ya estaríamos abriendo puertas y dejando fluir el cambio, de la mano de muchos otros vectores de transformación de una realidad que a nadie satisface.

De conformidad con lo establecido en el art. 44 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se remite dicha Moción al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su discusión y, en su caso aprobación”.

.../...

El Sr. Alcántara Grados informa que aceptan la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de las siguiente **ENMIENDA de adición** al punto 12 del orden del día del pleno del 15 de Octubre de 2020: Moción Ordinaria presentada por los Concejales no Adscritos Francisco Alcántara y Mar Díaz, relativa a: "Implantar medidas

fiscales diferenciadas que impulsen el progreso de Cáceres y su provincia" de modo que a la parte dispositiva se añadirían el siguiente punto:

.- Implementar medidas fiscales en los tributos locales que promuevan el desarrollo económico y social de nuestra localidad".

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la Moción presentada por los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados, con la inclusión de la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados; votos en contra doce, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Unidas Podemos por Cáceres; abstenciones, una del Concejal no adscrito Sr. Amores Mendoza.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por once votos a favor, doce votos en contra y una abstención, acuerda rechazar la Moción Ordinaria presentada por los Concejales no adscritos, Sra. Díaz Solís y Sr. Alcántara Grados.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 038bef5b589e08caba38865ec04256e3c916462a5071621f0bc0bec0ae71263b338194a773b4681539e60e4eb92bd973073cf8183c5ce47afa04fd5fb4d1cc84; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

#### **MINUTAJE**

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:18:34 : **1. Área del Negociado de Actas.**  
**Número: 2020/00011556A. Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020.**

00:18:52 - Salaya Julián, Luis

00:18:57 : **2. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**  
**Número: 2020/00003190J. Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la parcela M-25.1, Urbanización "Vistahermosa".**

00:19:58 - González Palacios, Juan Miguel

00:20:48 - Se ausenta de la sala Alcántara Grados, Francisco Martín

00:21:03 - Salaya Julián, Luis

00:21:04 : **3. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00001967D. Renuncia presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico a la tramitación de la modificación del Plan General Municipal relativa a la parcela EQ2, del Sector Vegas del Mocho, y continuación con la tramitación de la modificación del PGM en lo relativo a las parcelas CJ5, CJ6, CJ7 de la Urbanización “Las Vegas del Mocho”.**

00:21:26 - González Palacios, Juan Miguel

00:22:23 : **4. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00000695F. Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales, en la ciudad de Cáceres.**

00:23:04 - Entra en la sala Alcántara Grados, Francisco Martín

00:23:10 - Salaya Julián, Luis

00:23:29 - González Palacios, Juan Miguel

00:25:05 - Salaya Julián, Luis

00:25:29 - González Palacios, Juan Miguel

00:32:08 - Salaya Julián, Luis

00:32:50 - Villar Guijaro, Jorge

00:39:50 - Amores Mendoza, Teófilo

00:40:13 - Alcántara Grados, Francisco Martín

00:40:31 - Preciados Penis, Raquel

00:41:27 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:42:57 - Salaya Julián, Luis

00:43:39 : **5. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00001878N. Expediente de imposición de penalidades a la mercantil Canal de Isabel II, Gestión, adjudicataria del Contrato de Gestión del Servicio Integral del Agua de Cáceres.**

00:44:16 - González Palacios, Juan Miguel

00:44:52 - Salaya Julián, Luis

00:44:58 - Costa Fanega, María de los Ángeles

00:47:15 - Amores Mendoza, Teófilo

00:48:18 - Salaya Julián, Luis

00:48:30 - Alcántara Grados, Francisco Martín

00:49:25 - Calvo Suero, Ildefonso

00:53:47 - Preciados Penis, Raquel

00:55:54 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:57:49 - Calvo Suero, Ildefonso

01:00:28 - Costa Fanega, María de los Ángeles

01:01:58 - Salaya Julián, Luis

01:05:17 : **6. COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO.**

**Número: 2020/00007422J. Modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Parking Obispo Galarza.**

01:05:27 - González Palacios, Juan Miguel

01:06:18 - Salaya Julián, Luis

01:06:21 : **7. COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y SEGURIDAD VIAL.**

**Número: 2020/00009060H. Expediente de renovación del Consejo Económico y Social de Cáceres.**

01:06:32 - González Palacios, Juan Miguel

01:07:15 - Preciados Penis, Raquel

- 01:08:21 - Salaya Julián, Luis
- 01:08:41 - Licerán González, Andrés
- 01:10:53 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:14:31 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:16:08 - Preciados Penis, Raquel
- 01:17:29 - Salaya Julián, Luis

01:30:29 : **8. COMISIÓN INFORMATIVA DE ACCIÓN COMUNITARIA.**

**Número: 2020/00001447H. Cambio de denominación de calles.**

- 01:30:42 - González Palacios, Juan Miguel
- 01:32:20 - Salaya Julián, Luis
- 01:32:31 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 01:36:23 - Preciados Penis, Raquel
- 01:39:39 - Expósito Rubio, Domingo Jesús
- 01:44:41 - Calvo Suero, Ildefonso
- 01:44:48 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:48:07 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:49:31 - Calvo Suero, Ildefonso
- 01:50:41 - Preciados Penis, Raquel
- 01:52:35 - Expósito Rubio, Domingo Jesús
- 01:55:20 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 01:59:31 - Salaya Julián, Luis

02:00:40 : **9. GRUPOS POLÍTICOS.**

**Número: 2020/00011287X. Moción Ordinaria presentada conjuntamente por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, y los/as concejales/as no Adscritos D. Francisco Alcántara Grados, D<sup>a</sup> María del Mar Díaz Solís y D. Teófilo Amores Mendoza, relativa a: "Instar al Gobierno Municipal a adoptar de manera urgente, medidas para abrir el Ayuntamiento al público y reforzar la Sección de Registro y Estadística.**

**10. GRUPOS POLÍTICOS.**

**Número: 2020/00011567Z. Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Planificación de los Recursos Humanos y el Servicio Público del Ayuntamiento ante la actual situación de crisis socio sanitaria".**

- 02:01:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 02:02:18 - Se ausenta de la sala Moreno López, Justo
- 02:08:42 - Amores Mendoza, Teófilo
- 02:09:40 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 02:13:36 - Díaz Solís, María del Mar
- 02:16:06 - López Basset, María Consolación
- 02:19:46 - Bohigas González, Antonio
- 02:20:41 - Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar
- 02:22:50 - Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar
- 02:23:11 - Se ausenta de la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 02:25:38 - Entra en la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 02:25:45 - Licerán González, Andrés
- 02:25:54 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 02:28:05 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 02:38:42 - Salaya Julián, Luis
- 02:38:54 - López Basset, María Consolación
- 02:39:07 - Salaya Julián, Luis
- 02:39:15 - Amores Mendoza, Teófilo



- 02:39:26 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 02:39:53 - Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula
- 02:40:32 - Díaz Solís, María del Mar
- 02:41:22 - Bohigas González, Antonio
- 02:42:31 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 02:42:45 - Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula
- 02:47:34 - Licerán González, Andrés
- 02:50:10 - López Basset, María Consolación
- 02:53:33 - Salaya Julián, Luis
- 02:55:35 - Salaya Julián, Luis

02:55:41 : **11. GRUPOS POLÍTICOS.**

**Número: 2020/00010747E. Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a: "Reclamación de medidas de garantía para la seguridad y la convivencia ciudadana frente a la ocupación ilegal de viviendas".**

- 02:56:31 - Pulido Pérez, María Josefa
- 02:56:42 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 02:56:45 - Se ausenta de la sala Ibarra Castro, Antonio María
- 02:56:53 - Se ausenta de la sala Liceran González, Andrés
- 02:57:02 - Se ausenta de la sala Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 02:57:31 - Preciados Penis, Raquel
- 02:57:38 - Entra en la sala Ibarra Castro, Antonio María
- 02:57:51 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
- 02:59:31 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 02:59:56 - Entra en la sala Liceran González, Andrés
- 03:00:10 - Se ausenta de la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 03:00:19 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
- 03:00:37 - Entra en la sala Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 03:02:44 - Entra en la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 03:03:23 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 03:04:29 - Entra en la sala Santos Holguín, David
- 03:04:55 - Se ausenta de la sala Manzano Silva, María Elena
- 03:05:38 - Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 03:06:33 - Entra en la sala Manzano Silva, María Elena
- 03:07:54 - Amores Mendoza, Teófilo
- 03:12:43 - Díaz Solís, María del Mar
- 03:17:31 - Pulido Pérez, María Josefa
- 03:17:51 - Martín Fernández, Raúl
- 03:18:55 - Se ausenta de la sala Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 03:20:40 - Entra en la sala Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 03:21:02 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
- 03:23:53 - Sánchez Juliá, José Ángel
- 03:32:49 - Pulido Pérez, María Josefa
- 03:39:02 - Amores Mendoza, Teófilo
- 03:45:03 - Díaz Solís, María del Mar
- 03:45:19 - Martín Fernández, Raúl
- 03:49:48 - Salaya Julián, Luis
- 03:49:58 - Sánchez Juliá, José Ángel
- 03:56:10 - Pulido Pérez, María Josefa
- 03:59:48 - Preciados Penis, Raquel
- 04:07:37 - Salaya Julián, Luis

04:07:47 : **12. GRUPOS POLÍTICOS.**

**Número: 2020/00011671A. Moción ordinaria presentada por los/as concejales/as no adscritos/as D. Francisco Alcántara Grados y Dª María del Mar Díaz Solís, relativa a: "Implantar medidas fiscales diferenciadas que impulsen el progreso de Cáceres y su provincia".**

04:08:18 - Alcántara Grados, Francisco Martín  
04:08:31 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel  
04:08:45 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel  
04:09:16 - Se ausenta de la sala Pulido Pérez, María Josefa  
04:10:52 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis  
04:11:31 - Entra en la sala Pulido Pérez, María Josefa  
04:12:04 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David  
04:14:34 - Se ausenta de la sala Sánchez Juliá, José Ángel  
04:16:48 - Pulido Pérez, María Josefa  
04:16:55 - Amores Mendoza, Teófilo  
04:18:21 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel  
04:19:17 - Entra en la sala Santos Holguín, David  
04:19:23 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel  
04:21:02 - Calvo Suero, Ildefonso  
04:21:50 - Entra en la sala Sánchez Juliá, José Ángel  
04:23:11 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis  
04:27:10 - Ibarra Castro, Antonio María  
04:31:20 - Manzano Silva, María Elena  
04:39:42 - Costa Fanega, María de los Ángeles  
04:46:00 - Amores Mendoza, Teófilo  
04:46:05 - Se ausenta de la sala López Basset, María Consolación  
04:48:31 - Entra en la sala López Basset, María Consolación  
04:49:15 - Calvo Suero, Ildefonso  
04:53:10 - Ibarra Castro, Antonio María  
04:53:38 - Manzano Silva, María Elena  
05:01:06 - Costa Fanega, María de los Ángeles  
05:02:36 - Alcántara Grados, Francisco Martín  
05:08:55 - Salaya Julián, Luis  
05:09:24 - Salaya Julián, Luis  
05:09:30 - Se ausenta de la sala López Basset, María Consolación

**13. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2020/00011415T. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

**RUEGOS Y PREGUNTAS.**

05:09:36 - Preciados Penis, Raquel  
05:10:07 - Calvo Suero, Ildefonso  
05:11:36 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo quince horas y diez minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno



